



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Juventud. Subvenciones. Decreto 44/2012, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del Plan de Juventud de Extremadura y primera convocatoria para el año 2012 6466

Juventud. Subvenciones. Decreto 45/2012, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a Mancomunidades Integrales de Extremadura para desarrollo de las políticas públicas de juventud y primera convocatoria para el año 2012..... 6672

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Fomento del empleo. Subvenciones. Decreto 46/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar la contratación de personas paradas de larga duración en Extremadura por Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria única de dichas subvenciones 6696



Consejería de Economía y Hacienda

Comisión Delegada para Asuntos Económicos. Decreto 47/2012, de 30 de marzo, por el que modifica el Decreto 227/2008, de 7 de noviembre, por el que se crea la Comisión Delegada para Asuntos Económicos..... **6725**

Juegos y Apuestas. Orden de 30 de marzo de 2012 por la que se determina el número máximo de máquinas de tipo "B3" susceptibles de instalación en las salas de bingo **6727**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Ganadería. Ayudas. Decreto 48/2012, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012 **6729**

Desarrollo rural. Ayudas. Orden de 22 de marzo de 2012 por la que se convocan ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de titularidad municipal y/o comunal y dehesas boyales para el año 2012..... **6749**

Sector vitivinícola. Orden de 22 de marzo de 2012 por la que se convocan ayudas respecto de los proyectos presentados conforme a la Orden de 26 de abril de 2010 sobre la convocatoria de presentación del Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo en Extremadura 2010/2011 **6771**

Consejería de Educación y Cultura

Enseñanza no Universitaria. Ayudas. Decreto 49/2012, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la implantación de los programas de cooperación territorial, Contrato-Programa y Programa de Profundización de Conocimientos, en centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria **6780**

Enseñanza. Becas. Decreto 50/2012, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las becas complementarias para estudiantes universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura beneficiarios del Programa Internacional de Movilidad Estudiantil "Erasmus" **6813**

Consejería de Salud y Política Social

Salud. Subvenciones. Decreto 51/2012, de 30 de marzo, por el que se modifica el Decreto 305/2011, de 23 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de planificación, formación y calidad sanitaria **6824**

**III OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

Radiodifusión. Resolución de 23 de marzo de 2012, de la Vicepresidenta y Portavoz, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se concede definitivamente una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Almendralejo, con la frecuencia 101.8 Mhz, a "Sociedad Española de Radiodifusión, SL" **6836**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 27 de marzo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de fecha 14 de marzo de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, recaída en el recurso de casación n.º 1297/2003 interpuesto contra la sentencia n.º 2235, de 30 de diciembre de 2002, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1753/1998..... **6838**

Consejería de Economía y Hacienda

Sentencias. Ejecución. Resolución de 26 de marzo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 227/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 102/2010 **6840**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 26 de marzo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 224/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 344/2010 **6841**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Viviendas. Resolución de 20 de marzo de 2012, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la inscripción de demandantes y la adjudicación de las viviendas protegidas incluidas en la promoción de viviendas tramitadas bajo el expediente n.º 10-NC-0004/2012-1-E, en la localidad de Cáceres **6842**

V ANUNCIOS**Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

Información pública. Anuncio de 12 de marzo de 2012 sobre construcción de planta de gestión de valorización y/o reciclaje y almacenamiento de residuos de la construcción y demolición. Situación: parcela 121 del polígono 56. Promotor: D. Emilio Morillo Mejías, en Azuaga **6848**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Anuncio de 2 de marzo de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 22 (1/2011) de las Normas Subsidiarias de Valdelacalzada **6848**

Notificaciones. Anuncio de 12 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 984540, relativo a solicitud de actualización de datos en el Registro de Explotaciones Agrarias **6850**

Notificaciones. Anuncio de 12 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 481588, relativo a solicitud de actualización de datos en el Registro de Explotaciones Agrarias **6851**

Notificaciones. Anuncio de 12 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 200016, relativo a solicitud de actualización de datos en el Registro de Explotaciones Agrarias **6852**

Notificaciones. Anuncio de 12 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 490555, relativo a solicitud de actualización de datos en el Registro de Explotaciones Agrarias **6853**

Notificaciones. Anuncio de 12 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 481180, relativo a solicitud de actualización de datos en el Registro de Explotaciones Agrarias **6854**

Notificaciones. Anuncio de 12 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 610856, relativo a solicitud de actualización de datos en el Registro de Explotaciones Agrarias **6855**

Consejería de Salud y Política Social

Contratación. Anuncio de 27 de marzo de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Transporte de usuarios para el Centro de Día de Moraleja". Expte.: SER02/12CAC..... **6856**

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 20 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores **6858**

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo. Anuncio de 8 de marzo de 2012 sobre Estudio de Detalle **6859**



Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

Normas subsidiarias. Anuncio de 19 de marzo de 2012 sobre aprobación provisional de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias..... **6860**

Urbanismo. Anuncio de 20 de marzo de 2012 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución del SR-3 de las Normas Subsidiarias **6860**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 44/2012, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a proyectos de ámbito regional enmarcados en el programa de desarrollo de acciones del Plan de Juventud de Extremadura y primera convocatoria para el año 2012. (2012040049)

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en el artículo 7.16 como uno de los principios rectores de los poderes públicos extremeños, "el cuidado de la existencia de canales para la expresión de las opiniones de los jóvenes, de la eficacia de sus sistemas asociativos y del fomento de sus capacidades emprendedoras, asumiendo su participación en la vida pública como un elemento esencial para el desarrollo presente y futuro de la región. También velarán por la orientación profesional, la emancipación familiar y el acceso a la vivienda".

Además, en el artículo 9.1.26 recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de infancia y juventud, y en su artículo 9.1.7. "el fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional".

La Ley 1/2007, de 20 de marzo, de creación del Instituto de la Juventud de Extremadura en su artículo 4.d) establece la función de "facilitar a los jóvenes, asociados y no asociados, la documentación, el asesoramiento y los recursos necesarios para desarrollar sus iniciativas y ejercer sus derechos". En el mismo artículo 4 apartado c) establece también como funciones de este organismo autónomo "favorecer la autonomía personal, la plena convivencia o la inserción social de la juventud, incidiendo especialmente en los ámbitos de emancipación, empleo, vivienda, salud, juventud rural y participación.

Las bases reguladoras de las ayudas a entidades para el desarrollo de programas juveniles se regularon mediante Decreto 89/2005, de 12 de abril. En su sección segunda del capítulo IV, bajo la denominación de "subvenciones para financiación de proyectos enmarcados en el programa de desarrollo de actuaciones del plan de juventud", se recogen aquellas que se dirigen a financiar la puesta en marcha y cogestión de programas integrales y específicos de atención en áreas consideradas prioritarias del vigente Plan de Juventud de Extremadura.

Con la publicación del Decreto 298/2011, de 23 de diciembre, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas a asociaciones juveniles para el desarrollo de proyectos de interés general y se inició un proceso de cambios normativos de las distintas líneas de ayudas previstas en el Decreto 89/2005 de 12 de abril.

Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en cumplimiento del apartado segundo de su disposición transitoria, las bases reguladoras de concesión de subvenciones establecidas antes de la entrada



en vigor de la citada Ley habrán de adaptarse a sus previsiones para que se puedan realizar nuevas convocatorias.

Finalmente, se aborda mediante una disposición final, la modificación del Decreto 27/2010 de 26 de febrero, por el que se regula el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Extremadura, con la finalidad de evitar que una misma entidad pueda estar inscrita en más de una de las secciones en las que se organiza el Registro.

En su virtud, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 30 de marzo de 2012,

DISPONGO

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar proyectos de ámbito regional, dirigidos a jóvenes de la Comunidad Autónoma de Extremadura con edades comprendidas entre 14 y 30 años, dentro de las acciones contempladas en el vigente Plan de Juventud de la Junta de Extremadura.
2. A los efectos del presente decreto, se entiende por proyecto de ámbito de actuación regional aquel cuya planificación, desarrollo y resultados se dirige o tiene por destinatarios jóvenes de ambas provincias, Cáceres y Badajoz.
3. La finalidad de estas subvenciones es propiciar o favorecer la autonomía personal, la plena convivencia o la inserción social de la juventud, incidiendo especialmente en los ámbitos de emancipación, empleo, vivienda, salud, juventud rural y participación, como cauce para dar cumplimiento a una de las funciones del Instituto de la Juventud de Extremadura establecidas en la Ley de creación.

Artículo 2. De los principios inspiradores.

La gestión de las subvenciones objeto del presente decreto se llevará a efecto de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano administrativo concedente.
- c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Del régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en el presente decreto se regirán directamente por esta norma, por las respectivas convocatorias que aplicarán lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la normativa básica del Estado.

**Artículo 4. Procedimiento de concesión y de convocatoria.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica.
2. Durante el ejercicio presupuestario de cada año en los términos previstos en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1/2007, de 20 de marzo, de creación del Instituto de la Juventud de Extremadura el titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud, podrá efectuar la convocatoria periódica de las ayudas reguladas en las presentes bases.
3. Se publicarán en el DOE y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, además de estas bases reguladoras, las sucesivas convocatorias.

Artículo 5. Financiación.

1. Las subvenciones objeto del presente decreto, que se regirán por el principio de concurrencia competitiva, se financiarán con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible.
2. En la respectiva convocatoria anual se indicará la correspondiente aplicación presupuestaria con cargo a la cual se harán efectivas las ayudas.

Artículo 6. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones y entidades prestadoras de servicios a la juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas las asociaciones juveniles y las entidades equiparadas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 27/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Extremadura.
3. Las entidades solicitantes deberán acreditar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Figurar inscritas en el Registro de General de Asociaciones de la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Extremadura, como entidad prestadora de servicios a la juventud.
 - b) Que los fines y objetivos de las asociaciones o de las entidades, de conformidad con lo establecido sus estatutos, se correspondan o estén relacionados con proyectos contemplados en el artículo 7 del presente decreto.
 - c) Ser de carácter privado, sin perjuicio del reconocimiento del carácter de utilidad pública.

Asimismo, los beneficiarios no podrán encontrarse incursos en cualquiera de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011 de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 7. Proyectos subvencionables.**

1. Se subvencionarán con cargo a estas ayudas proyectos de ámbito regional tanto en su programación como en los destinatarios y en las actividades a desarrollar, que se dirijan a favorecer la autonomía y el bienestar de jóvenes con edades comprendidas entre catorce y treinta años.
2. Las líneas básicas de los proyectos estarán orientadas a fomentar y desarrollar la:
 - 2.1) Emancipación y Autonomía por medio de acciones en materia de vivienda, formación, empleo, autoempleo y el emprendimiento.
 - 2.2) Ciudadanía y Diálogo a través de acciones en materia de convivencia, ocio, diversidad, participación.
 - 2.3) Responsabilidad Cívica, por medio de acciones en educación para la salud, desarrollo sostenible y medio ambiente.
3. En la valoración de proyectos se tendrá en cuenta el número de líneas básicas que comprendan y su desarrollo, conforme al artículo 17 del presente decreto.

Artículo 8. De las actividades excluidas.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedan excluidas de las ayudas reguladas en el presente decreto, los siguientes supuestos:

- a) Actividades docentes, previstas en los planes de estudios vigentes, así como viajes de fin de curso u otras actividades extraescolares de similar naturaleza.
- b) Actividades deportivas federadas.
- c) Proyectos y acciones incluidas en el Programa Juventud en Acción de la Unión Europea o similar que lo sustituya.
- d) Aquéllas que contengan preceptos que infrinjan alguna normativa vigente.

Artículo 9. De las obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de las subvenciones, asumiendo, en su caso, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta a la hora de otorgar la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente, en la forma y plazo establecidos en el presente decreto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionable, así como justificar el importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.



- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del cumplimiento de la finalidad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la respectiva materia.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente decreto y demás normativa de aplicación.

Artículo 10. De la realización de las acciones subvencionadas.

1. Las actuaciones objeto de subvención se desarrollarán siempre dentro de la anualidad presupuestaria a que se refiera la respectiva convocatoria y con sujeción a las condiciones, medios, duración y demás circunstancias previstas en el proyecto del que dependan.
2. Cualquier modificación en las actuaciones proyectadas que la entidad beneficiaria proponga con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, quedará sometida a la aprobación del órgano concedente.
3. Únicamente se admitirán modificaciones del proyecto subvencionado cuando el beneficiario justifique adecuadamente su necesidad o siempre que las modificaciones supongan una mejora en las condiciones de realización y gestión.
4. En ningún caso, las modificaciones aprobadas podrán suponer un incremento en el importe de la ayuda concedida ni desvirtuar sustancialmente el proyecto aprobado en el acto de concesión.
5. En todo caso, la modificación de los proyectos, una vez concedida la ayuda, ha de salvaguardar la finalidad del mismo y no afectar al principio de concurrencia que se tuvo en cuenta para determinar su cuantía y valorar el conjunto de solicitudes.

**Artículo 11. De los gastos subvencionables.**

1. Son gastos subvencionables, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen con posterioridad a la publicación la respectiva convocatoria anual y se hallen efectivamente pagados dentro del plazo límite de justificación establecido en el artículo 19 de las presentes bases.
2. Serán elegibles como gastos a subvencionar, los siguientes conceptos:
 - a) Material fungible (con arreglo a las definiciones del plan general de contabilidad).
 - b) Gastos de manutención relacionados con el proyecto.
 - c) Gastos de transportes relacionados con el proyecto.
 - d) Gastos de personal, justificándose de conformidad con la legislación laboral vigente (nóminas y documentos de cotización sellados por la oficina recaudadora).
 - e) Gastos de alquiler y mantenimiento.
 - f) Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.
 - g) Otros gastos de imprenta.
3. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los siguientes gastos:
 - a) Gastos de capital (Inversiones y gastos de amortización)
 - b) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
 - c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - d) Los gastos financieros y de garantías bancarias.
 - e) Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
 - f) Los gastos de procedimientos judiciales
4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 12. De la cuantía de la subvención.

1. Podrá ser objeto de la subvención la totalidad o parte del proyecto presentado por cada entidad solicitante.
2. Las cuantías de las ayudas será distribuida en función de la puntuación obtenida en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 17 de las presentes bases, de la siguiente forma:



<u>Puntos</u>	<u>Cuantía</u>	<u>Puntos</u>	<u>Cuantía</u>	<u>Puntos</u>	<u>Cuantía</u>
48	20000	34	13600	20	8000
47	19500	33	13200	19	7600
46	19000	32	12800	18	7200
45	18500	31	12400	17	6800
44	18000	30	12000	16	6400
43	17500	29	11600	15	6000
42	17000	28	11200	14	5600
41	16500	27	10800	13	5200
40	16000	26	10400	12	4800
39	15600	25	10000	11	4400
38	15200	24	9600	10	4000
37	14800	23	9200		
36	14400	22	8800		
35	14000	21	8400		

3. La concesión de las ayudas se otorgará a aquellas entidades solicitantes que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario previsto para cada convocatoria anual. El supuesto de empate en las puntuaciones totales se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación otorgada en función de los apartados 3, 4, 5 y 6 del artículo 17, por este mismo orden.
4. Se establece una cuantía máxima de 20.000 euros y una mínima de 4.000, para aquellos proyectos que obtengan la puntuación mínima contemplada en el apartado segundo del presente artículo; salvo que la cuantía solicitada sea inferior, en este supuesto la subvención vendrá determinada por el importe solicitado.

Artículo 13. Del régimen de compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.

Las ayudas contempladas en el presente decreto serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 14. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la realización de la actividad subvencionada es obligación directa del beneficiario, dentro de los límites fijados en tal artículo, permitiéndose la subcontratación con el límite del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.
2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:



- a. Que el contrato se celebre por escrito.
- b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente a solicitud de la entidad beneficiaria.
3. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos anteriores.
4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada frente a la Administración y velará por el respeto a lo establecido en la presente norma en cuanto a la naturaleza de los costes subvencionables, todo ello sin perjuicio del deber de colaboración a que están sujetos los contratistas en los procedimientos de control financiero de las subvenciones.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 15. Del procedimiento de concesión, solicitudes y plazo de presentación.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento a través del cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración y puntuaciones obtenidas en cada uno de los proyectos subvencionables y adjudicar, con el límite de crédito fijado para cada una de las convocatorias.
2. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que figuran en el Anexo I del presente decreto, sin perjuicio de las adaptaciones de la documentación que al amparo del artículo 16.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se pueda efectuar a través de las correspondientes convocatorias. Las solicitudes debidamente cumplimentadas se presentarán en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e irán acompañadas de los documentos siguientes:
 - Fotocopia en vigor del DNI del representante legal de la entidad, dato que podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente documento.
 - Documento que acredite la representación de la persona solicitante por parte de la entidad (certificado o copia del Acta en la que se le nombró).
 - Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado y sellado, tanto por la entidad financiera como por la Asociación o Entidad solicitante. En caso de estar previamente dado de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura, fotocopia compulsada del mismo.



- Declaración responsable conforme modelo Anexo IV.
 - Certificado, expedido por el órgano competente, de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social o, en su caso, autorización de la entidad al Instituto de la Juventud de la Junta de Extremadura para su comprobación de oficio.
 - Proyecto detallado para el que se solicita, conforme al anexo III.
 - Certificados conforme al artículo 17.1. de este decreto (se deberá aportar en el supuesto de que se rellene el apartado B1 del anexo II).
 - Certificados conforme al artículo 17.2 de este decreto (se deberá aportar en el supuesto de que se rellene el apartado B2 del anexo II).
 - Declaración responsable que acredite los recursos humanos a disposición del proyecto a que se refiere el artículo 17.8 de este decreto, realizada conforme al artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar el número de efectivos vinculados a la entidad mediante relación laboral a la fecha de presentación de solicitud (nombre, apellidos, DNI, titulación y tipo de contrato). En el supuesto de personal voluntario la declaración responsable deberá referirse al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 6/1996, de 15 de enero, de Voluntariado indicando el número de efectivos vinculados a la entidad mediante relación voluntaria a la fecha de presentación de solicitud (nombre, apellidos, DNI, titulación y tipo de tareas).
3. El plazo de presentación será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la respectiva convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
 4. Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que se subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 5. En el marco de cada convocatoria cada entidad solicitante sólo podrá presentar un único proyecto. En el supuesto de presentación de varios proyectos en una misma solicitud, se atenderá al proyecto que figure en primer lugar en la relación efectuada por la entidad solicitante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 16. Órganos competentes para la ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



2. A efectos de la valoración de las solicitudes, se constituirá una Comisión de Evaluación como órgano colegiado compuesto por los siguientes miembros

Presidente: El/la titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud.

Vocales:

- El/la titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.
- Un Vocal de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.
- Tres vocales designados por la Dirección General del Instituto de la Juventud.

Secretario: Un funcionario/a del Instituto de la Juventud.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 17 del presente decreto.
- b) Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución de la convocatoria.
- c) Concesión, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- d) Formular propuesta de concesión de ayudas al órgano competente para resolver el respectivo procedimiento.

4. La Comisión de Evaluación ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Título V, Capítulo III, Sección 2.ª, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Para el estudio y valoración del expediente se podrá solicitar la información, documentación y colaboración que se considere necesaria.

Artículo 17. Criterios de valoración y selección.

Cada proyecto podrá ser valorado hasta un máximo 48 puntos, de acuerdo con la distribución que a continuación se establece y hasta el máximo de puntos que en cada apartado se indica. Será necesario un mínimo de 10 puntos para resultar beneficiario de las ayudas contempladas en el presente decreto.

Criterios de valoración y ponderación de entidades solicitantes:

- 1) Experiencia de la entidad en la realización de proyectos o actividades dirigidas a la juventud en Extremadura. Máximo 5 puntos. A tales efectos, se otorgarán 0.25 puntos por cada proyecto realizado por la entidad de igual o similar contenido programático que el que se propone.



Se acreditará a través de un certificado de las entidades públicas o privadas para las que se hayan realizado los proyectos conforme al artículo 15.2. En el supuesto de certificados que deban ser emitidos por el Instituto de la Juventud se aportarán de oficio respecto de los proyectos o actividades indicados de forma expresa por la entidad solicitante en el Anexo II apartado B.1.

- 2) Fomento por parte de la entidad de la contratación de jóvenes titulados mediante la formalización de contratos en prácticas para la ejecución y desarrollo de proyectos en los cinco años anteriores a la convocatoria. Se otorgarán 0.50 puntos por contrato en prácticas formalizado con arreglo a la legislación laboral vigente, hasta un máximo de tres puntos.

Se deberá acompañar certificados de empresa referidos a cada trabajador/a que hubiese sido vinculado a la entidad mediante contrato en prácticas conforme al artículo 15.2.

Criterios de valoración de proyectos

- 3) Calidad general del proyecto, basada en el cumplimiento de las prescripciones recogidas en Anexo III. Se otorgarán 1 punto a proyectos que recojan previsiones de todos y cada uno de los apartados.

- 4) Número de actividades a desarrollar en el proyecto. Máximo 10 puntos.

Por cada una de las actividades que contenga el proyecto 1 punto.

- 5) Ámbito geográfico de desarrollo del proyecto. Máximo 10 puntos.

Se otorgará 1 punto por cada localidad en la que se desarrolle el proyecto.

- 6) Ámbito poblacional de desarrollo del proyecto (deberá guardar equivalencia con los datos oficiales del padrón municipal de cada localidad en la que se desarrolle —jóvenes de 14 a 30 años—). Máximo 5 puntos.

Hasta 300 jóvenes- 0,5 puntos.

De 301 a 500 jóvenes - 1 punto.

De 501 a 750 jóvenes - 2 puntos.

De 751 a 1000 jóvenes - 3 puntos.

De 1001 a 2000 jóvenes - 4 puntos.

Más de 2000 jóvenes- 5 puntos.

- 7) Viabilidad del proyecto. Máximo 2 puntos.

- 7.1. Utilización para el desarrollo de actividades del proyecto de instalaciones adscritas al Instituto de la Juventud de Extremadura: Espacios para la Creación Joven y Factorías Jóvenes. (0-1).

7.1.1 Sin utilización de instalaciones adscritas al Instituto: 0 puntos.

7.1.2 Con utilización de instalaciones adscritas al Instituto: 1 punto.

- 7.2. Recursos financieros. Fuentes de financiación ajenas al Instituto de la Juventud, dedicados al proyecto. (0-1).



- 7.2.1 Sin fuentes de financiación ajenas al Instituto de la Juventud, dedicadas al proyecto: 0 puntos.
 - 7.2.2 Con fuentes de financiación ajenas al Instituto de la Juventud, dedicadas al proyecto: 1 punto.
- 8) Recursos humanos a disposición del proyecto (para la valoración de este apartado deberán indicarse en el proyecto las previsiones contenidas en el Anexo III apartado 1.f). Máximo 12 puntos.
- 8.1. Sin relación contractual (voluntariado) (0-1).
 - Con personal voluntario: 1 punto.
 - Sin personal voluntario: 0 puntos.
 - 8.2. Mediante la incorporación de jóvenes procedentes del colectivo de desempleados entre 18 y 30 años (ambos inclusive). Máximo 11 puntos, conforme al siguiente desglose:
 - 8.2.1. Por cada mes de contratación propuesto a jornada completa, 2 puntos.
 - 8.2.2. Por cada mes de contratación propuesta a media jornada, 1 punto.
- 9) Método de evaluación. Posibilidad de comparación y cuantificación entre previsiones iniciales que justifican el proyecto con la situación final una vez ejecutado el proyecto (máximo 3 puntos):
- Utilización y especificación de un método de evaluación: 1 punto.
 - Utilización y especificación de dos métodos de evaluación: 2 puntos.
 - Utilización y especificación de tres métodos de evaluación: 3 puntos.

Artículo 18. Resolución.

1. El órgano competente para resolución de las subvenciones es el titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud, sin perjuicio de las fórmulas de desconcentración o delegación de competencias.
2. El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo máximo sin haberse publicado resolución expresa del procedimiento en el Diario Oficial de Extremadura se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con el art. 44.1 de la LRJAP y PAC.
3. La resolución, además de contener pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de las ayudas, supondrá la aprobación de los proyectos o actuaciones subvencionadas y por ende, de acuerdo con los cuales habrán de realizarse los mismos y a cuyo cumplimiento quedará condicionada la subvención concedida.
4. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.



5. La Resolución que se adopte será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando, además, que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Adicionalmente se publicará en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura dentro del Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma la relación de ayudas concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

Artículo 19. Pagos a entidades beneficiarias.

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto por el organismo competente en materia de juventud y hecho efectivo por la Consejería competente en materia de Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:
 - a) Un primer pago equivalente al 50% de la cuantía total de la ayuda una vez publicada la resolución de concesión de la subvención.
 - b) El 50% restante de la ayuda una vez justificado el 100% de la subvención concedida.
 - c) Los beneficiarios de las ayudas establecidas deberán proceder a justificar el 100% de las mismas con la fecha límite del 15 de noviembre del año a que se refiera la respectiva convocatoria.
2. En todo caso para el pago de las subvenciones concedidas deberá quedar acreditado debidamente por el órgano administrativo correspondiente que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 20. Justificación de Subvenciones

1. Las justificaciones por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de Cuenta justificativa.



2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Memoria o dossier de publicidad del proyecto donde se refleje claramente la financiación o cofinanciación, según proceda, conforme a las siguientes prescripciones: Deberá figurar el logotipo corporativo formado por la plasmación tipográfica de la expresión "Gobierno de Extremadura" y el logotipo del Instituto de la Juventud de Extremadura.
 - c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos con identificación concepto, del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago conforme al Anexo V.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Los justificantes de gasto deberán identificar, además, el proyecto al que se imputa el gasto subvencionado, o estampillado en el supuesto de cofinanciación a que se refiere el apartado 4 del presente artículo.
 - Para el supuesto de nuevas incorporaciones de jóvenes desempleados de 18 a 30 años, documentación justificativa de gastos de personal mediante la presentación de fotocopias compulsadas del/os contrato/s laboral/es donde se identifique claramente su objeto y relación con el proyecto para el que se solicita la subvención, acompañado de las nóminas y boletines de cotización a la seguridad social (TC1 y TC2) debidamente sellados por la oficina recaudadora. Todo ello de conformidad con el artículo 17.8.2 del presente decreto.
 - En el supuesto de uso voluntariado a que se refiere el artículo 17.8.1, se deberá acompañar fotocopia del documento de incorporación donde se especifique entre otras circunstancias el tiempo de dedicación al proyecto y la fotocopia del seguro de accidentes y enfermedad derivados directamente del ejercicio de su labor voluntaria. Todo ello conforme a la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.
 - Para el supuesto de otros gastos de personal se adjuntarán fotocopias compulsadas del/os contrato/s laboral/es, acompañado de las nóminas y boletines de cotización a la seguridad social (TC1 y TC2) debidamente sellados por la oficina recaudadora.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Anexo VI).
3. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas u otras entidades, el beneficiario deberá haber solicitado como mínimo tres ofertas distintas, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.



4. Validación y estampillado de justificantes de gasto en el supuesto de cofinanciación.
 - a) En el supuesto de que el mismo justificante se utilice para un proyecto cofinanciado por más de una administración o ente público, los gastos se justificarán con facturas y demás documentos, conforme a lo establecido en el número 2 anterior mediante fotocopias compulsadas.
 - b) Los justificantes originales se marcarán previamente a la compulsa con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Artículo 21. Reintegro de la subvención.

1. Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
 - c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
 - d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones descritas.
 - e) En los demás establecidos en el artículo 43 de la Ley de Subvenciones.
2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 80% de las actividades e inversiones objeto de la subvención. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades e inversiones subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 80% de las mismas.

3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.
5. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.
6. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado en el Capítulo II del Título III de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición adicional única. Convocatoria para el año 2012.***

1. Se efectúa la primera convocatoria, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de las ayudas contenidas en el presente decreto correspondiente al año 2012.
2. El objeto y los beneficiarios de la subvención serán los expresamente indicados en los artículos 1 y 6 de las bases reguladoras, respectivamente.
3. El procedimiento de concesión y convocatoria será el previsto en el artículo 15 de las bases reguladoras.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura. Las solicitudes irán dirigidas al Instituto de la Juventud de Extremadura, y podrán presentarse en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Las solicitudes se formalizarán con arreglo a los anexos del presente decreto. Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 15.4 del presente decreto, para que se subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. La solicitud se acompañará de la documentación expresada en el artículo 15 de las bases reguladoras.
7. Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como el plazo de resolución y notificación, serán los indicados, respectivamente, en los artículos 16 y 18. La concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente Convocatoria corresponde a la Secretaría General de Presidencia en virtud de las competencias que por desconcentración le atribuye el artículo 8.3 del Decreto 204/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura en la redacción dada por el Decreto 21/2012, de 10 de febrero. (DOE núm. 29, de 13 de febrero), mediante resolución dictada a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Juventud, como órgano instructor del procedimiento, y previo informe de la Comisión de Valoración cuya composición se establece en el artículo 16 del presente decreto.
8. Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 17 de las bases reguladoras.
9. Las ayudas objeto de esta convocatoria periódica se financiarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 02.03.253B.489.00, Proyecto: 200017005000300 y Superproyecto 200017059002, por importe de 140.000 €, prevista en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012.



10. La cuantía de las ayudas será la establecida en el artículo 12 del presente decreto.
11. Las subvenciones concedidas deberán justificarse hasta el 15 de noviembre de 2012.
12. La resolución del procedimiento se notificará mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución del procedimiento pondrán fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

13. Contra el presente acto de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo podrá interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 14,10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga la Sección Segunda del Capítulo IV del Decreto 89/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades para el desarrollo de programas juveniles. (DOE número 43, de 16 de abril) así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 27/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Extremadura.

El Decreto 27/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Extremadura se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo punto al artículo 6:

"5. Una misma entidad no podrán figurar inscrita en más de una de las Secciones en las que se organiza el Registro."

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 9, el cual queda redactado en los siguientes términos:



"2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Resolución de inscripción en el correspondiente Registro General de Asociaciones de la Consejería competente de la Junta de Extremadura o Registro Público que corresponda, en su caso, así como la hoja registral correspondiente.
- b) Acta Constitucional (dos copias).
- c) Estatutos vigentes de la entidad (dos copias).
- d) Certificado de la persona titular de la Secretaría de la entidad, con el visto bueno de quien ostente la Presidencia, acreditativo de su número de miembros, con datos desagregados por sexos y edades, sede social y delegaciones o establecimientos de la misma, teléfono y e-mail, así como su nivel de implantación territorial.
- e) Certificación literal del acta de elección de cargos vigentes, con datos desagregados por sexos y edades (dos copias).
- f) Código de Identificación Fiscal (CIF).

En el supuesto de asociaciones juveniles y entidades asimiladas conforme al artículo 1.2 del presente decreto, deberá acompañarse además el siguiente documento:

- Certificado suscrito por la persona titular de la Secretaría, con el visto bueno de quien ostente la titularidad de la presidencia, acreditativo de la composición mayoritaria de la misma por jóvenes extremeños y extremeñas mayores de catorce años, no formando parte de su órgano directivo ninguna persona menor de dieciocho años ni mayor de treinta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor."

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de marzo de 2012.
El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA



Gobierno de Extremadura
Presidencia
Instituto de la Juventud de Extremadura

ANEXO

**MODELO DE SOLICITUD SUBVENCIONES
"PROYECTOS DE ÁMBITO REGIONAL ENMARCADOS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE
ACCIONES DEL PLAN DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA"**

Datos de identificación de la entidad y del/a representante legal:

1.1 Datos de la entidad solicitante

Nombre o razón social		Siglas	
Domicilio		Tlf y fax:	
CP. Localidad		CIF:	
e-mail		Web	
Nº. Inscripción Registral			

1.2. Datos del/a representante legal:

Nombre y apellidos		DNI:	
Cargo		TELF:	
e-mail:			

2. Datos del Proyecto:

Denominación del proyecto para el que solicita subvención.	Presupuesto de Gastos del Proyecto

La resolución de esta solicitud se dictará y notificará en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. Si transcurriera dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada (art. 42.4 Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999).

- Se autoriza al órgano gestor de la ayuda a la comprobación de oficio de deudas tributarias y con la Seguridad Social (Marcar si procede, en caso contrario se deberá aportar justificación documental al respecto).
- Al amparo del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE núm. 81), el solicitante presta su consentimiento al órgano instructor para que verifique su identidad y residencia, no exigiéndose en este caso la presentación de la copia del DNI exigida (Marcar si procede, en caso contrario se deberá aportar justificación documental al respecto)

Don/Dña. _____ representante legal de la entidad solicitante certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo I.

_____ a _____ de _____ de 201.....

Firmado y sello de entidad:

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA. Avda. Adriano, 4. CP. 06800 Mérida (Badajoz).

Protección de Datos. En cumplimiento de lo dispuesto en el Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto de la Juventud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario que figuran como anexo I y siguientes a la presente orden va a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad actualizar el registro general de asociaciones juveniles y entidades que presten servicios a la juventud. De acuerdo con lo previsto en la citada ley orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Instituto de la Juventud de Extremadura. Adriano, núm.4. CP. 06800 Mérida (Badajoz)



INSTITUTO DE LA JUVENTUD

Gobierno de Extremadura
 Presidencia
 Instituto de la Juventud de Extremadura

ANEXO II**A) ÁMBITO DE ACTUACIÓN E IMPLANTACIÓN TERRITORIAL****Domicilio Social/fundacional:**

Ámbito territorial de actuación: LOCAL COMARCAL PROVINCIAL REGIONAL
 OTROS

B) EXPERIENCIA DEMOSTRABLE EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS JUVENILES

B.1).- EXPERIENCIA EN DESARROLLO Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE IGUAL O SIMILAR CONTENIDO PROGRAMÁTICO.

ACTIVIDAD	FECHA	DESTINATARIO PÚBLICO O PRIVADO

B.2).- FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES TITULADOS MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS PRÁCTICAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN LOS 5 AÑOS ANTERIORES.

PROYECTO	AÑO	CONTRATO	DURACIÓN	NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR EN TC/2

Don/Dña.

_____ representante legal
 de la entidad solicitante certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente
 Anexo II.

_____ a _____ de _____ de 201.....

(Firma y sello de entidad)

**ANEXO III**

*Gobierno de Extremadura
Presidencia*

Instituto de la Juventud de Extremadura

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE EL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA

1. PUNTOS BASICOS QUE DEBEN CONTEMPLAR LOS PROYECTOS.

A) Denominación.

B) Justificación (fundamentos, motivos, razones que justifica el proyecto).

C) Líneas básicas de actuación (*conforme al artículo 7.2.*)

D) Programa de desarrollo de actividades por cada línea básica.

d.1).- Metodología.

d.2).- Temporalización.

d.3).- Ámbito territorial de desarrollo del proyecto.

d.4).- Población juvenil destinataria.

E) Viabilidad del proyecto:

e.1).- Recursos materiales a disposición del proyecto.

e.2).- Recursos financieros. Fuentes de financiación ajenas al Instituto de la Juventud de Extremadura dedicados al proyecto.

F) Recursos humanos a disposición del proyecto (cuantificación y descripción detallada):

f.1).- Sin relación contractual (voluntariado):

<i>Número de Recursos Humanos</i>	<i>Tipo de jornada (completa/media jornada)</i>	<i>Duración (meses)</i>



f.2).- Mediante la incorporación de jóvenes procedentes del colectivo de desempleados entre 18 y 30 años (ambos inclusive).

<i>Número de contratos</i>	<i>Tipo de Jornada laboral (completa/media jornada)</i>	<i>Duración (meses)</i>

2. PRESUPUESTO:

Gastos (Señálese el importe por cada concepto que se indica):

- Material fungible:
- Gastos de manutención relacionados con el proyecto:
- Gastos de transporte relacionados con el proyecto:
- Gastos de personal, justificándose según legislación laboral vigente:
- Gastos de alquiler y mantenimiento imprescindibles para el proyecto:
- Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad:
- Otros gastos de imprenta:

Ingresos (Señálese el importe por cada concepto que se indica):

- Fondos propios de la entidad
- Subvenciones de Ayuntamientos
- Otras subvenciones de la Administración Regional
- Subvenciones Estatales
- Subvenciones Europeas
- Financiación Privada

TOTAL (Gastos - ingresos):

Coste del proyecto _____, importe solicitado al IJEX _____.



*Gobierno de Extremadura
Presidencia*

Instituto de la Juventud de Extremadura

A N E X O I V

(Declaración Responsable)

D./Dña.....

con DNI..... actuando en nombre y representación de.....

.....con domicilio en:.....

.....

DECLARA:

Que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impide obtener la condición de beneficiario.

En....., a.....de....., de.....

(Firma y sello de la entidad)



Gobierno de Extremadura
Presidencia

Instituto de la Juventud de Extremadura

ANEXO V ¹

(MODELO DE RELACIÓN DE GASTOS, SIN PERJUICIO DE APORTAR LA DOCUMENTACIÓN RESTANTE DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA)

Nº de Orden	Tipo de documento	Concepto	Acreedor	Importe	Fecha de Emisión	Fecha de Pago

¹ A presentar junto con la cuenta justificativa



Don/Dña. _____ representante
legal de la entidad solicitante certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente
Anexo V.

_____ a _____ de _____ de 201.....



*Gobierno de Extremadura
Presidencia*

Instituto de la Juventud de Extremadura

ANEXO VI²

(Subvenciones y Otros ingresos que hayan financiado el proyecto)

SUBVENCIONES/OTROS INGRESOS	PROCEDENCIA	IMPORTE

Don/Dña. _____ representante legal de la entidad solicitante certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo VI.

_____ a _____ de _____ de 201.....

² A presentar con la cuenta justificativa.





DECRETO 45/2012, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a Mancomunidades Integrales de Extremadura para desarrollo de las políticas públicas de juventud y primera convocatoria para el año 2012. (2012040050)

El artículo 9.1.26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura recoge la competencia exclusiva, materia de infancia y juventud, y en su artículo 9.1.7. "el fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional".

La Ley 1/2007, de 20 de marzo, de creación del Instituto de la Juventud de Extremadura en su artículo 4.c) establece como funciones de este organismo autónomo "favorecer la autonomía personal, la plena convivencia o la inserción social de la juventud, incidiendo especialmente en los ámbitos de emancipación, empleo, vivienda, salud, juventud rural y participación.

Las bases reguladoras de las ayudas a entidades para el desarrollo de programas juveniles se regularon mediante Decreto 89/2005, de 12 de abril. En su sección tercera del capítulo IV, bajo la denominación de "subvenciones para la puesta en marcha de planes locales de juventud a través del "Programa Pueblo" se recogen aquellas que se dirigen a financiar actuaciones consistentes en el diseño y la puesta en marcha de Planes Locales de Juventud.

Con la publicación del Decreto 298/2011, de 23 de diciembre, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas a asociaciones juveniles para el desarrollo de proyectos de interés general y se inició un proceso de cambios normativos de las distintas líneas de ayudas previstas en el Decreto 89/2005 de 12 de abril.

Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en cumplimiento del apartado segundo de su disposición transitoria, las bases reguladoras de concesión de subvenciones establecidas antes de la entrada en vigor de la citada Ley habrán de adaptarse a sus previsiones para que se puedan realizar nuevas convocatorias.

En su virtud, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 30 de marzo de 2012,

DISPONGO

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones a mancomunidades integrales de Extremadura destinadas a financiar el desarrollo de políticas públicas de juventud en su ámbito territorial.
2. La finalidad de estas subvenciones es propiciar o favorecer la autonomía personal, la plena convivencia o la inserción social de la juventud, incidiendo especialmente en los ámbi-



tos de emancipación, empleo, vivienda, salud, juventud rural y participación, como cauce para dar cumplimiento a una de las funciones del Instituto de la Juventud de Extremadura establecidas en su Ley de creación.

Artículo 2. De los principios inspiradores.

La gestión de las subvenciones establecidas en la presente norma se llevará a efecto de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano administrativo concedente.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Del régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en el presente decreto se regirán directamente por esta norma, por las respectivas convocatorias que aplicarán lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la normativa básica del Estado.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica.
2. Durante el ejercicio presupuestario de cada año en los términos previstos en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1/2007, de 20 de marzo, de creación del Instituto de la Juventud de Extremadura el titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud, podrá efectuar la convocatoria periódica de las ayudas reguladas en las presentes bases.
3. Se publicarán en el DOE y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, además de estas bases reguladoras, las sucesivas convocatorias.

Artículo 5. Financiación.

1. Las subvenciones objeto de estas convocatorias, que se regirán por el principio de concurrencia competitiva, se financiarán con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible.
2. En la respectiva convocatoria anual se indicará la correspondiente aplicación presupuestaria con cargo a la cual se harán efectivas las ayudas.

Artículo 6. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las mancomunidades integrales de Extremadura definidas como tales en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.



2. Las entidades solicitantes deberán acreditar dentro del plazo de presentación de solicitudes, el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Disponer de reconocimiento oficial como mancomunidad integral a la fecha de publicación de la correspondiente orden de convocatoria anual.
 - b) No encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario al que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley 6/2011 de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Proyectos subvencionables.

1. Serán objeto de subvención los proyectos de intervención que, con carácter general, posibiliten la autonomía y el bienestar de la juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los proyectos a desarrollar por las entidades locales podrán contener las siguientes líneas de actuación:
 - Formativas. Se entienden como tales aquellas acciones de educación no formal dirigidas a proporcionar a los jóvenes conocimientos y experiencias válidas para la vida social.
 - De ocio y recreativas. Se entienden como actividades de ocio y recreativas aquellas que se realizan, bien en locales o bien al aire libre, y tienen por objeto el esparcimiento, la recreación y el uso del tiempo libre.
 - De sensibilización. Se entienden por tales aquellas actividades cuyo fin sea el informar y concienciar a jóvenes en ámbitos diferentes como el medio ambiente, la cultura, la convivencia e integración social, los consumos responsables, hábitos de vida saludable, participación social, voluntariado, solidaridad, entre otros.
 - De movilidad. Se entienden por tales las actividades que se realicen fuera de la localidad, como organización de campamentos, salidas a albergues para jóvenes hasta 30 años, intercambios internacionales que no se incluyan en el programa "Juventud en Acción" u otras salidas.
 - De arte joven. Se entiende por tales aquellas actividades que fomenten el arte entre jóvenes y la promoción de jóvenes talentos.
 - Líneas de actuación que tengan como finalidad favorecer el desarrollo de los jóvenes así como su participación en el conjunto de municipios integrantes de la Mancomunidad.

Artículo 8. De las actividades excluidas.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 6/2011, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura quedan excluidos de las ayudas reguladas en el presente decreto, los siguientes supuestos:

- a) Las actividades docentes, previstas en los planes de estudios vigentes, o aquellas que tengan como objeto o contenido los propios de la educación formal.



- b) Las actividades propias de los clubes deportivos.
- c) Los carnavales, bailes, conciertos, fiestas locales, cabalgatas y demás actuaciones festivas puntuales que no tengan una clara incardinación en un proyecto específico de actuación de jóvenes.
- d) La gestión, funcionamiento y/o mantenimiento de infraestructuras juveniles.
- e) La gestión y funcionamiento de los servicios de información juvenil.
- f) Proyectos y acciones incluidas en el Programa Juventud en Acción de la Unión Europea o similar que lo sustituya.
- g) Servicios mínimos municipales a los que refiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 9. De las obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de las subvenciones, asumiendo, en su caso, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta a la hora de otorgar la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente, en la forma y plazo establecidos en el presente decreto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionable, así como justificar el importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del cumplimiento de la finalidad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la respectiva materia.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



- h) Adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente decreto y demás normativa de aplicación.

Artículo 10. De la realización de las acciones subvencionadas.

1. Las actuaciones objeto de subvención se desarrollarán siempre dentro de la anualidad presupuestaria a que se refiera la correspondiente convocatoria y con sujeción a las condiciones, medios, duración y demás circunstancias previstas en el Proyecto del que dependan.
2. Cualquier modificación en las actuaciones proyectadas que la entidad beneficiaria proponga con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, quedará sometida a la aprobación del órgano concedente, el cual únicamente admitirá modificaciones del Proyecto subvencionado cuando el beneficiario justifique adecuadamente su necesidad o con ellas se mejoren las condiciones de realización y gestión, sin que, en ningún caso, las modificaciones aprobadas ocasionen un aumento de la ayuda concedida ni desvirtúen sustancialmente el Proyecto aprobado en el acto de concesión.
3. La modificación de los proyectos, una vez concedida la ayuda, ha de salvaguardar la finalidad del mismo y no afectar al principio de concurrencia que se tuvo en cuenta para determinar su cuantía y valorar el conjunto de solicitudes.

Artículo 11. De los gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen con posterioridad a la publicación de la convocatoria anual y se hallen efectivamente pagados dentro del plazo límite de justificación establecido en el artículo 19 de las presentes bases.
2. Serán elegibles como gastos a subvencionar, los siguientes conceptos:
 - a) Material fungible (con arreglo a las definiciones del plan general de contabilidad).
 - b) Gastos de manutención relacionados con el proyecto.
 - c) Gastos de transportes relacionados con el proyecto.
 - d) Gastos de personal, justificándose de conformidad con la legislación laboral vigente (nóminas y documentos de cotización sellados por la oficina recaudadora).
 - e) Gastos de alquiler y mantenimiento.
 - f) Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.
 - g) Otros gastos de imprenta.
2. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los siguientes gastos:
 - a) Gastos de capital (Inversiones y gastos de amortización asociados)



- b) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
 - c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - d) Los gastos financieros y de garantías bancarias.
 - e) Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
 - f) Los gastos de procedimientos judiciales
 - g) La adquisición de material inventariable.
 - h) Los gastos de comidas, aperitivos, meriendas o similares, a excepción de los gastos de mantenimiento de las actividades de movilidad.
3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 12. De la cuantía de la subvención.

1. Podrá ser objeto de la subvención la totalidad o parte del proyecto presentado por cada entidad solicitante.
2. Las cuantías de las ayudas será distribuida en función de la puntuación obtenida en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 17, de las presentes bases, de la siguiente forma:



puntos	importe
55	18000
54	17650
53	17300
52	16950
51	16600
50	16250
49	15900
48	15550
47	15200
46	14850
45	14500
44	14150
43	13800
42	13450
41	13100
40	12750
39	12400
38	12050
37	11700
36	11350
35	11000
34	10650
33	10300
32	9950

31	9600
30	9250
29	8900
28	8550
27	8200
26	7850
25	7500
24	7150
23	6800
22	6450
21	6100
20	5750
19	5400
18	5050
17	4700
16	4350
15	4000
14	3650
13	3300
12	2950
11	2600
10	2250
9	1900
8	1550

3. La concesión de las ayudas se otorgará a aquellas entidades solicitantes que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario previsto para cada convocatoria anual. En este supuesto, cuando exista empate en las puntuaciones totales se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación otorgada en función de los apartados 2,3, 4 y 6 del artículo 17, por este mismo orden.
4. Se establece una cuantía máxima de 18.000 euros y una mínima de 1.550, para aquellos proyectos que obtengan la puntuación mínima contemplada en el apartado segundo del presente artículo; salvo que la cuantía solicitada sea inferior, en este supuesto la subvención vendrá determinada por el importe solicitado.

Artículo 13. Del régimen de incompatibilidad de la subvención.

Las ayudas contempladas en el presente decreto serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 14. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.**

1. De conformidad con el artículo 33 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la realización de la actividad subvencionada es obligación directa del beneficiario, dentro de los límites fijados en el artículo 33, permitiéndose la subcontratación con el límite del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.
2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente a solicitud de la entidad beneficiaria.
3. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos anteriores.
4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada frente a la Administración y velará por el respeto a lo establecido en la presente norma en cuanto a la naturaleza de los costes subvencionables, todo ello sin perjuicio del deber de colaboración a que están sujetos los contratistas en los procedimientos de control financiero de las subvenciones.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 15. Del procedimiento de concesión, solicitudes y plazo de presentación.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento a través del cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración y puntuaciones obtenidas en cada uno de los proyectos subvencionables y adjudicar, con el límite de crédito fijado para cada una de las convocatorias.
2. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que figuran en el Anexo I del presente decreto, sin perjuicio de las adaptaciones de la documentación que al amparo del artículo 16.c) de la Ley 6/2011 se pueda efectuar a través de las correspondientes convocatorias. Las solicitudes debidamente cumplimentadas se presentarán en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e irán acompañadas de los documentos siguientes:



- a) Documento que acredite la representación de la persona solicitante por parte de la entidad (certificado o copia del Acta en la que se le nombró).
 - b) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentada y sellada, tanto por la entidad financiera como por la Asociación solicitante. En caso de estar previamente dado de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura, fotocopia compulsada del mismo.
 - c) Declaración responsable conforme modelo Anexo III.
 - d) Certificado, expedido por el órgano competente, de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social o, en su caso, autorización de la entidad al Instituto de la Juventud de la Junta de Extremadura para su comprobación de oficio.
 - e) Proyecto detallado para el que se solicita, conforme al Anexo II.
 - f) Declaración responsable que acredite los recursos humanos a disposición del proyecto a que se refiere el artículo 17.6 de este decreto, realizada conforme al artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar el número de efectivos vinculados a la entidad mediante relación laboral a la fecha de presentación de solicitud (nombre, apellidos, DNI, titulación y tipo de contrato). En el supuesto de personal voluntario la declaración responsable deberá referirse al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 6/1996, de 15 de enero, de Voluntariado indicando el número de efectivos vinculados a la entidad mediante relación voluntaria a la fecha de presentación de solicitud (nombre, apellidos, DNI, titulación y tipo de tareas).
 - g) Certificados a los que se refiere el artículo 17.3 del presente decreto.
3. El plazo de presentación será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
 4. Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que se subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 5. En el marco de cada convocatoria cada entidad solicitante sólo podrá presentar un único proyecto, que podrá abarcar una o varias de las líneas de actuación definidas conforme al artículo 7 de las presentes bases. En el supuesto de presentación de varios proyectos en una misma solicitud, se atenderá al proyecto que figure en primer lugar en la relación efectuada por la entidad solicitante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

**Artículo 16. Órganos competentes para la ordenación e instrucción.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. A efectos de valoración de solicitudes se constituirá una Comisión de Evaluación como órgano colegiado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El/La titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud.

Vocales:

- El/La titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.
- Un Vocal de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.
- Tres vocales designados por la Dirección General del Instituto de la Juventud.

Secretario: Un funcionario/a del Instituto de la Juventud.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 17 del presente decreto.
 - b) Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución de la convocatoria.
 - c) Concesión, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAP y PAC.
 - d) Formular propuesta de concesión de ayudas al órgano competente para resolver el respectivo procedimiento.
4. La Comisión de Evaluación ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Título V, Capítulo III, Sección 2.ª, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Para el estudio y valoración del expediente se podrá solicitar la información, documentación y colaboración que se considere necesaria.

Artículo 17. Criterios de valoración y selección.

Cada proyecto podrá obtener una puntuación máxima de 55 puntos, conforme a los criterios y ponderación que para cada uno se detalla a continuación:

- 1) Calidad general del proyecto, basada en el cumplimiento de las prescripciones recogidas en Anexo II. Se otorgarán 2 puntos a los proyectos que recojan previsiones de todos y cada uno de los apartados del indicado Anexo.



- 2) Número entidades locales distintas en las que se desarrollará el proyecto: hasta 5 puntos de conformidad con la siguiente tabla:

Número de entidades locales	Puntos
Hasta 3	1
De 4 a 6	2
De 7 a 10	3
Más de 10	5

- 3) Número de jóvenes destinatarios del proyecto, hasta 10 puntos, de conformidad con la siguiente tabla (deberá certificarse por cada mancomunidad la población total joven de 14 a 30 años correspondiente a las localidades propuestas para el proyecto, tomando como fuente los datos de cada padrón municipal donde se desarrollen):

Número de Jóvenes	Puntos
Hasta 100	1
De 101 a 150	2
De 151 a 200	3
De 201 a 250	4
De 251 a 300	5
De 301 a 350	6
De 351 a 400	7
De 401 a 450	8
De 451 a 500	9
Más de 500	10

- 4) Número de actividades a desarrollar en el proyecto, definidas conforme a los artículos 7 y 8 de las presentes bases, hasta un máximo de 15 puntos:

Se valorará 1 punto por cada actividad.

- 5) Viabilidad técnica del proyecto. Máximo 2 puntos.

1. Recursos materiales a disposición del proyecto (0-1):

5.1.1. Sin recursos materiales a disposición del proyecto: 0 puntos.

5.1.2. Con recursos materiales a disposición del proyecto: 1 punto.

2. Recursos financieros distintos de la cofinanciación. (0-1).

5.2.1. Sin recursos financieros distintos de la cofinanciación: 0 puntos.

5.2.2. Con recursos financieros distintos de la cofinanciación : 1 punto.

- 6) Recursos humanos a disposición del proyecto. Máximo 18 puntos.

- a) Personal voluntario (0-1 punto):

— Con personal voluntario: 1 punto.

— Sin personal voluntario: 0 puntos.



- b) Mediante la incorporación de jóvenes procedentes del colectivo de desempleados entre 18 y 30 años (ambos inclusive). Conforme al siguiente desglose (máximo 17 puntos):
1. Por cada mes de contratación propuesto a jornada completa, 3,6 puntos.
 2. Por cada mes de contratación propuesta a media jornada, 1,8 puntos.
- 7) Método de evaluación. Posibilidad de comparación y cuantificación entre previsiones iniciales que justifican el proyecto con la situación final una vez ejecutado el proyecto (máximo 3 puntos):
- Utilización y especificación de un método de evaluación: 1 punto.
Utilización y especificación de dos métodos de evaluación: 2 puntos.
Utilización y especificación de tres métodos de evaluación: 3 puntos.

Artículo 18. Resolución.

1. El órgano competente para resolución de las subvenciones es el titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud, sin perjuicio de las fórmulas de desconcentración o delegación de competencias.
2. El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5 de la LRJAP y PAC. Transcurrido dicho plazo máximo sin haberse publicado resolución expresa del procedimiento en el Diario Oficial de Extremadura se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con el art. 44.1 de la LRJAP y PAC.
3. La Resolución, además de contener pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de las ayudas, supondrá la aprobación de los proyectos o actuaciones subvencionadas y por ende, de acuerdo con los cuales habrán de realizarse los mismos y a cuyo cumplimiento quedará condicionada la subvención concedida.
4. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.
5. La Resolución que se adopte será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando, además, que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Adicionalmente se publicará en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura dentro del Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma la relación de ayudas concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad conforme a lo dispuesto en el artículo



17 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

Artículo 19. Pagos a entidades beneficiarias.

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto por el organismo competente en materia de juventud y hecho efectivo por la Consejería competente en materia de Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:
 - a) Un primer pago equivalente al 50% de la cuantía total de la ayuda una vez publicada la resolución de concesión de la subvención.
 - b) El 50% restante de la ayuda una vez justificado el 100% de la subvención concedida.
 - c) Los beneficiarios de las ayudas establecidas deberán proceder a justificar el 100% de las mismas con la fecha límite del 15 de noviembre del año a que se refiera la respectiva convocatoria.
2. En todo caso para el pago de las subvenciones concedidas deberá quedar acreditado debidamente por el órgano administrativo correspondiente que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 20. Garantías.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se establece la exención de prestar garantías en el marco de las presentes bases reguladoras.

Artículo 21. Justificación de Subvenciones

1. Las justificaciones por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de Cuenta justificativa.
2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:
 - 2.1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - 2.2) Memoria o dossier de publicidad del proyecto donde se refleje claramente la financiación o cofinanciación, según proceda, conforme a las siguientes prescripciones:



Deberá figurar el logotipo corporativo formado por la plasmación tipográfica de la expresión "Gobierno de Extremadura" y el logotipo del Instituto de la Juventud de Extremadura.

- 2.3) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá.
 - a) Una relación clasificada de los gastos con identificación concepto, del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago conforme a Anexo IV.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Los justificantes de gasto deberán identificar, además, el proyecto al que se imputa el gasto subvencionado, o estampillado en el supuesto de cofinanciación a que se refiere el apartado 4) del presente artículo.
 - c) Para el supuesto de nuevas incorporaciones de jóvenes desempleados de 18 a 30 años, se adjuntará documentación justificativa de gastos de personal mediante la presentación de fotocopias compulsadas del/os contrato/s laboral/es donde se identifique claramente su objeto y relación con el proyecto para el que se solicita la subvención, acompañado de las nóminas y boletines de cotización a la seguridad social (TC1 y TC2) debidamente sellados por la oficina recaudadora. Todo ello de conformidad con el artículo 17.6.b.1 y 17.6.b.2 del presente decreto.
 - d) En el supuesto de uso voluntariado a que se refiere el artículo 17.6.a, se deberá acompañar fotocopia del documento de incorporación donde se especifique entre otras circunstancias el tiempo de dedicación al proyecto y la fotocopia del seguro de accidentes y enfermedad derivados directamente del ejercicio de su labor voluntaria. Todo ello conforme a la Ley 6/1996, de 15 de enero Del Voluntariado.
 - e) Para el supuesto de otros gastos de personal se adjuntarán fotocopias compulsadas del/os contrato/s laboral/es, acompañado de las nóminas y boletines de cotización a la seguridad social (TC1 y TC2) debidamente sellados por la oficina recaudadora
 - f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia conforme al Anexo V.
3. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas u otras entidades, el beneficiario deberá haber solicitado como mínimo tres ofertas distintas, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
4. Validación y estampillado de justificantes de gasto en el supuesto de cofinanciación.
 - 4.1) En el supuesto de que el mismo justificante se utilice para un proyecto cofinanciado por más de una administración o ente público, los gastos se justificarán con facturas y demás documentos, conforme a lo establecido en el número 2 anterior mediante fotocopias compulsadas.



- 4.2) Los justificantes originales se marcarán previamente a la compulsa con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Artículo 22. Reintegro de la subvención.

1. Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
 - c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
 - d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones descritas.
 - e) En los demás establecidos en el artículo 43 de la Ley de Subvenciones.
2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 80% de las actividades e inversiones objeto de la subvención. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades e inversiones subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 80% de las mismas.

3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.
5. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles, así como la posible pérdida de la garantía prestada.
6. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado en el Capítulo II del Título III de la Ley de Subvenciones.

Disposición adicional única. Convocatoria para el año 2012.

1. Se efectúa la primera convocatoria, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de las ayudas contenidas en el presente decreto correspondiente al año 2012.
2. El objeto y los beneficiarios de la subvención serán los expresamente indicados en los artículos 1 y 6 de las bases reguladoras, respectivamente.



3. El procedimiento de concesión y convocatoria será el previsto en el artículo 15 de las bases reguladoras.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura. Las solicitudes irán dirigidas al Instituto de la Juventud de Extremadura, y podrán presentarse en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Las solicitudes se formalizarán con arreglo a los Anexos del presente decreto. Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 15.4 del presente decreto, para que se subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. La solicitud se acompañará de la documentación expresada en el artículo 15 de las bases reguladoras.
7. Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como el plazo de resolución y notificación, serán los indicados, respectivamente, en los artículos 16 y 18. La concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente Convocatoria corresponde a la Secretaría General de Presidencia en virtud de las competencias que por desconcentración le atribuye el artículo 8.3 del Decreto 204/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura en la redacción dada por el Decreto 21/2012, de 10 de febrero. (DOE núm. 29, de 13 de febrero), mediante resolución dictada a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Juventud, como órgano instructor del procedimiento, y previo informe de la Comisión de Valoración cuya composición se establece en el artículo 16 del presente decreto.
8. Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 17 de las bases reguladoras.
9. Las ayudas objeto de esta convocatoria periódica se financiarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 02.03.253B.461.00, Proyecto: 200017005000200 y Superproyecto 200017059002, por importe de 121.500 euros prevista en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012.
10. La cuantía de las ayudas será la establecida en el artículo 12 del presente decreto.
11. Las subvenciones concedidas deberán justificarse hasta el 15 de noviembre de 2012.
12. La resolución del procedimiento se notificará mediante su publicación en el Diario Oficial



de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La resolución del procedimiento pondrán fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

13. Contra el presente acto de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo podrá interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 14,10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga la Sección Tercera del Capítulo IV del Decreto 89/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades para el desarrollo de programas juveniles. (DOE número 43, de 16 de abril) así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de marzo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA



Gobierno de Extremadura
Presidencia
Instituto de la Juventud de Extremadura

ANEXO I

**MODELO DE SOLICITUD SUBVENCIONES
"AYUDAS A MANCOMUNIDADES INTEGRALES DE EXTREMADURA PARA DESARROLLO DE LAS
POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD"**

Datos de identificación de la entidad y del/a representante legal:

1.1 Datos de la entidad solicitante

Nombre o razón social		Siglas	
Domicilio		Tlf y fax:	
CP. Localidad		CIF:	
e-mail		Web	
Nº. Inscripción Registral			

1.2. Datos del/a representante legal:

Nombre y apellidos		DNI:	
Cargo		TELF:	
e-mail:			

2. Datos del Proyecto:

Denominación del proyecto para el que solicita subvención.	Presupuesto de Gastos del Proyecto

La resolución de esta solicitud se dictará y notificará en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. Si transcurriera dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada (art. 42.4 Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999).

- Se autoriza al órgano gestor de la ayuda a la comprobación de oficio de deudas tributarias y con la Seguridad Social (Marcar si procede, en caso contrario se deberá aportar justificación documental al respecto).
- Al amparo del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE núm. 81), el solicitante presta su consentimiento al órgano instructor para que verifique su identidad y residencia, no exigiéndose en este caso la presentación de la copia del DNI exigida (Marcar si procede, en caso contrario se deberá aportar justificación documental al respecto)

Don/Dña. _____ representante legal de la entidad solicitante certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo I.

_____ a _____ de _____ de 201.....

Firmado y sello de entidad:

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA. C/Adriano, 4. CP. 06800 Mérida (Badajoz).

Protección de Datos. En cumplimiento de lo dispuesto en el Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto de la Juventud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario que figuran como anexo I y siguientes va a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad actualizar el registro general de asociaciones juveniles y entidades que presten servicios a la juventud. De acuerdo con lo previsto en la citada ley orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Instituto de la Juventud de Extremadura. C/Adriano nº 4 CP. 06800 Mérida (Badajoz)

**ANEXO II**

Gobierno de Extremadura
Presidencia

Instituto de la Juventud de Extremadura

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE EL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA**1. PUNTOS BASICOS QUE DEBEN CONTEMPLAR LOS PROYECTOS.**

A) Denominación.

B) Justificación (fundamentos, motivos, razones que justifica el proyecto).

C) Breve descripción de las líneas de actuación contenidas en el proyecto. (*conforme al artículo 7.2.*)

D) Programa de desarrollo de actividades a desarrollar por cada línea de actuación:

d.1) Metodología.

d.2) Temporalización.

d.3) Ámbito territorial de desarrollo del proyecto.

d.4) Población juvenil destinataria.

E).- Viabilidad del proyecto:

e.1) Recursos materiales a disposición del proyecto.

e.2) Recursos financieros. Fuentes de financiación ajenas al Instituto de la Juventud de Extremadura dedicados al proyecto.

F) Recursos humanos a disposición del proyecto (cuantificación y descripción detallada):

f.1) Sin relación contractual (voluntariado):

<i>Número de Recursos Humanos</i>	<i>Tipo de jornada (completa/media jornada)</i>	<i>Duración (meses)</i>



f.2) Mediante la incorporación de jóvenes procedentes del colectivo de desempleados entre 18 y 30 años (ambos inclusive).

<i>Número de contratos</i>	<i>Tipo de Jornada laboral (completa/media jornada)</i>	<i>Duración (meses)</i>

2. PRESUPUESTO:

Gastos (Señálese el importe por cada concepto que se indica):

- Material fungible:
- Gastos de manutención relacionados con el proyecto:
- Gastos de transporte relacionados con el proyecto:
- Gastos de personal, justificándose según legislación laboral vigente:
- Gastos de alquiler y mantenimiento imprescindibles para el proyecto:
- Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad:
- Otros gastos de imprenta:

Ingresos (Señálese el importe por cada concepto que se indica):

- Fondos propios de la entidad
- Subvenciones de Ayuntamientos
- Otras subvenciones de la Administración Regional
- Subvenciones Estatales
- Subvenciones Europeas
- Financiación Privada

TOTAL (Gastos - ingresos):

Coste del proyecto _____, importe solicitado al IJEX _____.



*Gobierno de Extremadura
Presidencia*

Instituto de la Juventud de Extremadura

ANEXO III

(Declaración Responsable)

D./Dña.....
con DNI..... actuando en nombre y representación de.....
.....con domicilio en:.....
.....

DECLARA:

Que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impide obtener la condición de beneficiario.

En....., a.....de....., de.....

(Firma y sello de la entidad)



*Gobierno de Extremadura
Presidencia*

Instituto de la Juventud de Extremadura

ANEXO V¹

(Subvenciones y Otros ingresos que hayan financiado el proyecto)

SUBVENCIONES/OTROS INGRESOS	PROCEDENCIA	IMPORTE

Don/Dña. _____ representan te legal de la entidad solicitante certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo V.

_____ a _____ de _____ de 201.....

² A presentar con la cuenta justificativa.





CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

DECRETO 46/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar la contratación de personas paradas de larga duración en Extremadura por Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria única de dichas subvenciones. (2012040051)

En los últimos años y como consecuencia de la situación de crisis en distintos sectores productivos, el desempleo se convierte en uno de los principales problemas que han de resolver los poderes públicos pues, si bien las causas del citado problema son económicas, tiene graves consecuencias sociales, afectando notablemente a las personas que lo sufren, que ven limitadas sus posibilidades de desarrollo económico, personal y profesional.

El 18 de octubre de 2011, el Gobierno de Extremadura y los agentes sociales y económicos más representativos de la región, firmaron el Plan de Acción Integral Empleo, Emprendedores y Empresa. En el epígrafe número 1.7 de dicho Plan, las partes se comprometieron a que, durante el último trimestre de 2011, se negociaría un programa extraordinario, a ejecutar durante el año 2012, con el fin de incrementar la empleabilidad de los trabajadores y trabajadoras que se encuentran en situación de especial dificultad para incorporarse a un puesto de trabajo, estableciendo actuaciones directas y personalizadas para conseguir su contratación.

Con ese fin, se acordó la articulación de un programa personal de integración y empleo, en virtud del cual se facilitaría una atención personalizada, fundamentalmente a través del SEXPE, a aquellas personas que estén en situación de desempleo de larga duración, y que hayan agotado las prestaciones y subsidios y carezcan de ingresos, con los requisitos que se establezcan.

Fruto de las negociaciones entre el Gobierno de Extremadura y los agentes sociales y económicos de la región nace el Plan Extraordinario de Parados de larga duración firmado el pasado 28 de diciembre y destinado a aquellos extremeños y extremeñas que sufren más directamente las consecuencias de la crisis económica

Este plan, que tiene como objetivo Impulsar la integración laboral y mejorar la empleabilidad de los colectivos con mayores dificultades para ingresar en el mercado de trabajo, refleja la filosofía del Plan 3E, que apuesta por la formación, los emprendedores y las empresas como protagonistas del cambio de modelo productivo para la región.

El Gobierno de Extremadura es consciente de que la solución al desempleo no llega solo con la creación de empleo público y que es necesario que la administración ceda protagonismo a la iniciativa privada, no obstante, reconoce su obligación de prestar auxilio a personas en riesgo de exclusión social, por ello, el Programa Extraordinario de Parados de larga duración, recoge actuaciones directas y personalizadas para favorecer la contratación, distribuidas en cinco pilares básicos, entre los que se encuentra, como medida coyuntural, el Programa de Obras y/o servicios de interés general y/o social

En el marco del citado Programa, el presente decreto regula el Programa de apoyo a Obras y/o servicios de interés general y/o social, cuya finalidad es subvencionar la contratación de



personas desempleadas de larga duración por las entidades locales, para la ejecución de Obras y/o servicios de interés general y social de la competencia de dichas entidades.

En concordancia con lo aprobado en el citado documento, la regulación contenida en el presente decreto se dirige a apoyar la contratación de personas inscritas como desempleadas durante al menos 360 días en los 18 meses anteriores a la fecha de la presentación de la oferta de contratación, siempre que no tengan derecho a prestaciones por desempleo.

Asimismo, teniendo en cuenta la tasa de mujeres que se encuentran inscritas como desempleadas, respecto al total de demandantes, según los datos de paro a fecha 1 de enero de 2012, en la preselección se garantiza que al menos el 55% de los candidatos incluidos en la misma sean mujeres, salvo en los supuestos en que no existan candidatas suficientes, en cuyo caso se incluirán todas las existentes que cumplan con los requisitos, con independencia del porcentaje que represente respecto del total.

En su virtud, de conformidad con los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión del día 30 de marzo de 2012,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar la contratación de personas desempleadas de larga duración para la ejecución de Obras y/o servicios de interés general y/o social de competencia municipal, tales como infraestructuras y servicios municipales, mantenimiento y recuperación del entorno urbano, mantenimiento de equipamientos educativos y escolares, empleos verdes, tales como desarrollo de la actividad ecológica de un modo natural, promoción o educación ecológica o medioambiental, salvaguarda del entorno y los recursos naturales, ecoturismo, así como actividades que afecten a la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y control de la energía, etc., todo ello como medida de integración laboral y auxilio a personas en riesgo de exclusión social.

Artículo 2. Planes estratégicos.

A los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se consideran como Planes Estratégicos de las subvenciones previstas en el presente decreto, el Plan de Acción Integral, Empleo, Emprendedores y Empresa (Plan 3E, 2012-2015) y el Programa Extraordinario para Personas Paradas de Larga Duración de Extremadura.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente decreto, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el mismo, los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Las entidades beneficiarias no podrán estar incursoas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A efectos de acreditar el cumplimiento de los citados extremos, las entidades solicitantes efectuarán declaración responsable, dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención, que se incluirá en la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 4. Requisitos de las contrataciones.

1. Las contrataciones objeto de la subvención habrán de ser de naturaleza laboral, formalizarse conforme a cualquier modalidad contractual de carácter común regulada en el Estatuto de los Trabajadores adecuada a su objeto, esto es, la realización de obras y/o servicios, que deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Que se trate de Obras y/o servicios de interés general y/o social y sean competencia de las entidades locales solicitantes y sin necesidad de que tengan autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la entidad local.
 - b) Que sean ejecutados por las entidades solicitantes en régimen de administración directa y con independencia del número de trabajadores cuyo contrato finalmente se subvenciona.
 - c) Que todas las contrataciones realizadas se formalicen en el ejercicio en que se concede la subvención, debiendo finalizar no más tarde del 30 de junio del ejercicio siguiente al de dicha concesión.
 - d) Que en el caso de que las Obras y/o servicios sean ejecutados en una zona o localidad con ciclos de empleo estacional, sean realizados, con los requisitos establecidos en el apartado anterior, preferentemente en períodos de bajo nivel de contratación.
2. En el supuesto de que solicite subvención para contrataciones destinadas a la ejecución de obras ya iniciadas o servicios que ya se vinieran prestando por las entidades beneficiarias, deben suponer un incremento neto de empleo respecto del existente en esa obra y/o servicio desde, al menos, tres meses antes de la fecha de inicio de la primera contratación objeto de subvención.

Artículo 5. Destino de la subvención.

1. Las subvenciones establecidas en el presente decreto se destinarán a la financiación de los costes salariales, incluida la cuota patronal a la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta, de las personas desempleadas que sean contratadas para la ejecución de las Obras y/o servicios de interés general y/o social.
2. A efectos de estas subvenciones, se consideran también como costes salariales la indemnización por vacaciones no disfrutadas y la indemnización por finalización de contrato prevista en el artículo 49.1 c) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención será equivalente al importe de los costes salariales subvencionables de cada puesto de trabajo, con un límite máximo de 5.500 € por puesto de tra-



bajo, con independencia de que, por eventuales bajas y/o sustituciones, sea ocupado por más de un trabajador.

2. Cada puesto de trabajo deberá mantenerse por un periodo continuado de 180 días a contar desde la fecha de inicio del mismo y ello, con independencia de la duración de la contratación o contrataciones que se vinculen a dicho puesto de trabajo.
3. Respetando el citado límite temporal, las entidades podrán efectuar las contrataciones a tiempo completo o a tiempo parcial, siempre que en este último caso la jornada sea igual o superior al 50% de la jornada pactada en convenio colectivo o, en su defecto, la jornada máxima legal.
4. La cuantía máxima a conceder a cada entidad beneficiaria, teniendo en cuenta la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 12, no excederá del importe fijado en el Anexo "Distribución de fondo" que se acompaña al presente decreto.

Artículo 7. Retribuciones de los destinatarios.

1. El personal contratado con cargo a los programas previstos en este decreto deberá percibir las retribuciones que fije el convenio colectivo vigente en el momento de realizar el contrato de trabajo. Si no existiese convenio colectivo de aplicación, deberán percibir unas retribuciones iguales a las del personal contratado por la entidad beneficiaria que desempeñe el mismo puesto de trabajo y tenga igual categoría profesional.
2. En defecto de todo lo anterior deberá percibir unas retribuciones de entre 1 y 1,5 veces el salario mínimo interprofesional (SMI) vigente en el momento de la contratación, en atención a la titulación requerida para el desempeño del puesto de trabajo, de acuerdo con la siguiente escala:
 - Titulados universitarios de grado o equivalente: 1,5 veces el SMI
 - Titulados Técnicos superiores o equivalente: 1,4 veces el SMI
 - Título de Bachiller o técnico superior (Formación Profesional de Grado superior) o equivalente: 1,3 veces el SMI
 - Título de Graduado en Educación Secundaria, Técnico (Formación Profesional de Grado Medio) o equivalente: 1,2 veces el SMI
 - Certificado de escolaridad o equivalente: 1,1 veces el SMI
 - Sin Certificado de escolaridad o equivalente: 1 vez el SMI
3. La diferencia que pudiera producirse entre el coste total de la contratación o contrataciones efectuadas y la subvención concedida será asumida por las entidades beneficiarias, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones pueda superar el coste real de la contratación o contrataciones efectuadas.

Artículo 8. Solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.



2. Las entidades locales únicamente podrán formular una solicitud a la subvención prevista en el presente decreto, para la que cumplan los requisitos de acceso como beneficiarias.

En el caso de que una entidad presente varias solicitudes, se valorará aquella que cumpla con los requisitos y caso de que sean varias las que cumplen con los requisitos, se valorará la última de ellas, según el orden cronológico de registro de entrada.

En el supuesto en que la cuantía solicitada por alguna entidad fuese superior a la consignada en el Anexo "Distribución del fondo" que se acompaña, se considerará que solicita la cuantía máxima asignada.

3. La solicitud de acceso a la subvención, suscrita por el representante legal de la entidad local y dirigidas a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, se formalizarán de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo de solicitud en el presente decreto y estarán disponibles para su cumplimentación en el portal de empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica www.extremaduratrabaja.es

4. Las solicitudes deberán registrarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de ser certificadas.

5. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas del presente decreto. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces, las certificaciones correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario y para el abono de la subvención, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la seguridad social, se efectuará mediante declaración responsable, que se incluirá en la solicitud de concesión de subvención, de conformidad a lo establecido en el artículo 12.8, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

La acreditación de que no se tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura será siempre comprobada de oficio.

6. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en conexión con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Artículo 9. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio de Economía Social y Autoempleo, adscrito a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.
2. Tras la evaluación y examen de las solicitudes, los expedientes serán sometidos a informe por una comisión de valoración, cuya composición se determina en la convocatoria.

Artículo 10. Propuesta y resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que expresará la entidad solicitante o la relación de las mismas para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la comisión de valoración.
2. La resolución del procedimiento corresponde a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, y en ella se fijará la cuantía total de la ayuda, la fecha prevista de inicio de la Obra y/o servicio o de la primera contratación, en su caso, e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por los beneficiarios.
3. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, ésta se entenderá desestimatoria de la solicitud formulada, conforme a lo dispuesto en apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del presente decreto.
5. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Procedimiento de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión de la subvención prevista en el presente decreto se iniciará de oficio, mediante convocatoria previa, y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12. Criterios objetivos de concesión de la subvención.

1. Dada la finalidad de la ayuda, la concesión de la subvención a las entidades locales debe ser proporcional a sus datos de desempleo y población y por ello el reparto del crédito se



efectuará distribuyéndose en función de los siguientes criterios objetivos y con la ponderación que se cita:

- a) Los datos de demandantes parados existente en la entidad solicitante respecto de la suma de los datos de demandantes parados de todas las entidades solicitantes, que ponderará en un 75% sobre el total.
- b) La población en edad laboral de cada entidad solicitante respecto a la suma de la población en edad laboral de todas las entidades solicitantes, que ponderará en un 25% sobre el total.

Ambos datos se entenderán referidos a los vigentes el día 1 de enero de 2012.

2. En la citada distribución, se adoptará un criterio de reparto regresivo, según el cual, a las entidades con menor coeficiente de desempleo y población les corresponderá más subvención de la que proporcionalmente les correspondería, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Coeficiente de Paro.} = \left(\frac{\text{Demandantes parados Entidad}}{\text{Demandantes parados Totales}} \right)^S$$

Coef. de Paro Total = Suma de los Coeficientes de paro de cada una de las entidades.

$$\text{Coeficiente de Población.} = \left(\frac{\text{Población en Edad Laboral Entidad}}{\text{Población en Edad Laboral Total}} \right)^S$$

Coef. de población Total = Suma de los Coeficientes de población de cada una de las entidades.

$$\text{Subv.} = \text{Crédito total} \times \left[\left(\frac{\text{Coef. de Paro entidad}}{\text{Coef. de Paro Total}} \times 0,75 \right) + \left(\frac{\text{Coef. de población entidad}}{\text{Coef. de población Total}} \times 0,25 \right) \right]$$

Siendo "S" la potencia que determina la regresividad y que se fija en 0,8

3. En todo caso, con el límite de la cuantía solicitada y de los datos de desempleo de la entidad solicitante, se garantizará a cada entidad beneficiaria una ayuda mínima equivalente a la cuantía máxima subvencionable por una contratación.
4. El importe de la subvención concedida se redondeará a miles, salvo en los supuestos en que la cuantía resultante sea equivalente a la cuantía máxima subvencionable por una contratación.
5. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, la subvención máxima a conceder a los Municipios y Entidades Locales Menores es la que figura en el Anexo "Distribución de fondo" que se acompaña al presente decreto, en el que se indica además el dato de demandantes parados y población en edad laboral vigentes el 1 de enero de 2012, así como la fuente de financiación y el proyecto de gastos.

6. En el supuesto que existiesen entidades beneficiarias que no solicitasen las ayudas previstas o que solicitándolo bien no cumplan con los requisitos de acceso a la misma, bien soliciten una cuantía inferior al importe máximo asignado, el remanente no se distribuirá entre el resto de las entidades beneficiarias, procediéndose a efectuar la correspondiente anulación parcial de la aprobación del gasto, por el importe del remanente, una vez resuelta la convocatoria.

Artículo 13. Requisitos de los destinatarios.

1. Las personas desempleadas destinatarias del Programa previsto en el presente decreto, deberán ser Parados de larga duración, entendiéndose como tales a aquellas personas que estén inscritas como desempleadas durante al menos 360 días en los 18 meses anteriores a la fecha de la presentación de la oferta de empleo, siempre que no tengan derecho a prestaciones por desempleo.
2. En todo caso, no podrán ser seleccionados los trabajadores que habiendo sido derivados a acciones de formación y/o a los programas específicos previstos en el artículo 17 del Decreto 153/2010, de 2 de julio, así como aquellos que habiendo sido incluidos en las acciones de orientación previstas en el artículo 18 del citado decreto, no participasen con aprovechamiento en las mismos, circunstancias que deberán ser comprobadas por las entidades beneficiarias

Artículo 14. Procedimiento de preselección de trabajadores.

1. Una vez notificada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá, en el plazo máximo de quince días hábiles, formalizar solicitud de trabajadores y presentarla ante el correspondiente Centro de Empleo del SEXPE, que efectuará una preselección de los demandantes inscritos que reúnan los requisitos y criterios específicos previstos en el presente decreto.

En su caso, en la oferta de empleo ha de justificarse la eventual exigencia de requisitos de formación o experiencia previa o similares.

2. La oferta de empleo deberá presentarse preferentemente a través de la herramienta emple@ y en su defecto en el Centro de Empleo en cuyo ámbito geográfico se encuentre la entidad ofertante. En el supuestos que utilice la herramienta emple@, la entidad debe indicar, como centro de empleo de gestión, el de su ámbito geográfico.
3. En el plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la oferta, el Centro de Empleo del SEXPE presentará a la entidad solicitante el resultado de la preselección efectuada, remitiendo un listado ordenado de tantos demandantes por puesto de trabajo como solicite la entidad beneficiaria. De no existir demandantes suficientes para cubrir dicha petición se incluirán todos los demandantes inscritos que se adecuen al puesto de trabajo y cumplan los requisitos y condiciones previstos en esta norma.
4. Los candidatos serán preseleccionados por el correspondiente Centro de Empleo atendiendo a su adecuación al puesto de trabajo ofertado, siendo ordenados en función del mayor tiempo de inscripción ininterrumpida como desempleado.
5. En la preselección se garantizará que, al menos el 55% de los candidatos incluidos en la misma sean mujeres, salvo en los supuestos en que no existan candidatas suficientes, en



cuyo caso se incluirán todas las existentes que cumplan con los requisitos, con independencia del porcentaje que representen respecto del total.

Este porcentaje, sin redondeos, equivale a la tasa de demandantes paradas mujeres respecto del total de demandantes parados, de conformidad con los datos de paro vigentes el 1 de enero de 2012.

Artículo 15. Procedimiento de selección de trabajadores.

1. Recibida la preselección la entidad beneficiaria procederá a la selección de los trabajadores en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del resultado de la preselección. En el proceso selectivo, siempre que lo permitan los recursos del SEXPE, podrá estar presente un representante del mismo.
2. Potestativamente, de entre los preseleccionados, las entidades beneficiarias podrán realizar pruebas objetivas de conocimiento teórico y/o práctico de mayor adecuación al puesto de trabajo, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación. En todo caso, tales pruebas tendrán carácter excluyente, de forma que los aspirantes que no hayan superado las pruebas no podrán ser seleccionados por la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo anterior, quedan expresamente excluidas valoraciones que no consistan en las citadas pruebas objetivas. Caso de realizarse tales pruebas, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, la entidad deberá remitir al Centro de Empleo el acta de las mismas.

3. Para la selección de los candidatos remitidos por el Centro de Empleo la entidad beneficiaria, podrá bien aplicar el orden fijado en la preselección, bien priorizar en función de las circunstancias personales, sociales y/o económicas de los desempleados y/o en función sus estrategias en materia de empleo.
4. Una vez realizada la selección, los aspirantes no contratados, que cumplan todos los requisitos quedarán en lista de espera, para futuras sustituciones de bajas.
5. En cumplimiento de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, las Entidades beneficiarias de la subvención deberán comunicar al Centro de Empleo del SEXPE los resultados de la selección, es decir, candidatos seleccionados, candidatos rechazados indicando el motivo, candidatos no presentados y candidatos que renuncian con el motivo y la justificación cuando existan. Dicha comunicación deberá realizarse en los 10 días siguientes a la realización de la selección.
6. La comunicación de los contratos de trabajo al correspondiente Centro de Empleo deberá realizarse a través de la aplicación informática CONTRAT@.
7. Los Centros de Empleo remitirán a las correspondientes Gerencias de Zona, un informe sobre los procesos selectivos efectuados por las entidades beneficiarias. Dichas Gerencias informarán al órgano gestor de aquellas incidencias ocurridas en el precitado proceso que puedan dar lugar a algún incumplimiento de lo preceptuado en este decreto

**Artículo 16. Inicio de los puestos de trabajo.**

1. Al menos una de las contrataciones subvencionadas deberá realizarse, salvo casos de fuerza mayor o causas debidamente justificadas, en la fecha prevista en la Resolución de concesión.
2. Si transcurridos los plazos, no ha podido realizarse por causa debidamente justificada, el órgano competente podrá dictar nueva resolución modificando el plazo de ejecución.
3. La entidad beneficiaria deberá comunicar la realización de la primera contratación en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente a dicha fecha, según modelo normalizado.

Artículo 17. Bajas y sustitución de trabajadores durante el periodo de contratación.

1. En el caso de que se produzca cualquier tipo de incidencia que suponga la extinción de la relación laboral de trabajadores contratados con anterioridad al transcurso del período subvencionado de 180 días, la entidad beneficiaria deberá sustituirlos, en el plazo de 20 días naturales, por otra persona de las incluidas en la lista de espera a que se refiere el apartado 4, del artículo 15 del presente decreto y en el orden de prelación establecido de la misma, siempre que ésta continúe cumpliendo con los requisitos fijados en el artículo 13 del presente decreto en el momento del llamamiento, imputando los costes con cargo a la subvención concedida. Si no fuera posible seleccionar la persona sustituta de la citada lista, se presentará nueva oferta de empleo.
2. Los trabajadores cuyo contrato sea suspendido podrán ser sustituidos cuando lo estime la entidad local, no existiendo obligatoriedad al respecto, y, en caso de sustitución, regulándose conforme a lo establecido en el apartado anterior.
3. La duración del contrato del trabajador sustituto será el tiempo que reste hasta la finalización del puesto de trabajo subvencionado.
4. No serán financiados los costes del trabajador sustituto que excedan del importe de la subvención concedida, una vez acumulados a los costes del trabajador sustituido.

Artículo 18. Pago y justificación.

1. El abono de la subvención prevista en el presente decreto se realizará de la siguiente forma:
 - a) Abono inicial del 10% del importe total de la subvención concedida, una vez dictada la resolución de concesión.
 - b) Segundo abono del 40% del importe de la subvención concedida, previa presentación por la entidad beneficiaria, de la certificación de formalización de la primera contratación subvencionada, según modelo normalizado que figura como "Anexo de Certificación de inicio de las contrataciones" al presente decreto, en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente a dicha creación.
 - c) Finalizadas todas las contrataciones, para la liquidación final hasta el 50% restante de la subvención concedida, la entidad beneficiaria deberá presentar en el plazo de dos meses desde dicha finalización, Certificación del Secretario relativa a los gastos reali-



zados y pagados, según el modelo normalizado que figura como "Anexo de certificación de gastos realizados y pagados para el abono final" al presente decreto.

2. Las diferencias que se pudieran producir entre las cantidades concedidas y las efectivamente justificadas por la entidad beneficiaria, podrán ser compensadas en la liquidación final o en su caso suponer la devolución de las cantidades percibidas en exceso, previa resolución del órgano competente, que modifique la resolución de concesión y establezca la cantidad total a devolver.
3. Los modelos incluidos en los anexos a los que se hace referencia en el presente artículo estarán disponibles para su cumplimentación en el portal de empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica www.extremaduratrabaja.es
4. Las entidades beneficiarias estarán exentas de la presentación de garantías por los pagos anticipados que reciban al amparo de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 19. Financiación y publicidad.

1. Con el alcance de la cuantía que se apruebe en la convocatoria, estas ayudas se financiarán con cargo al proyecto de gasto 200019003002100 "Fomento de contratación por entes locales", de la aplicación presupuestaria 1440242A460, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012, financiado con recursos propios del Gobierno de Extremadura y al proyecto de gastos 201214040000600 financiado con fondos procedentes de las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz.

Este último proyecto de gastos se destinará exclusivamente a financiar la concesión de subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas de larga duración para la ejecución de Obras y/o servicios de interés general y/o social en entidades locales de menos de 20.000 habitantes.

2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto están sujetas a las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En particular, las entidades beneficiarias deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación del Gobierno de Extremadura, con la cofinanciación, en su caso de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres o de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz.

Artículo 20. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Con independencia del resto de obligaciones previstas en el presente decreto, y sin perjuicio de las obligaciones genéricas contempladas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes

- a) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento



de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social será sustituida por una declaración responsable del representante legal de la entidad que se incluirá en la solicitud de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 8.5 del presente decreto.

La acreditación de que no se tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será siempre comprobada de oficio.

- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Extremeño Público de Empleo, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Las entidades beneficiarias deberán mantener los justificantes de los gastos y pagos, al menos durante cinco años, a disposición de los órganos competentes de la Junta de Extremadura, a efectos de las actuaciones de comprobación y control financiero que establezca la normativa vigente.

- c) Las entidades beneficiarias deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, con la cofinanciación, en su caso, de otras entidades públicas o privadas, añadiendo la referencia a la entidad o entidades que la lleven a cabo.
- d) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, tanto en el momento de la solicitud como con posterioridad a su presentación, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo ello dar lugar a la modificación de la resolución de concesión
- e) Convocar, de forma fehaciente y con suficiente antelación, a las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al proceso selectivo, y en su caso, a las pruebas de adecuación al puesto de trabajo que pudieran realizarse, a efectos de su participación en calidad de observadores.

Artículo 21. Concurrencia de ayudas.

El importe de las subvenciones reguladas en el presente decreto no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas para la misma finalidad, de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la acción subvencionada.

Artículo 22. Revocación y reintegro de las subvenciones.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de



Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. En caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario, respondiendo al principio de proporcionalidad, en función del tiempo efectivo de contratación y de los costes justificados.

En los supuestos de baja de los trabajadores sin que éstos sean sustituidos, se procederá igualmente al reintegro de las cantidades percibidas en exceso, en proporción al tiempo efectivo de contratación y en función de los costes justificados.

Artículo 23. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano que concedió la subvención, por propia iniciativa, como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Extremadura.
2. El acuerdo de inicio será notificado a la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de diez días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.
3. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con el artículo 48.4 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La declaración de caducidad del procedimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de reintegro mientras la obligación no haya prescrito.
5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.
6. La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y la finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable, que será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
7. No obstante lo anterior, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el citado artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

**Artículo 24. Régimen jurídico**

Las subvenciones establecidas en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en dicha norma, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura., por la regulación contenida en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley así como por lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero de devolución de subvenciones, estos dos últimos en aquello que no se oponga a la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Disposición adicional única. Convocatoria única ejercicio 2012.

De acuerdo con la previsión que efectúa el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se aprueba la convocatoria única de subvenciones reguladas en este decreto, correspondiente al ejercicio 2012 y a las que serán de aplicación, además de lo dispuesto en el mismo, las siguientes disposiciones:

Uno. Objeto y beneficiarios.

El objeto es financiar la contratación de personas desempleadas de larga duración que no tenga derecho a prestaciones por desempleo, para la ejecución de Obras y/o servicios de interés general y/o social de competencia municipal. Las entidades beneficiarias de estas ayudas serán los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Dos. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

Estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante la aplicación de los criterios de valoración, su ponderación y de reparto regulados en el artículo 12 del decreto.

Tres. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La solicitud de acceso a la subvención, suscritas por el representante legal de las entidades locales y dirigidas a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, se formalizarán de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo de solicitud en el decreto y estarán disponibles para su cumplimiento en el portal de empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica www.extremaduratrabaja.es
3. Las solicitudes deberán registrarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Cuatro. Órganos competentes en la ordenación, instrucción y resolución, plazo de resolución y notificación.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se atribuye al Servicio de Economía Social y Autoempleo, adscrito a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo. La resolución corresponderá a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo.
2. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. La resolución del procedimiento, se notificará a las entidades beneficiarias mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La resolución que ponga fin al procedimiento, que no es definitiva en vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso de alzada interpuesto ante la titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que la misma fuera notificada mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura o bien, en el plazo de tres meses computados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio si el acto fuera presunto.

Cinco. Composición de la Comisión de Valoración.

La comisión de Valoración debe emitir informe previo a la propuesta de resolución. Dicho órgano colegiado estará compuesto por:

- Presidente: El/la titular de la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona a la que se asigne sus funciones.
- Secretario/a: La persona titular de la Jefatura de Servicio de Economía Social y Autoempleo, con voz y voto
- Vocal: Un/a funcionario/a adscrito al citado Servicio, con voz y voto.

Si el presidente lo estimará necesario, podrán incorporarse a la Comisión, en calidad de especialistas, otro personal adscrito al Servicio Extremeño Público de Empleo, con voz pero sin voto.

Seis. Financiación.

El crédito total destinado a la financiación de este programa es de 12.000.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242A460 que se distribuyen del siguiente modo:

Anualidad 2012: 6.000.000 euros.

Proyectos de gastos (o proyectos presupuestarios que lo sustituyan en posteriores ejercicios presupuestarios):

- 200019003002100 "Fomento de contratación por entes locales", financiado con recursos propios de la Junta de Extremadura, por importe de 3.000.000 euros
- 201214040000600 "Fomento contratación PLD'S CCLL", financiado por las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, por importe de 3.000.000 euros



Anualidad 2013: 6.000.000 euros

Proyectos de gastos (o proyectos presupuestarios que lo sustituyan en posteriores ejercicios presupuestarios):

- 200019003002100 "Fomento de contratación por entes locales", financiado con recursos propios de la Junta de Extremadura, por importe de 3.000.000 euros
- 201214040000600 "Fomento contratación PLD'S CCLL", financiado por las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, por importe de 3.000.000 euros

Siete. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en este decreto

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de marzo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ



ANEXO DISTRIBUCION DEL FONDO

CIF	ENTIDAD LOCAL	PARO REGISTRADO	POBLACIÓN EDAD LABORAL	SUBVENCION	FF	CPG
P1000100F	AYTO. DE ABADIA	41	197	7.000,00	OT	201214040000600
P1000200D	AYTO. DE ABERTURA	50	261	8.000,00	OT	201214040000600
P1000300B	AYTO. DE ACEBO	75	407	11.000,00	OT	201214040000600
P0600100B	AYTO. DE ACEDERA	31	93	5.500,00	OT	201214040000600
P1000400J	AYTO. DE ACEHUCHE	58	534	10.000,00	OT	201214040000600
P1000500G	AYTO. DE ACEITUNA	72	403	11.000,00	OT	201214040000600
P0600200J	AYTO. DE ACEUCHAL	494	3.758	54.000,00	OT	201214040000600
P1000600E	AYTO. DE AHIGAL	146	878	19.000,00	OT	201214040000600
P0600300H	AYTO. DE AHILLONES	64	582	11.000,00	OT	201214040000600
P6007701C	AYTO. DE ALAGON DEL RIO	121	569	16.000,00	OT	201214040000600
P0600400F	AYTO. DE ALANGE	325	1.261	34.000,00	OT	201214040000600
P1000700C	AYTO. DE ALBALA	61	415	10.000,00	OT	201214040000600
P0600500C	AYTO. DE ALBUERA, LA	191	1.391	25.000,00	OT	201214040000600
P0600600A	AYTO. DE ALBURQUERQUE	782	3.568	70.000,00	CA	200019003002100
P1000800A	AYTO. DE ALCANTARA	138	987	19.000,00	OT	201214040000600
P1000900I	AYTO. DE ALCOLLARIN	39	129	6.000,00	OT	201214040000600
P0600700I	AYTO. DE ALCONCHEL	281	1.230	31.000,00	OT	201214040000600
P0600800G	AYTO. DE ALCONERA	149	472	18.000,00	OT	201214040000600
P1001000G	AYTO. DE ALCUESCAR	315	1.849	36.000,00	OT	201214040000600
P1001200C	AYTO. DE ALDEA DEL CANO	87	436	12.000,00	OT	201214040000600
P1001300A	AYTO. DE ALDEA DEL OBISPO (LA)	36	202	6.000,00	OT	201214040000600
P1001100E	AYTO. DE ALDEAGENTENERA	67	419	10.000,00	OT	201214040000600
P1001400I	AYTO. DE ALDEANUEVA DE LA VERA	205	1.380	26.000,00	OT	201214040000600
P1001500F	AYTO. DE ALDEANUEVA DEL CAMINO	105	441	14.000,00	OT	201214040000600
P1001600D	AYTO. DE ALDEHUELA DE JERTE	46	256	8.000,00	OT	201214040000600
P1001700B	AYTO. DE ALIA	69	569	11.000,00	OT	201214040000600
P1001800J	AYTO. DE ALISEDA	230	1.266	27.000,00	OT	201214040000600
P0600900E	AYTO. DE ALJUCEN	28	172	5.500,00	OT	201214040000600
P1001900H	AYTO. DE ALMARAZ	173	1.083	22.000,00	OT	201214040000600
P0601000C	AYTO. DE ALMENDRAL	173	807	21.000,00	OT	201214040000600
P0601100A	AYTO. DE ALMENDRALEJO	5.177	23.610	318.000,00	CA	200019003002100
P1002000F	AYTO. DE ALMOHARIN	168	1.246	23.000,00	OT	201214040000600
P1002200B	AYTO. DE ARROYO DE LA LUZ	1.017	4.105	85.000,00	CA	200019003002100
P0601200I	AYTO. DE ARROYO DE SAN SERVAN	579	2.841	56.000,00	OT	201214040000600
P1002400H	AYTO. DE ARROYOMOLINOS	81	574	13.000,00	OT	201214040000600
P1002300J	AYTO. DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA	35	247	6.000,00	OT	201214040000600
P0601300G	AYTO. DE ATALAYA	41	193	7.000,00	OT	201214040000600
P1000023J	ELM DE AZABAL	35	186	6.000,00	OT	201214040000600
P0601400E	AYTO. DE AZUAGA	906	5.182	82.000,00	CA	200019003002100
P0601500B	AYTO. DE BADAJOZ	18.451	101.904	913.000,00	CA	200019003002100
P1002500E	AYTO. DE BAÑOS DE MONTEMAYOR	63	458	10.000,00	OT	201214040000600
P0617700J	ELM DE BARBAÑO	90	453	13.000,00	OT	201214040000600
P0601600J	AYTO. DE BARCARROTA	526	2.290	51.000,00	OT	201214040000600
P1002600C	AYTO. DE BARRADO	34	266	6.000,00	OT	201214040000600
P0601700H	AYTO. DE BATERNO	42	199	7.000,00	OT	201214040000600
P1002700A	AYTO. DE BELVIS DE MONROY	73	425	11.000,00	OT	201214040000600
P1002800I	AYTO. DE BENQUERENCIA	8	57	5.500,00	OT	201214040000600



ANEXO DISTRIBUCION DEL FONDO

CIF	ENTIDAD LOCAL	PARO REGISTRADO	POBLACIÓN EDAD LABORAL	SUBVENCION	FF	CPG
P0601800F	AYTO. DE BENQUERENCIA DE LA SERENA	142	500	17.000,00	OT	201214040000600
P0601900D	AYTO. DE BERLANGA	241	1.595	30.000,00	OT	201214040000600
P1002900G	AYTO. DE BERROCALEJO	13	79	5.500,00	OT	201214040000600
P1003000E	AYTO. DE BERZOCANA	39	300	7.000,00	OT	201214040000600
P0602000B	AYTO. DE BIENVENIDA	235	1.343	28.000,00	OT	201214040000600
P0602100J	AYTO. DE BODONAL DE LA SIERRA	120	714	17.000,00	OT	201214040000600
P1003100C	AYTO. DE BOHONAL DE IBOR	33	230	6.000,00	OT	201214040000600
P1003200A	AYTO. DE BOTIJA	23	136	5.500,00	OT	201214040000600
P1003300I	AYTO. DE BROZAS	230	1.204	27.000,00	OT	201214040000600
P0602200H	AYTO. DE BURGUILLOS DEL CERRO	493	2.125	48.000,00	OT	201214040000600
P1003400G	AYTO. DE CABAÑAS DEL CASTILLO	45	242	7.000,00	OT	201214040000600
P0602300F	AYTO. DE CABEZA DEL BUEY	742	3.323	67.000,00	CA	200019003002100
P0602400D	AYTO. DE CABEZA LA VACA	167	826	21.000,00	OT	201214040000600
P1003500D	AYTO. DE CABEZABELLOSA	21	190	5.500,00	OT	201214040000600
P1003600B	AYTO. DE CABEZUELA DEL VALLE	165	1.580	24.000,00	OT	201214040000600
P1003700J	AYTO. DE CABRERO	29	194	5.500,00	OT	201214040000600
P1003800H	AYTO. DE CACERES	10.163	65.206	585.000,00	CA	200019003002100
P1003900F	AYTO. DE CACHORRILLA	6	57	5.500,00	OT	201214040000600
P1004000D	AYTO. DE CADALSO	52	264	8.000,00	OT	201214040000600
P0602500A	AYTO. DE CALAMONTE	718	4.275	69.000,00	CA	200019003002100
P0602600I	AYTO. DE CALERA DE LEON	128	663	17.000,00	OT	201214040000600
P1004100B	AYTO. DE CALZADILLA	44	274	7.000,00	OT	201214040000600
P0602700G	AYTO. DE CALZADILLA DE LOS BARROS	106	582	15.000,00	OT	201214040000600
P1004200J	AYTO. DE CAMINOMORISCO	130	783	18.000,00	OT	201214040000600
P0602800E	AYTO. DE CAMPANARIO	614	3.202	59.000,00	CA	200019003002100
P1004300H	AYTO. DE CAMPILLO DE DELEITOSA	7	28	5.500,00	OT	201214040000600
P0602900C	AYTO. DE CAMPILLO DE LLERENA	184	951	23.000,00	OT	201214040000600
P1004400F	AYTO. DE CAMPO LUGAR	105	638	15.000,00	OT	201214040000600
P1004500C	AYTO. DE CAÑAMERO	196	1.077	24.000,00	OT	201214040000600
P1004600A	AYTO. DE CAÑAVERAL	123	744	17.000,00	OT	201214040000600
P0603000A	AYTO. DE CAPILLA	26	89	5.500,00	OT	201214040000600
P1004700I	AYTO. DE CARBAJO	22	126	5.500,00	OT	201214040000600
P1004800G	AYTO. DE CARCABOSO	189	785	22.000,00	OT	201214040000600
P0603100I	AYTO. DE CARMONITA	66	361	10.000,00	OT	201214040000600
P1004900E	AYTO. DE CARRASCALEJO	9	161	5.500,00	OT	201214040000600
P0603200G	AYTO. DE CARRASCALEJO, EL	2	56	5.500,00	OT	201214040000600
P1005000C	AYTO. DE CASAR DE CACERES	590	3.297	58.000,00	OT	201214040000600
P1005100A	AYTO. DE CASAR DE PALOMERO	59	700	11.000,00	OT	201214040000600
P1005200I	AYTO. DE CASARES DE LAS HURDES	28	322	6.000,00	OT	201214040000600
P1005300G	AYTO. DE CASAS DE DON ANTONIO	21	107	5.500,00	OT	201214040000600
P1005400E	AYTO. DE CASAS DE DON GOMEZ	62	197	9.000,00	OT	201214040000600
P0603300E	AYTO. DE CASAS DE DON PEDRO	258	1.008	28.000,00	OT	201214040000600
P1005700H	AYTO. DE CASAS DE MILLAN	66	392	10.000,00	OT	201214040000600
P1005800F	AYTO. DE CASAS DE MIRAVETE	22	89	5.500,00	OT	201214040000600
P0603400C	AYTO. DE CASAS DE REINA	19	121	5.500,00	OT	201214040000600
P1005500B	AYTO. DE CASAS DEL CASTAÑAR	48	357	8.000,00	OT	201214040000600
P1005600J	AYTO. DE CASAS DEL MONTE	111	511	15.000,00	OT	201214040000600



ANEXO DISTRIBUCION DEL FONDO

CIF	ENTIDAD LOCAL	PARO REGISTRADO	POBLACIÓN EDAD LABORAL	SUBVENCION	FF	CPG
P1005900D	AYTO. DE CASATEJADA	180	939	22.000,00	OT	201214040000600
P1006000B	AYTO. DE CASILLAS DE CORIA	41	253	7.000,00	OT	201214040000600
P1006100J	AYTO. DE CASTAÑAR DE IBOR	133	730	18.000,00	OT	201214040000600
P0603500J	AYTO. DE CASTILBLANCO	142	637	18.000,00	OT	201214040000600
P0603600H	AYTO. DE CASTUERA	886	4.143	78.000,00	CA	200019003002100
P1006200H	AYTO. DE CECLAVIN	215	1.175	26.000,00	OT	201214040000600
P1006300F	AYTO. DE CEDILLO	19	289	5.500,00	OT	201214040000600
P1006400D	AYTO. DE CEREZO	12	99	5.500,00	OT	201214040000600
P1006500A	AYTO. DE CILLEROS	159	1.033	21.000,00	OT	201214040000600
P0603700F	AYTO. DE CODOSERA, LA	279	1.354	31.000,00	OT	201214040000600
P1006600I	AYTO. DE COLLADO	20	142	5.500,00	OT	201214040000600
P1006700G	AYTO. DE CONQUISTA DE LA SIERRA	24	121	5.500,00	OT	201214040000600
P0603800D	AYTO. DE CORDOBILLA DE LACARA	102	611	15.000,00	OT	201214040000600
P1006800E	AYTO. DE CORIA	1.853	8.783	141.000,00	CA	200019003002100
P0603900B	AYTO. DE CORONADA, LA	478	1.455	44.000,00	OT	201214040000600
P0604000J	AYTO. DE CORTE DE PELEAS	108	904	16.000,00	OT	201214040000600
P0604100H	AYTO. DE CRISTINA	75	369	11.000,00	OT	201214040000600
P1006900C	AYTO. DE CUACOS DE YUSTE	109	564	15.000,00	OT	201214040000600
P1007000A	AYTO. DE CUMBRE, LA	88	563	13.000,00	OT	201214040000600
P0604200F	AYTO. DE CHELES	122	798	17.000,00	OT	201214040000600
P1007100I	AYTO. DE DELEITOSA	57	445	10.000,00	OT	201214040000600
P1007200G	AYTO. DE DESCARGAMARIA	14	103	5.500,00	OT	201214040000600
P0604300D	AYTO. DE DON ALVARO	104	523	14.000,00	OT	201214040000600
P0604400B	AYTO. DE DON BENITO	3.938	22.225	266.000,00	CA	200019003002100
P1007300E	AYTO. DE ELJAS	92	558	13.000,00	OT	201214040000600
P0618200J	ELM DE ENTRERRIOS	131	560	17.000,00	OT	201214040000600
P0604500I	AYTO. DE ENTRIN BAJO	47	385	8.000,00	OT	201214040000600
P1007400C	AYTO. DE ESCURIAL	110	515	15.000,00	OT	201214040000600
P0604600G	AYTO. DE ESPARRAGALEJO	208	1.002	25.000,00	OT	201214040000600
P0604700E	AYTO. DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA	136	629	17.000,00	OT	201214040000600
P0604800C	AYTO. DE ESPARRAGOSA DE LARES	119	604	16.000,00	OT	201214040000600
P0604900A	AYTO. DE FERIA	172	752	21.000,00	OT	201214040000600
P0605000I	AYTO. DE FREGENAL DE LA SIERRA	627	3.277	60.000,00	CA	200019003002100
P1007600H	AYTO. DE FRESNEDOSO DE IBOR	44	153	7.000,00	OT	201214040000600
P0605100G	AYTO. DE FUENLABRADA DE LOS MONTES	170	1.102	22.000,00	OT	201214040000600
P0605200E	AYTO. DE FUENTE DE CANTOS	733	3.179	66.000,00	CA	200019003002100
P0605300C	AYTO. DE FUENTE DEL ARCO	58	448	10.000,00	OT	201214040000600
P0605400A	AYTO. DE FUENTE DEL MAESTRE	790	4.422	74.000,00	CA	200019003002100
P0605500H	AYTO. DE FUENTES DE LEON	346	1.547	36.000,00	OT	201214040000600
P1007700F	AYTO. DE GALISTEO	126	695	17.000,00	OT	201214040000600
P0605600F	AYTO. DE GARBAYUELA	65	342	10.000,00	OT	201214040000600
P1007800D	AYTO. DE GARCIAZ	82	468	12.000,00	OT	201214040000600
P0600030A	ELM DE GARGALIGAS	49	372	9.000,00	OT	201214040000600
P1008000J	AYTO. DE GARGANTA LA OLLA	84	637	13.000,00	OT	201214040000600
P1007900B	AYTO. DE GARGANTA, LA	49	252	8.000,00	OT	201214040000600
P1008100H	AYTO. DE GARGANTILLA	37	227	6.000,00	OT	201214040000600
P1008200F	AYTO. DE GARGÜERA	18	41	5.500,00	OT	201214040000600

**ANEXO DISTRIBUCION DEL FONDO**

CIF	ENTIDAD LOCAL	PARO REGISTRADO	POBLACIÓN EDAD LABORAL	SUBVENCION	FF	CPG
P0605700D	AYTO. DE GARLITOS	68	316	10.000,00	OT	201214040000600
P0605800B	AYTO. DE GARROVILLA, LA	359	1.624	38.000,00	OT	201214040000600
	AYTO. DE GARROVILLAS DE					
P1008300D	ALCONETAR	346	1.296	35.000,00	OT	201214040000600
P1008400B	AYTO. DE GARVIN	15	68	5.500,00	OT	201214040000600
P1008500I	AYTO. DE GATA	186	994	23.000,00	OT	201214040000600
P1008600G	AYTO. DE GORDO, EL	48	256	8.000,00	OT	201214040000600
	AYTO. DE GRANJA DE					
P0605900J	TORREHERMOSA	245	1.371	29.000,00	OT	201214040000600
P1008800C	AYTO. DE GRANJA, LA	36	227	6.000,00	OT	201214040000600
P5607201J	ELM DE GUADAJIRA	49	389	9.000,00	OT	201214040000600
P0618100B	ELM DE GUADALPERALES (LOS)	82	431	12.000,00	OT	201214040000600
P1009000I	AYTO. DE GUADALUPE	240	1.241	28.000,00	OT	201214040000600
	AYTO. DE GUADIANA DEL					
P0616500E	CAUDILLO	352	1.632	37.000,00	OT	201214040000600
P0606000H	AYTO. DE GUAREÑA	679	4.506	68.000,00	CA	200019003002100
P1009100G	AYTO. DE GUIJO DE CORIA	25	139	5.500,00	OT	201214040000600
P1009200E	AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO	195	1.068	24.000,00	OT	201214040000600
P1009300C	AYTO. DE GUIJO DE GRANADILLA	69	331	10.000,00	OT	201214040000600
	AYTO. DE GUIJO DE SANTA					
P1009400A	BARBARA	54	231	8.000,00	OT	201214040000600
P0606100F	AYTO. DE HABA, LA	152	822	20.000,00	OT	201214040000600
	AYTO. DE HELECHOSA DE LOS					
P0606200D	MONTES	65	457	10.000,00	OT	201214040000600
P1009500H	AYTO. DE HERGUIJUELA	30	189	6.000,00	OT	201214040000600
P5619501I	ELM DE HERNAN CORTES	82	650	13.000,00	OT	201214040000600
P1009600F	AYTO. DE HERNAN-PEREZ	47	298	8.000,00	OT	201214040000600
	AYTO. DE HERRERA DE					
P1009700D	ALCANTARA	26	162	5.500,00	OT	201214040000600
P0606300B	AYTO. DE HERRERA DEL DUQUE	493	2.330	49.000,00	OT	201214040000600
P1009800B	AYTO. DE HERRERUELA	49	228	8.000,00	OT	201214040000600
P1009900J	AYTO. DE HERVAS	559	2.697	54.000,00	OT	201214040000600
P1010000F	AYTO. DE HIGUERA	2	63	5.500,00	OT	201214040000600
P0606400J	AYTO. DE HIGUERA DE LA SERENA	212	684	23.000,00	OT	201214040000600
P0606500G	AYTO. DE HIGUERA DE LLERENA	26	230	5.500,00	OT	201214040000600
P0606600E	AYTO. DE HIGUERA DE VARGAS	247	1.321	29.000,00	OT	201214040000600
P0606700C	AYTO. DE HIGUERA LA REAL	297	1.500	33.000,00	OT	201214040000600
P1010100D	AYTO. DE HINOJAL	45	235	7.000,00	OT	201214040000600
P0606800A	AYTO. DE HINOJOSA DEL VALLE	63	336	10.000,00	OT	201214040000600
P1010200B	AYTO. DE HOLGUERA	66	464	11.000,00	OT	201214040000600
P0606900I	AYTO. DE HORNACHOS	437	2.343	45.000,00	OT	201214040000600
P1010300J	AYTO. DE HOYOS	114	611	16.000,00	OT	201214040000600
P1010400H	AYTO. DE HUELAGA	39	126	6.000,00	OT	201214040000600
P1010500E	AYTO. DE IBAHERNANDO	61	258	9.000,00	OT	201214040000600
P1010600C	AYTO. DE JARAICEJO	44	343	8.000,00	OT	201214040000600
P1010700A	AYTO. DE JARAIZ DE LA VERA	691	4.521	68.000,00	CA	200019003002100
P1010800I	AYTO. DE JARANDILLA DE LA VERA	287	1.971	34.000,00	OT	201214040000600
P1010900G	AYTO. DE JARILLA	18	73	5.500,00	OT	201214040000600
	AYTO. DE JEREZ DE LOS					
P0607000G	CABALLEROS	1.240	6.644	105.000,00	CA	200019003002100
P1011000E	AYTO. DE JERTE	125	845	18.000,00	OT	201214040000600
P1011100C	AYTO. DE LADRILLAR	14	98	5.500,00	OT	201214040000600
P0607100E	AYTO. DE LAPA, LA	41	168	7.000,00	OT	201214040000600

**ANEXO DISTRIBUCION DEL FONDO**

CIF	ENTIDAD LOCAL	PARO REGISTRADO	POBLACIÓN EDAD LABORAL	SUBVENCION	FF	CPG
P0607200C	AYTO. DE LOBON	317	1.587	35.000,00	OT	201214040000600
P1011200A	AYTO. DE LOGROSAN	261	1.253	29.000,00	OT	201214040000600
P1011300I	AYTO. DE LOSAR DE LA VERA	235	1.831	30.000,00	OT	201214040000600
P0607300A	AYTO. DE LLERA	109	584	15.000,00	OT	201214040000600
P0607400I	AYTO. DE LLERENA	770	3.995	71.000,00	CA	200019003002100
P1011400G	AYTO. DE MADRIGAL DE LA VERA	220	1.156	26.000,00	OT	201214040000600
P1011500D	AYTO. DE MADRIGALEJO	214	1.112	25.000,00	OT	201214040000600
P1011600B	AYTO. DE MADROÑERA	478	1.815	46.000,00	OT	201214040000600
P0607500F	AYTO. DE MAGACELA	62	323	9.000,00	OT	201214040000600
P0607600D	AYTO. DE MAGUILLA	93	618	14.000,00	OT	201214040000600
P1011700J	AYTO. DE MAJADAS	121	937	18.000,00	OT	201214040000600
P0607700B	AYTO. DE MALCOCINADO	19	248	5.500,00	OT	201214040000600
P1011800H	AYTO. DE MALPARTIDA DE CACERES	551	2.878	54.000,00	OT	201214040000600
P0607800J	AYTO. DE MALPARTIDA DE LA SERENA	75	403	11.000,00	OT	201214040000600
P1011900F	AYTO. DE MALPARTIDA DE PLASENCIA	662	3.076	62.000,00	CA	200019003002100
P0607900H	AYTO. DE MANCHITA	65	505	11.000,00	OT	201214040000600
P1012000D	AYTO. DE MARCHAGAZ	22	138	5.500,00	OT	201214040000600
P1012100B	AYTO. DE MATA DE ALCANTARA	14	195	5.500,00	OT	201214040000600
P0608000F	AYTO. DE MEDELLIN	183	1.541	25.000,00	OT	201214040000600
P0608100D	AYTO. DE MEDINA DE LAS TORRES	186	793	22.000,00	OT	201214040000600
P1012200J	AYTO. DE MEMBRIO	68	437	11.000,00	OT	201214040000600
P0608200B	AYTO. DE MENGABRIL	61	297	9.000,00	OT	201214040000600
P0608300J	AYTO. DE MERIDA	7.900	39.246	453.000,00	CA	200019003002100
P1012300H	AYTO. DE MESAS DE IBOR	16	92	5.500,00	OT	201214040000600
P1012400F	AYTO. DE MIAJADAS	1.217	6.605	103.000,00	CA	200019003002100
P1012500C	AYTO. DE MILLANES	32	155	6.000,00	OT	201214040000600
P1012600A	AYTO. DE MIRABEL	75	410	11.000,00	OT	201214040000600
P0608400H	AYTO. DE MIRANDILLA	202	863	23.000,00	OT	201214040000600
P1012700I	AYTO. DE MOHEDAS DE GRANADILLA	94	613	14.000,00	OT	201214040000600
P0608500E	AYTO. DE MONESTERIO	518	2.815	52.000,00	CA	200019003002100
P1012800G	AYTO. DE MONROY	127	689	17.000,00	OT	201214040000600
P1012900E	AYTO. DE MONTANCHEZ	200	1.207	25.000,00	OT	201214040000600
P1013000C	AYTO. DE MONTEHERMOSO	760	3.774	70.000,00	CA	200019003002100
P0608600C	AYTO. DE MONTEMOLIN	221	885	25.000,00	OT	201214040000600
P0608700A	AYTO. DE MONTEHERMOSO	271	1.554	31.000,00	OT	201214040000600
P0608800I	AYTO. DE MONTEHERMOSO	2.689	10.407	183.000,00	CA	200019003002100
P1013100A	AYTO. DE MORALEJA	1.032	4.801	88.000,00	CA	200019003002100
P1013200I	AYTO. DE MORCILLO	52	269	8.000,00	OT	201214040000600
P0608900G	AYTO. DE MORERA, LA	64	473	10.000,00	OT	201214040000600
P0609000E	AYTO. DE NAVA DE SANTIAGO, LA	122	665	16.000,00	OT	201214040000600
P1013300G	AYTO. DE NAVACONCEJO	210	1.340	26.000,00	OT	201214040000600
P1013400E	AYTO. DE NAVAMORAL DE LA MATA	1.934	11.855	154.000,00	CA	200019003002100
P1013500B	AYTO. DE NAVALVILLAR DE IBOR	56	266	9.000,00	OT	201214040000600
P0609100C	AYTO. DE NAVALVILLAR DE PELA	586	3.093	57.000,00	OT	201214040000600
P1013600J	AYTO. DE NAVAS DEL MADROÑO	235	877	26.000,00	OT	201214040000600
P1000003B	ELM DE NAVATRASIERRA	7	92	5.500,00	OT	201214040000600
P1013700H	AYTO. DE NAVEZUELAS	54	411	9.000,00	OT	201214040000600

**ANEXO DISTRIBUCION DEL FONDO**

CIF	ENTIDAD LOCAL	PARO REGISTRADO	POBLACIÓN EDAD LABORAL	SUBVENCION	FF	CPG
P0609200A	AYTO. DE NOGALES	96	470	13.000,00	OT	201214040000600
P1013800F	AYTO. DE NUÑOMORAL	162	869	21.000,00	OT	201214040000600
P0609300I	AYTO. DE OLIVA DE LA FRONTERA	716	3.324	66.000,00	CA	200019003002100
P0609400G	AYTO. DE OLIVA DE MERIDA	119	1.164	19.000,00	OT	201214040000600
P1013900D	AYTO. DE OLIVA DE PLASENCIA	38	184	6.000,00	OT	201214040000600
P0609500D	AYTO. DE OLIVENZA	1.480	7.966	121.000,00	CA	200019003002100
P0609600B	AYTO. DE ORELLANA DE LA SIERRA	49	175	7.000,00	OT	201214040000600
P0609700J	AYTO. DE ORELLANA LA VIEJA	330	1.870	37.000,00	OT	201214040000600
P0618700I	ELM DE PALAZUELO	54	343	9.000,00	OT	201214040000600
P0609800H	AYTO. DE PALOMAS	87	449	12.000,00	OT	201214040000600
P1014000B	AYTO. DE PALOMERO	40	244	7.000,00	OT	201214040000600
P0609900F	AYTO. DE PARRA, LA	186	897	22.000,00	OT	201214040000600
P1014100J	AYTO. DE PASARON DE LA VERA	77	401	11.000,00	OT	201214040000600
P1014200H	AYTO. DE PEDROSO DE ACIM	12	46	5.500,00	OT	201214040000600
P0610000B	AYTO. DE PEÑALSORDO	92	586	14.000,00	OT	201214040000600
P1014300F	AYTO. DE PERALEDA DE LA MATA	176	902	22.000,00	OT	201214040000600
P1014400D	AYTO. DE PERALEDA DE SAN ROMAN	25	131	5.500,00	OT	201214040000600
P0610100J	AYTO. DE PERALEDA DEL ZAUCEJO	71	375	11.000,00	OT	201214040000600
P1014500A	AYTO. DE PERALES DEL PUERTO	120	621	16.000,00	OT	201214040000600
P1014600I	AYTO. DE PESQUEZA	11	88	5.500,00	OT	201214040000600
P1014700G	AYTO. DE PESGA, LA	133	749	18.000,00	OT	201214040000600
P1014800E	AYTO. DE PIEDRAS ALBAS	15	106	5.500,00	OT	201214040000600
P1014900C	AYTO. DE PINOFRANQUEADO	140	1.038	20.000,00	OT	201214040000600
P1015000A	AYTO. DE PIORNAL	87	974	15.000,00	OT	201214040000600
P1015100I	AYTO. DE PLASENCIA	5.163	27.399	327.000,00	CA	200019003002100
P1015200G	AYTO. DE PLASENZUELA	59	302	9.000,00	OT	201214040000600
P1015300E	AYTO. DE PORTAJE	33	203	6.000,00	OT	201214040000600
P1015400C	AYTO. DE PORTEZUELO	38	159	6.000,00	OT	201214040000600
P1015500J	AYTO. DE POZUELO DE ZARZON	42	304	7.000,00	OT	201214040000600
P6015102D	ELM DE PRADOCHANO	19	109	5.500,00	OT	201214040000600
P0610200H	AYTO. DE PUEBLA DE ALCOCER	119	732	17.000,00	OT	201214040000600
P0619000C	ELM DE PUEBLA DE ALCOLLARIN	33	269	6.000,00	OT	201214040000600
P0610300F	AYTO. DE PUEBLA DE LA CALZADA	871	3.919	76.000,00	CA	200019003002100
P0610400D	AYTO. DE PUEBLA DE LA REINA	107	546	15.000,00	OT	201214040000600
P0610700G	AYTO. DE PUEBLA DE OBANDO	219	1.250	26.000,00	OT	201214040000600
P0610800E	AYTO. DE PUEBLA DE SANCHO PEREZ	422	1.864	43.000,00	OT	201214040000600
P0610500A	AYTO. DE PUEBLA DEL MAESTRE	85	441	12.000,00	OT	201214040000600
P0610600I	AYTO. DE PUEBLA DEL PRIOR	82	356	11.000,00	OT	201214040000600
P6018401G	ELM DE PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	110	574	15.000,00	OT	201214040000600
P0616700A	AYTO. DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	249	1.422	29.000,00	OT	201214040000600
P1015600H	AYTO. DE PUERTO DE SANTA CRUZ	26	213	5.500,00	OT	201214040000600
P0610900C	AYTO. DE QUINTANA DE LA SERENA	940	3.266	78.000,00	CA	200019003002100
P1015700F	AYTO. DE REBOLLAR	20	146	5.500,00	OT	201214040000600
P0611000A	AYTO. DE REINA	18	112	5.500,00	OT	201214040000600
P0611100I	AYTO. DE RENA	40	448	8.000,00	OT	201214040000600
P0611200G	AYTO. DE RETAMAL DE LLERENA	65	319	10.000,00	OT	201214040000600

**ANEXO DISTRIBUCION DEL FONDO**

CIF	ENTIDAD LOCAL	PARO REGISTRADO	POBLACIÓN EDAD LABORAL	SUBVENCION	FF	CPG
P0611300E	AYTO. DE RIBERA DEL FRESNO	440	2.251	45.000,00	OT	201214040000600
P1015800D	AYTO. DE RIOLOBOS	150	889	20.000,00	OT	201214040000600
P0611400C	AYTO. DE RISCO	23	92	5.500,00	OT	201214040000600
P1015900B	AYTO. DE ROBLLEDILLO DE GATA	8	67	5.500,00	OT	201214040000600
P1016000J	AYTO. DE ROBLLEDILLO DE LA VERA	30	171	5.500,00	OT	201214040000600
P1016100H	AYTO. DE ROBLLEDILLO DE TRUJILLO	38	199	6.000,00	OT	201214040000600
P1016200F	AYTO. DE ROBLLEDOLLANO	31	206	6.000,00	OT	201214040000600
P0611500J	AYTO. DE ROCA DE LA SIERRA, LA	175	992	22.000,00	OT	201214040000600
P1016300D	AYTO. DE ROMANGORDO	13	116	5.500,00	OT	201214040000600
P1000006E	AYTO. DE ROSALEJO	164	927	21.000,00	OT	201214040000600
P1016400B	AYTO. DE RUANES	6	33	5.500,00	OT	201214040000600
P5617301F	ELM DE RUECAS	85	497	12.000,00	OT	201214040000600
P1016500I	AYTO. DE SALORINO	61	401	10.000,00	OT	201214040000600
P0611600H	AYTO. DE SALVALEON	201	1.225	25.000,00	OT	201214040000600
P0611700F	AYTO. DE SALVATIERRA DE LOS BARROS	267	1.148	29.000,00	OT	201214040000600
P1016600G	AYTO. DE SALVATIERRA DE SANTIAGO	31	158	5.500,00	OT	201214040000600
P6015101F	ELM DE SAN GIL	8	184	5.500,00	OT	201214040000600
P1016700E	AYTO. DE SAN MARTIN DE TREVEJO	67	470	11.000,00	OT	201214040000600
P0611900B	AYTO. DE SAN PEDRO DE MERIDA	105	595	15.000,00	OT	201214040000600
P0612300D	AYTO. DE SAN VICENTE DE ALCANTARA	775	3.637	70.000,00	CA	200019003002100
P0611800D	AYTO. DE SANCTI-SPIRITUS	24	126	5.500,00	OT	201214040000600
P0612000J	AYTO. DE SANTA AMALIA	380	2.886	44.000,00	OT	201214040000600
P1016800C	AYTO. DE SANTA ANA	33	176	6.000,00	OT	201214040000600
P1016900A	AYTO. DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	48	164	7.000,00	OT	201214040000600
P1017000I	AYTO. DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA	22	167	5.500,00	OT	201214040000600
P0612100H	AYTO. DE SANTA MARTA	588	2.833	56.000,00	OT	201214040000600
P1017100G	AYTO. DE SANTA MARTA DE MAGASCA	32	173	6.000,00	OT	201214040000600
P1017200E	AYTO. DE SANTIAGO DE ALCANTARA	39	331	7.000,00	OT	201214040000600
P1017300C	AYTO. DE SANTIAGO DEL CAMPO	26	154	5.500,00	OT	201214040000600
P1017400A	AYTO. DE SANTIBAÑEZ EL ALTO	31	234	6.000,00	OT	201214040000600
P1017500H	AYTO. DE SANTIBAÑEZ EL BAJO	90	489	13.000,00	OT	201214040000600
P0612200F	AYTO. DE SANTOS DE MAIMONA, LOS	1.240	5.366	101.000,00	CA	200019003002100
P1017600F	AYTO. DE SAUCEDILLA	124	572	16.000,00	OT	201214040000600
P0612400B	AYTO. DE SEGURA DE LEON	278	1.232	31.000,00	OT	201214040000600
P1017700D	AYTO. DE SEGURA DE TORO	38	116	6.000,00	OT	201214040000600
P1017800B	AYTO. DE SERRADILLA	230	999	26.000,00	OT	201214040000600
P1017900J	AYTO. DE SERREJON	40	298	7.000,00	OT	201214040000600
P1018000H	AYTO. DE SIERRA DE FUENTES	342	1.413	36.000,00	OT	201214040000600
P0612500I	AYTO. DE SIRUELA	188	1.246	24.000,00	OT	201214040000600
P0612600G	AYTO. DE SOLANA DE LOS BARROS	266	1.808	32.000,00	OT	201214040000600
P0612700E	AYTO. DE TALARRUBIAS	393	2.163	42.000,00	OT	201214040000600
P1018100F	AYTO. DE TALAVAN	92	507	13.000,00	OT	201214040000600
P0612800C	AYTO. DE TALAVERA LA REAL	564	3.725	58.000,00	OT	201214040000600



ANEXO DISTRIBUCION DEL FONDO

CIF	ENTIDAD LOCAL	PARO REGISTRADO	POBLACIÓN EDAD LABORAL	SUBVENCION	FF	CPG
P1018300B	AYTO. DE TALAVERUELA DE LA VERA	27	207	5.500,00	OT	201214040000600
P1018400J	AYTO. DE TALAYUELA	679	5.233	70.000,00	CA	200019003002100
P0612900A	AYTO. DE TALIGA	114	475	15.000,00	OT	201214040000600
P0613000I	AYTO. DE TAMUREJO	20	115	5.500,00	OT	201214040000600
P1018500G	AYTO. DE TEJEDA DE TIETAR	58	390	9.000,00	OT	201214040000600
P1000022B	AYTO. DE TIETAR	96	666	14.000,00	OT	201214040000600
P1018600E	AYTO. DE TORIL	29	136	5.500,00	OT	201214040000600
P1018700C	AYTO. DE TORNAVACAS	78	735	13.000,00	OT	201214040000600
P1018800A	AYTO. DE TORNO, EL	80	608	13.000,00	OT	201214040000600
P1019100E	AYTO. DE TORRE DE DON MIGUEL	44	306	8.000,00	OT	201214040000600
P0613100G	AYTO. DE TORRE DE MIGUEL	121	819	17.000,00	OT	201214040000600
P1019200C	AYTO. DE TORRE DE SANTA M. ^a	90	380	12.000,00	OT	201214040000600
P1018900I	AYTO. DE TORRECILLA DE LOS ANGELES	69	402	11.000,00	OT	201214040000600
P1019000G	AYTO. DE TORRECILLAS DE LA TIESA	111	750	16.000,00	OT	201214040000600
P0619200I	ELM DE TORREFRESNEDA	76	252	10.000,00	OT	201214040000600
P1019400I	AYTO. DE TORREJON EL RUBIO	78	385	11.000,00	OT	201214040000600
P1019300A	AYTO. DE TORREJONCILLO	457	2.032	45.000,00	OT	201214040000600
P0613200E	AYTO. DE TORREMAYOR	160	705	20.000,00	OT	201214040000600
P0613300C	AYTO. DE TORREMEJIA	322	1.480	35.000,00	OT	201214040000600
P1019500F	AYTO. DE TORREMENGA	76	447	11.000,00	OT	201214040000600
P1019600D	AYTO. DE TORREMOCHA	105	596	15.000,00	OT	201214040000600
P1019700B	AYTO. DE TORREORGAZ	272	1.176	30.000,00	OT	201214040000600
P1019800J	AYTO. DE TORREQUEMADA	84	342	12.000,00	OT	201214040000600
P5617401D	ELM DE TORVISCAL, EL	66	374	10.000,00	OT	201214040000600
P0613400A	AYTO. DE TRASIERRA	60	415	10.000,00	OT	201214040000600
P0613500H	AYTO. DE TRUJILLANOS	203	931	24.000,00	OT	201214040000600
P1019900H	AYTO. DE TRUJILLO	1.151	6.252	99.000,00	CA	200019003002100
P0613600F	AYTO. DE USAGRE	239	1.234	28.000,00	OT	201214040000600
P1020000D	AYTO. DE VALDASTILLAS	37	226	6.000,00	OT	201214040000600
P0613700D	AYTO. DE VALDECABALLEROS	193	833	23.000,00	OT	201214040000600
P1020100B	AYTO. DE VALDECAÑAS DE TAJO	18	79	5.500,00	OT	201214040000600
P1020200J	AYTO. DE VALDEFUENTES	146	823	19.000,00	OT	201214040000600
P5619601G	ELM DE VALDEHORNILLOS	103	413	14.000,00	OT	201214040000600
P1020300H	AYTO. DE VALDEHUNCAR	17	120	5.500,00	OT	201214040000600
P1000007C	ELM DE VALDEIÑIGOS	16	134	5.500,00	OT	201214040000600
P0616900G	AYTO. DE VALDELACALZADA	302	2.003	35.000,00	OT	201214040000600
P1020400F	AYTO. DE VALDELACASA DE TAJO	28	257	6.000,00	OT	201214040000600
P1020500C	AYTO. DE VALDEMORALES	27	153	5.500,00	OT	201214040000600
P1020600A	AYTO. DE VALDEOBISPO	86	425	12.000,00	OT	201214040000600
P1000005G	ELM DE VALDESALOR	94	432	13.000,00	OT	201214040000600
P0613800B	AYTO. DE VALDETORRES	135	855	18.000,00	OT	201214040000600
P0618300H	ELM DE VALDIVIA	151	1.275	22.000,00	OT	201214040000600
P1020700I	AYTO. DE VALENCIA DE ALCANTARA	622	3.734	62.000,00	CA	200019003002100
P0613900J	AYTO. DE VALENCIA DE LAS TORRES	61	427	10.000,00	OT	201214040000600
P0614000H	AYTO. DE VALENCIA DEL MOMBUEY	101	492	14.000,00	OT	201214040000600
P0614100F	AYTO. DE VALENCIA DEL VENTOSO	228	1.273	27.000,00	OT	201214040000600

**ANEXO DISTRIBUCION DEL FONDO**

CIF	ENTIDAD LOCAL	PARO REGISTRADO	POBLACIÓN EDAD LABORAL	SUBVENCION	FF	CPG
P0614200D	AYTO. DE VALVERDE DE BURGUILLOS	42	203	7.000,00	OT	201214040000600
P1020800G	AYTO. DE VALVERDE DE LA VERA	51	323	8.000,00	OT	201214040000600
P0614300B	AYTO. DE VALVERDE DE LEGANES	458	2.774	48.000,00	OT	201214040000600
P0614400J	AYTO. DE VALVERDE DE LLERENA	55	389	9.000,00	OT	201214040000600
P0614500G	AYTO. DE VALVERDE DE MERIDA	156	756	20.000,00	OT	201214040000600
P1020900E	AYTO. DE VALVERDE DEL FRESNO	281	1.509	32.000,00	OT	201214040000600
P0614600E	AYTO. DE VALLE DE LA SERENA	190	829	22.000,00	OT	201214040000600
P0614700C	AYTO. DE VALLE DE MATAMOROS	36	238	6.000,00	OT	201214040000600
P0614800A	AYTO. DE VALLE DE SANTA ANA	139	727	18.000,00	OT	201214040000600
P6013101H	AYTO. DE VEGAVIANA	131	593	17.000,00	OT	201214040000600
P1021000C	AYTO. DE VIANDAR DE LA VERA	15	127	5.500,00	OT	201214040000600
P1021100A	AYTO. DE VILLA DEL CAMPO	57	272	9.000,00	OT	201214040000600
P1021200I	AYTO. DE VILLA DEL REY	12	80	5.500,00	OT	201214040000600
P0614900I	AYTO. DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS	1.966	8.600	146.000,00	CA	200019003002100
P0615000G	AYTO. DE VILLAGARCIA DE LA TORRE	135	648	17.000,00	OT	201214040000600
P0615100E	AYTO. DE VILLAGONZALO	162	861	20.000,00	OT	201214040000600
P0615200C	AYTO. DE VILLALBA DE LOS BARROS	170	1.056	22.000,00	OT	201214040000600
P1021300G	AYTO. DE VILLAMESIAS	42	159	7.000,00	OT	201214040000600
P1021400E	AYTO. DE VILLAMIEL	47	402	8.000,00	OT	201214040000600
P0615300A	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA SERENA	3.021	15.098	210.000,00	CA	200019003002100
P1021500B	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA SIERRA	48	268	8.000,00	OT	201214040000600
P1021600J	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA VERA	226	1.295	27.000,00	OT	201214040000600
P0615400I	AYTO. DE VILLANUEVA DEL FRESNO	473	2.325	48.000,00	OT	201214040000600
P1021800F	AYTO. DE VILLAR DE PLASENCIA	18	116	5.500,00	OT	201214040000600
P0615600D	AYTO. DE VILLAR DE RENA	49	326	8.000,00	OT	201214040000600
P1021700H	AYTO. DE VILLAR DEL PEDROSO	37	261	7.000,00	OT	201214040000600
P0615500F	AYTO. DE VILLAR DEL REY	373	1.550	38.000,00	OT	201214040000600
P0615700B	AYTO. DE VILLARTA DE LOS MONTES	66	300	10.000,00	OT	201214040000600
P1021900D	AYTO. DE VILLASBUENAS DE GATA	54	251	8.000,00	OT	201214040000600
P5619701E	ELM DE VIVARES	101	494	14.000,00	OT	201214040000600
P0615800J	AYTO. DE ZAFRA	2.193	11.306	164.000,00	CA	200019003002100
P0615900H	AYTO. DE ZAHINOS	263	1.895	32.000,00	OT	201214040000600
P0616000F	AYTO. DE ZALAMEA DE LA SERENA	581	2.492	55.000,00	OT	201214040000600
P0616200B	AYTO. DE ZARZA (LA)	431	2.293	45.000,00	OT	201214040000600
P1022000B	AYTO. DE ZARZA DE GRANADILLA	244	1.211	28.000,00	OT	201214040000600
P1022100J	AYTO. DE ZARZA DE MONTANCHEZ	47	308	8.000,00	OT	201214040000600
P1022200H	AYTO. DE ZARZA LA MAYOR	115	811	17.000,00	OT	201214040000600
P0616100D	AYTO. DE ZARZA-CAPILLA	36	199	6.000,00	OT	201214040000600
P1022300F	AYTO. DE ZORITA	181	915	22.000,00	OT	201214040000600
P0600004F	ELM DE ZURBARAN	83	594	13.000,00	OT	201214040000600
TOTAL		135.398	725.058	12.000.000,00		



**PROGRAMA EXTRAORDINARIO PARA APOYAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS PARADAS DE LARGA DURACIÓN EN EXTREMADURA POR LAS ENTIDADES LOCALES DE EXTREMADURA
ANEXO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

Número de expediente:

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE

Entidad Local				CIF	
Dirección (vía, número, piso, ...)					Código Postal
Localidad	Provincia	Teléfono	Fax	E-mail	
Nombre y Apellidos del Representante legal				DNI	

2. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA

Esta entidad local solicita una subvención, para el desarrollo de obras y/o servicios de interés general y/o social por un importe de _____ €¹,

3. DECLARACION

Como representante legal de la Entidad Local y en nombre de ella, SOLICITO la presente ayuda con expresa aceptación de la norma que lo regula y DECLARO DE FORMA RESPONSABLE:

- PRIMERO: Que la entidad se compromete ha hacerse cargo de los costes no subvencionados por el SEXPE
- SEGUNDO: Que esta Entidad no se encuentra incurso en prohibición para resultar beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- TERCERA: Que esta Entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Firma del representante legal de la entidad local y sello:

Fdo.: _____

¹ Con el límite del importe máximo asignado que figura en el Anexo de distribución de fondos al Decreto Regulator.



**PROGRAMA EXTRAORDINARIO PARA APOYAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS PARADAS DE LARGA DURACIÓN EN EXTREMADURA POR LAS ENTIDADES LOCALES DE EXTREMADURA
ANEXO DE CERTIFICACIÓN DE INICIO DE LAS CONTRATACIONES**

Expediente	Entidad Local	CIF
------------	---------------	-----

D. / D^a. _____ con
DNI: _____, Secretario/a de la entidad local arriba indicada

CERTIFICA

PRIMERO: Que de acuerdo con lo establecido en la normativa que le es de aplicación y en la Resolución de concesión del Ilmo. Sr. Director Gerente del SEXPE, con fecha ____ de _____ de 20____, se ha realizado la primera de las contrataciones.

SEGUNDO: Que la contratación efectuada, así como aquellos otros contratos celebrados a fecha de expedición de la presente Certificación cumplen los requisitos y condiciones previstas en la normativa que le es de aplicación.

Por lo que de acuerdo con lo señalado en el Decreto regulador, expido la presente certificación, a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de comunicar la realización de la primera contratación y de proceder al segundo abono de la subvención concedida.

En _____, a _____ de _____ de 20____.

El Secretario de la entidad beneficiaria

Fdo.: _____



PROGRAMA EXTRAORDINARIO PARA APOYAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS PARADAS DE LARGA DURACIÓN EN EXTREMADURA POR LAS ENTIDADES LOCALES DE EXTREMADURA ANEXO DE CERTIFICACIÓN DE GASTOS REALIZADOS Y PAGADOS PARA EL ABONO FINAL

Expediente	Entidad Local	CIF
------------	---------------	-----

D. / Dª. _____ con D.N.I.: _____, Secretario/a de la entidad local arriba indicada

CERTIFICA

PRIMERO: Que de acuerdo con lo establecido en la normativa que le es de aplicación y en la resolución de concesión del Ilmo. Sr. Director Gerente del SEXPE, se ha realizado la contratación, para el desarrollo del Programa de apoyo a obras y/o servicio de interés general y/o social, de los siguientes trabajadores/as y con el detalle que se indican

NUM ORDEN (1)	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO (2)	DNI/NIF	JORNADA (3)	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA FIN O SUSPENSIÓN CONTRATO	COSTE FINAL DEL CONTRATO

TOTAL

(Si el espacio de este cuadro fuese insuficiente, se adjuntara al presente impreso un anexo, con igual formato, con la relación de personas contratadas, que será certificado y firmado por el Secretario de la entidad beneficiaria)

SEGUNDO: Que las contrataciones efectuadas y los puestos de trabajo, cumplen los requisitos y condiciones previstas en la normativa que le es de aplicación e igualmente, se cumplen el resto de obligaciones impuestas en el Decreto de bases reguladoras y en la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TERCERO: Que la documentación acreditativa de los gastos y pagos efectuados con cargo a la subvención recibida, incluyendo, en su caso, los documentos electrónicos, obran en poder de esta entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la Administración correspondiente.

Por lo que de acuerdo con las condiciones de la normativa que le es de aplicación, expido la presente certificación, a efectos de proceder al abono final de la subvención concedida.

En _____, a _____ de _____ de 20____.

El Secretario de la entidad beneficiaria

Fdo.: _____

(¹) Número de orden: En caso de trabajador sustituto, se le asignará el mismo número de orden que al trabajador al que sustituye.

(²) Sexo: V: Varón o M: Mujer

(³) Jornada: Se especificará el porcentaje de jornada del contrato. Para contratación a jornada completa se indicará 100%



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 47/2012, de 30 de marzo, por el que modifica el Decreto 227/2008, de 7 de noviembre, por el que se crea la Comisión Delegada para Asuntos Económicos. (2012040052)

El Decreto 227/2008, de 7 de noviembre, creó la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, donde se regula su composición y régimen de funcionamiento.

El Decreto 15/2011, de 8 de julio, del Presidente de la Junta de Extremadura, modifica la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo el Decreto 207/2011 de 5 de agosto la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por tanto, y como consecuencia de estas modificaciones, se hace necesario modificar la composición de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, para adaptarla a la nueva organización del gobierno.

De conformidad con todo ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 23, letra n), y 28 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa del Consejero de Economía y Hacienda y a propuesta de Presidente de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de marzo de 2012,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 227/2008, de 7 de noviembre, por el que se crea la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

El Decreto 227/2008 de 7 de noviembre, por el que se crea la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, queda modificado del siguiente modo:

Primero. El artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. Composición.

1. La Comisión Delegada para Asuntos Económicos estará integrada por las personas titulares de:
 - La Presidencia de la Junta de Extremadura, que la presidirá.
 - La Consejería de Economía y Hacienda. En los casos de no asistencia del Presidente será el Consejero de Economía y Hacienda quien ostentará la presidencia de la Comisión.
 - La Consejería de Empleo, Empresa e Innovación
 - La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio, y Turismo.
 - La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
 - La Consejería de Administración Pública.



2. La Secretaría de la Comisión Delegada para Asunto Económicos será desempeñada por la Consejería de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Política Económica, que será la encargada de preparar la documentación de los asuntos que deban incluirse en el orden del día, y cuyo titular asistirá a las sesiones de la Comisión, con voz, pero sin derecho de voto.
3. Podrán ser convocados a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, los titulares de las demás Consejerías, cuando ésta haya de tratar temas con repercusiones económicas o presupuestarias relacionados con dichas Consejerías, pudiendo participar en las deliberaciones con derecho a voto”.

Segundo. El apartado 6 del artículo 4 queda redactado en los siguientes términos.

“6. El órgano de apoyo a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos será la Dirección General de Política Económica dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda”.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el apartado 3 del artículo 4 del Decreto 227/2008, de 7 de noviembre, por el que se crea la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en este decreto.

Disposición final primera. Habilitaciones.

Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de marzo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Economía y Hacienda
ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

• • •





ORDEN de 30 de marzo de 2012 por la que se determina el número máximo de máquinas de tipo "B3" susceptibles de instalación en las salas de bingo. (2012050067)

La presente disposición normativa tiene por objeto atender la petición del subsector de bingos y ayudar a paliar las dificultades financieras que afectan a las empresas explotadoras de esta actividad, que están atravesando una grave crisis desde hace años.

El sector de juego del bingo debe adaptarse a los nuevos retos tecnológicos. Todo ello implica, sin duda, un esfuerzo económico por parte de las empresas cuya actividad requiere mayores inversiones, precisamente en un momento de crisis económica. Por todo ello, se estima necesario modificar el límite actualmente vigente por lo que se refiere al número máximo de máquinas de tipo "B3" susceptibles de instalación en las salas de bingo y ampliar de este modo la actividad empresarial del sector.

Hay que recordar que las máquinas de tipo "B3" son aquellas cuyo juego consiste en variaciones basadas en el juego del bingo, desarrollado informáticamente y sin intervención del personal de la sala.

Esta norma está en sintonía con la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del juego, en materia como la de los establecimientos en los que pueden autorizarse la realización de actividades de juegos y apuestas. Se trata de ir ampliando el catálogo de establecimientos donde pueden practicarse los juegos autorizados.

La determinación del número máximo de máquinas de tipo "B3" susceptibles de instalación en las salas de bingo puede llevarse a cabo mediante Orden, puesto que la disposición final primera 2 del Decreto 4/2012, de 20 de enero, faculta al titular de la Consejería competente en materia de juego para su establecimiento.

Esta Orden ha sido consultada con las asociaciones, organizaciones y empresarios afectados en su ámbito de aplicación e informada favorablemente por la Comisión del Juego de Extremadura, en su reunión celebrada el día 26 de marzo de 2012.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo único. Número máximo de máquinas de tipo "B3" susceptibles de instalación en las salas de bingo.

El número máximo de máquinas de tipo "B3" que podrán instalarse en las salas anexas dentro de la sala de bingo, dependerá de las condiciones técnicas de seguridad exigible, y sin que en ningún caso puedan exceder de 25 por sala, respetándose siempre el límite de una por cada tres metros cuadrados.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en esta Orden y, específicamente, la Orden de 12 de marzo de 2012 por la que



se determina el número máximo de máquinas de tipo "B3" susceptibles de instalación en las salas de bingo, (DOE n.º 55 de 20 de marzo)

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de marzo de 2012.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DECRETO 48/2012, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012. (2012040053)

El Decreto 61/2011, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas puras de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2011 (DOE n.º 90, de 12 de mayo de 2011), desarrolla un régimen específico de ayudas destinadas a subvencionar la creación y mantenimiento de libros genealógicos para las especies ganaderas con mayor implantación en el ecosistema dehesa.

Estas especies ganaderas están integradas fundamentalmente por un gran número de razas autóctonas de las cuales es necesario el incremento de su pureza racial mediante el desarrollo de actuaciones que tienen como objeto la inscripción de animales en los respectivos libros genealógicos, de acuerdo con los objetivos del programa de Desarrollo Rural FEADER 2007-2013, para la conservación de los recursos genéticos de las razas puras dentro del eje 2 "Mejora del Medio Ambiente y Entorno Rural" Medida 2.1.4. "Ayudas Agroambientales".

Este decreto venía a concretar las actividades subvencionables que desarrollan las Asociaciones y/o Organizaciones de razas ganaderas puras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, relacionadas con la inscripción de animales en los libros genealógicos y el fomento de la pureza racial en las ganaderías. Tenía como objetivo establecer un procedimiento clarificador de la gestión presupuestaria y de la priorización en la concesión de las ayudas reguladas.

El régimen de ayudas diseñado ha respondido satisfactoriamente a los objetivos marcados manteniendo e incluso incrementando el censo en algunas razas y mejorando las estructuras productivas durante este primer año de vigencia.

Dicha normativa se ajustó, en cuanto a su contenido, a las exigencias establecidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003. Pero esta nueva legislación, al ser básica en parte, en congruencia con las competencias exclusivas que en la materia tienen las Comunidades Autónomas, lleva a la necesidad de una Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En consecuencia se publicó la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en DOE n.º 59, de 25 de marzo de 2011.

Por todo ello, procede adaptar las bases reguladoras y regular, dentro del marco de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las ayudas relacionadas con el programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007/2013, financiados por FEADER, con el fin de incrementar los censos de ganado criados en pureza, en aras de la obtención de productos homogéneos y de elevada calidad que incidan en la mejora de la comercialización de estas producciones, incrementando los beneficios de los productores y fijando población al medio rural.



Consultado el sector, en virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 1/2002 de 28 de febrero del Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de marzo de 2012,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, destinadas a la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas puras de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Es objeto también de este decreto establecer la primera convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2012, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La convocatoria de esta línea será periódica y se realizará por Orden del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Artículo 2. Definiciones.

1. De acuerdo con el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas (BOE n.º 23, de 27 de enero de 2009) modificado por Real Decreto 106/2010, de 5 de febrero (BOE n.º 33 de 6 de febrero), son razas autóctonas españolas, las que se han originado en España, catalogándose como razas de fomento, aquellas que por su censo y organización se encuentran en expansión y como razas en peligro de extinción, aquellas que se encuentran en grave regresión o en trance de desaparición, de acuerdo con los criterios establecidos a nivel nacional o internacional.
2. A efectos de este decreto, se consideran en la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Razas autóctonas de fomento, las que disponen de mayor implantación en Extremadura y se indican a continuación:
 - Especie bovina: raza retinta, raza avileña-negra ibérica.
 - Especie ovina: raza merina.
 - Especie porcina: raza porcina ibérica.
 - b) Razas autóctonas en peligro de extinción, las que disponen de censos mayoritarios localizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que por su importancia se citan a continuación:
 - Especie ovina: raza merina (variedad negra).
 - Especie caprina: raza verata y raza retinta.



- Especie bovina: raza blanca cacereña y raza berrenda en negro y en colorado.
- Especie porcina: raza ibérica (variedad torbiscal y lampiña).

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán solicitar las ayudas establecidas en el presente decreto, las Asociaciones y/o Organizaciones de criadores de razas ganaderas autóctonas puras que carezcan de ánimo de lucro y que hayan sido reconocidas oficialmente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, o por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura para la gestión de los Libros Genealógicos.

Los ganaderos pertenecientes a dichas Asociaciones y/o Organizaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser titular, propietario, arrendatario o aparcerero de una explotación ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura (se comprobará de oficio).
 - b) La explotación debe estar inscrita y actualizada en el correspondiente registro de explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía o en su defecto, se deberá haber solicitado dicha inscripción o actualización con antelación a la solicitud de ayuda. Se comprobará de oficio y para ello las Asociaciones y/o Organizaciones deberán remitir junto con la solicitud de ayuda, un listado de ganaderos con animales inscritos en libro genealógico.
 - c) Tener los animales sujetos a los controles e inspecciones que lleven a cabo las Asociaciones y/o Organizaciones de criadores relacionados con las actuaciones necesarias para la inscripción de los animales en los libros genealógicos.
2. Quedarán excluidos de la condición de beneficiarios aquellos en los que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. n.º 59, de 25 de marzo de 2011)

Artículo 4. Actividades subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Actividades subvencionables

Tendrán consideración de subvencionables, entre otros, aquellos gastos derivados de las actividades de asesoramiento técnico al ganadero, siempre que guarden relación con la inscripción de animales en los libros genealógicos.

Serán subvencionables los siguientes gastos de acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural (P.D.R) de Extremadura 2007-2013:

- Gastos en personal, seguridad social, dietas y locomoción, según justificación:

Nóminas de personal y seguridad social, así como las dietas y kilometraje, según las cuantías establecidas por la Junta de Extremadura, para su personal técnico que realice los trabajos en las explotaciones de los ganaderos situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Gastos de leasing y renting de vehículos utilizados para la realización de los trabajos que desarrollen los técnicos en las explotaciones dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Gastos administrativos de la Asociación y/o Organización, incluyendo los siguientes costes:
 - a) Adquisición, arrendamiento financiero o arrendamiento con opción de compra de ordenadores y material informático, su mantenimiento y actualización.
 - b) Toma de muestras, envío de las mismas y sus análisis en laboratorio, para los efectos del libro genealógico: inscripción, calificación y control de filiaciones. La realización, edición o publicación del libro genealógico para la difusión de las razas.
 - c) Promoción y difusión de actividades relacionados con la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas puras de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Gastos de identificación y marcaje de animales incluyendo material de identificación animal y material para el manejo de los animales (lazos, cepo, básculas, etc.), exceptuando la identificación individual obligatoria.

2. Cuantía de las ayudas

El límite máximo de las ayudas por las actividades subvencionables descritas en el párrafo anterior de este artículo será del 100% sin superar en ningún momento la cuantía de 90.000 euros por Asociación y/o Organización, quedando condicionada esta cuantía a la existencia de disponibilidad presupuestaria. En el supuesto de insuficiencia presupuestaria, se estará a lo establecido en el artículo 6.2 del presente decreto, en cuanto a la priorización de las ayudas respecto al porcentaje máximo a aplicar, una vez realizada la valoración dentro del régimen de concurrencia competitiva.

El pago de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del presente decreto, mediante transferencia bancaria.

Artículo 5. Procedimiento de solicitud y plazos.

1. La convocatoria de la ayuda se realizará mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este decreto o de la correspondiente Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 6/2011. Para la convocatoria de 2012, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional única de este decreto.
2. La solicitud de la ayuda se ajustará al modelo que figura en el Anexo I y se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, Avda. de Luis Ramallo, s/n, 06800 Mérida y podrán presentarse de acuerdo con el sistema de registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Úni-



co y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a. Documento que acredite a la persona física firmante, como representante legal de la sociedad.
- b. Fotocopia compulsada del documento que acredite el apoderamiento cuando se actúe en representación (cuando se solicite por primera vez a través de representante o en caso de modificación de datos).
- c. Copia de los Estatutos de la Asociación y/o Organización y certificado del reconocimiento oficial emitido por parte del órgano competente. (Sólo en caso de que se solicite por primera vez o en caso de modificación de datos)
- d. Documentación acreditativa del gasto, aportando una memoria valorada con presupuesto y/o facturas pro forma. El presupuesto previsto para la realización de acciones deberá ser detallado y desglosado por acción donde se indicará la base imponible, el IVA, y el importe con IVA incluido.

La memoria valorada deberá constar de un mínimo de 5 y un máximo de 20 páginas y contener los siguientes apartados:

- Objetivo del programa.
 - Plan de actuación y su calendario.
 - Listado de ganaderos con animales inscritos en el libro genealógico de la raza, incluyendo el número de animales inscritos, así como la denominación y localización de la explotación.
 - Documentación justificativa de los resultados conseguidos y mejora obtenida respecto al año anterior. Dicha documentación deberá ir certificada por el Secretario Técnico de la Asociación y/o Organización.
 - Programa que describa la difusión de actividades llevadas a cabo en la promoción de los libros genealógicos.
 - Presupuesto detallado de las actividades correspondientes al ejercicio en que se solicita la ayuda.
 - Certificado del Secretario Técnico o ejecutivo de la Asociación y/o Organización, de animales inscritos en los libros genealógicos
- e. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (marcando la casilla correspondiente del Anexo I).
 - f. Aquellos solicitantes que no hayan autorizado de forma expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributa-



rias con el Estado y la Seguridad Social, marcando la casilla correspondiente del Anexo I, deberán aportar los correspondientes certificados y sólo para el caso de subvenciones que no superen la cuantía de 3.000 euros, podrá sustituirse por una declaración responsable de conformidad con el artículo 12.8.c de la Ley 6/2011.

- g. Declaración y documentación a presentar a efectos de los criterios de otorgamiento de la subvención (Anexo II).
- h. Declaración de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas para la actividad objeto de solicitud (Anexo I).

La acreditación de que el solicitante no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma será siempre comprobada de oficio de conformidad con el párrafo último del artículo 12 de la Ley 6/2011, no obstante el solicitante podrá formular expresamente la denegación de su consentimiento para que la comprobación no se realice de oficio por la Administración

De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 4. Únicamente se podrá presentar una solicitud por beneficiario y convocatoria.

Artículo 6. Procedimiento de concesión, criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.

- 1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración, según se contempla en el Anexo II:
 - Asociaciones y/o Organizaciones que dispongan del 100% de explotaciones con razas autóctonas en peligro de extinción definidas en el artículo 2 de este decreto: 2 puntos. Para acreditar este requisito se aportará, por parte de la Asociación y/o Organización, un certificado.



- Asociaciones y/o Organizaciones que dispongan al menos del 50 % de explotaciones inscritas en ADSG. 1 punto (se comprobará de oficio).
 - Asociaciones y/o Organizaciones que dispongan al menos de un 20% de explotaciones localizadas en Extremadura y acogidas a un sistema de producción de productos agroalimentarios de calidad estatal o de esta Comunidad Autónoma vinculados a las razas autóctonas y relacionados con Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), Denominaciones de Origen Protegida (DOP), Normas de Calidad, Pliego de Etiquetado Facultativo y Ganadería Ecológica. 1 punto. Para acreditar este requisito se aportará, por parte de la Asociación y/o Organización, un certificado.
 - Asociaciones y/o Organizaciones que dispongan al menos de un 50% de explotaciones inscritas en algún seguro agrario incluido en el sistema de seguros agrarios basados en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros combinados y que esté en vigor en la fecha de solicitud de la subvención. 1 punto (se comprobará de oficio).
 - Grado de implantación del Libro Genealógico, según censos de reproductores de la raza en la Comunidad Autónoma de Extremadura superior al 30%. 1 punto. Para acreditar este requisito se aportará, por parte de la Asociación y/o Organización, un certificado de los animales reproductores inscritos en el libro genealógico.
2. En el supuesto de que las solicitudes presentadas superen las disponibilidades presupuestarias, y en caso de igualdad de puntuación, tendrán preferencia aquellos solicitantes que no hubieran sido beneficiarios en convocatorias realizadas al amparo de los Decretos 61/2011 y Decreto 316/2007 y en el caso de persistir el empate tendrán preferencia la asociaciones de razas autóctonas en peligro de extinción.
 3. Se podrá prescindir en las sucesivas convocatorias del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, de conformidad con el artículo 22.1 párrafo último de la Ley 6/2011.

Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con competencias en materia de conservación y fomento de las razas ganaderas puras, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de Valoración señalada en el párrafo anterior será presidida por el Director de Programa de Producción Animal e integrada por dos funcionarios de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, al menos uno de los cuales desempeñe funciones de asesor



jurídico y que actuará como secretario, o por funcionarios designados por la Dirección General en sustitución de éstos.

2. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por el instructor será competente para resolver el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que dictará y notificará resolución que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011 y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.
3. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la ley 4/1999, de 13 de enero y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión de ayuda dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011.

4. Con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones que deban realizarse en virtud de procedimientos de concesión de las subvenciones, excepto la resolución de concesión de ayuda, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 8. Causas de reintegro, circunstancias de modificación de la resolución y criterios de graduación de posibles incumplimientos.

1. En los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, procederá el reintegro de las cantidades percibidas así como de los correspondientes intereses de demora establecidos en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura para las subvenciones públicas, desde el momento del abono de su importe hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, todo ello de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011



3. De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo o) del artículo 16 de la Ley 6/2011. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 18 de la Ley 6/2011, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, de conformidad con el artículo 43.3 de la Ley 6/2011.
4. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 70% de las actividades objeto de la subvención. En estos casos, procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 70% de las mismas.

Artículo 9. Justificación y forma de pago.

1. Se establece como plazo máximo para la justificación de la ayuda el 15 de octubre del ejercicio presupuestario, pudiendo las Asociaciones y/o Organizaciones presentar una vez finalicen las actuaciones de las que deriva el gasto, la justificación de la ayuda desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda hasta la fecha señalada anteriormente. Tanto el ejercicio presupuestario como el año coincidirán con la publicación de la correspondiente convocatoria.
2. Se deberá presentar para el pago la correspondiente justificación, conforme al modelo que figura en el Anexo III, acompañada de la siguiente documentación justificativa:
 - Memoria justificativa (deberá constar de un mínimo de 5 y un máximo de 50 páginas) del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos. En las actividades se determinará el coste de las mismas con detalle de cada uno de los gastos ajustándose estrictamente a la Resolución concedida. No será posible la compensación económica entre distintas actividades. Si la cantidad justificada por actividad fuese menor de la concedida en Resolución, el importe de la ayuda se ajustará estrictamente a lo justificado.
 - Acreditación imprescindible del pago de los gastos relacionados, pudiendo incluirse los realizados desde el 16 de septiembre del ejercicio anterior hasta el 15 de septiembre del ejercicio presupuestario de la convocatoria, presentando la siguiente documentación:
 - Originales o copias compulsadas de las correspondientes facturas, firmadas y selladas por la empresa emisora, acompañadas de original o copia compulsada de los documentos de pago emitidos por la entidad bancaria.
 - Listado Resumen por actividad que incluya los datos de las facturas presentadas (fecha de emisión de la factura, fecha del servicio prestado, NIF, número de factura, emisor, concepto, totales, importe sin IVA, IVA, importe con IVA).
 - Además, aquellos solicitantes que, tras comprobación de oficio, no figuren en el Subsistema de Alta de Terceros, deberán aportar el correspondiente modelo de alta.

Para el ejercicio 2012, se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Única.



De acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Artículo 10. Control y verificación de datos.

1. Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en base al Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, realizarán las oportunas inspecciones técnicas y financieras de las solicitudes presentadas. En este sentido, el Servicio de Producción Agraria efectuará controles aleatorios en un mínimo del 5% de las solicitudes aprobadas tendentes a comprobar el cumplimiento del presente decreto.
2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar documentalmente su destino mediante la justificación de los gastos realizados, aportando la documentación requerida en el artículo 9, con remisión de la misma a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
3. En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar que las cantidades recibidas se destinan a la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.
4. Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.
5. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición, será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

Artículo 11. Medidas de publicidad.

1. Se procederá a dar publicidad de las subvenciones otorgadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura sin perjuicio de que se puedan publicar además en la página web (<http://aym.juntaex.es>) y en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 6/2011.
2. Los beneficiarios se comprometen a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Deben cumplir todas las exigencias establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 y las del Decreto 50/2001, de 3 de abril. En concreto están obligados a:



- Cuando una operación dé lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, el beneficiario colocará una placa explicativa.
- En las placas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales». Esta información ocupará como mínimo el 25% de la placa.

Los beneficiarios colaborarán, en todo caso, con la Autoridad de Gestión y con los Órganos Gestores, proporcionando la información necesaria, sometiéndose a su verificación previa a la certificación de gastos y comunicando cualquier incidencia relativa a la difusión, divulgación o publicidad de las actuaciones que desarrollen para aprovechar las sinergias de las actuaciones de publicidad.

Al igual, facilitarán los trabajos de seguimiento y evaluación, aportando la información que se les solicite y aclarando cuantas cuestiones pudieran suscitarse con relación a las actividades de información y publicidad que hayan puesto en práctica.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Cumplir con las normas establecidas en relación a los Libros Genealógicos para cuya gestión están reconocidos oficialmente.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o internacional.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, previo al pago de la misma, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de este decreto.
- Comunicar al órgano concedente de la ayuda, todos aquellos cambios de domicilio, a efectos de notificaciones durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- Cualquier otra establecida en la normativa aplicable y en concreto en el artículo 13 de la Ley 6/2011.
- Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, para todas las transacciones relativas a la operación sin perjuicio, de las normas de contabilidad nacio-



nal. Presentar los datos a la autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.

- Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, asimismo se deben contemplar las consideraciones de información y publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), las del artículo 58, y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, así como lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. Facilitar, en plazo y forma al Órgano Gestor, toda la información que les solicite, en aplicación del Reglamento (CE) N.º 1974/2006, en cuyo Anexo VI, recoge las disposiciones sobre Información y Publicidad, así como en cumplimiento del Plan de Comunicación
- Cualquier otra establecida en la normativa aplicable.

Artículo 13. Régimen de compatibilidad .

El régimen de ayudas previstas en la presente disposición será compatible con otros ingresos o ayudas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas, en ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionada.

No obstante los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario.

Además serán incompatibles con aquellas ayudas cuya normativa de aplicación expresamente lo establezca. En ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 14. Invalidez de la resolución de concesión.

1. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 6/2011, el órgano competente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
3. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 8 del presente decreto.

Artículo 15. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en el presente decreto se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin per-



juicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 1/2012 de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Artículo 16. Financiación.

Las ayudas a que se refiere el presente decreto serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje 2 "Mejora del medio ambiente y entorno rural" Medida 2.1.4 "Ayudas agroambientales", en un 63,47 %, siendo el resto cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

Disposición adicional única. Convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012.

1. Objeto: Establecer la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica para el ejercicio 2012, destinadas a la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas puras de la Comunidad Autónoma de Extremadura
2. Beneficiarios. Tendrán la condición de beneficiarios los incluidos en el artículo 3 de este decreto.
3. Forma y plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes de ayuda para el ejercicio 2012, se presentarán según lo establecido en el artículo 5, acompañada de los documentos especificados en el mismo, en el plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este decreto.
4. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva, mediante comparación de solicitudes presentadas, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 6 de este decreto.
5. Los órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento y la composición de la Comisión de Valoración será la especificada en el artículo 7.1 de este decreto .
6. Criterios de valoración y ponderación. Serán los establecidos en el artículo 6 de este decreto.
7. Resolución de las ayudas. Corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía dictar resolución por la que se acordará la concesión o denegación de la ayuda solicitada conforme a las previsiones del artículo 7 de este decreto. El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolución será de tres meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este decreto en el DOE.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la ley 4/1999, de 13 de enero y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cual-



quier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión de ayuda dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011.

8. Medios de notificación o publicación: Conforme señala el artículo 7.4 de este decreto, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones que deban realizarse en virtud de procedimientos de concesión de las subvenciones, excepto la resolución de concesión de ayuda, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.
9. Justificación de la ayuda: se establece como plazo máximo para la justificación de la ayuda hasta el 15 de octubre de 2012, debiendo presentar para el pago la correspondiente justificación, acompañada de la documentación justificativa señalada en el artículo 9 del presente decreto.

El periodo de admisibilidad de gastos para el año 2012 será el comprendido entre el 16 de septiembre del año 2011 y hasta el 15 de septiembre de 2012.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

10. Financiación. Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria serán, como máximo de 90.000 euros por Asociación y/o Organización durante el periodo especificado en este decreto, según los criterios establecidos en el artículo 4 del presente decreto con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.312B.470.00, código de proyecto 2007 12 002 0010 00, Fomento de Razas con una cuantía de doscientos noventa mil euros (290.000,00 €) para el 2012.

Esto proyecto de gasto será cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje 2 "Mejora del medio ambiente y entorno rural". Medida 2.1.4 "Ayudas agroambientales" Submedida 2.1.4.9. "Actuaciones para la conservación de recursos genéticos en la Agricultura" en un 63,47 %, siendo el resto cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Extremadura.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa esta subvención y la cuantía total máxima podrá aumentarse hasta un 20% de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, debiendo incluirse las menciones de identificación derivadas de la normativa correspondiente por existir cofinanciación europea, todo ello conforme al artículo 23.2 de la Ley 6/2011.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogado el Decreto 61/2011, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas puras de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el año 2011, asimismo quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dictado en el presente decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a adoptar, dentro de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de marzo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural
Medio Ambiente y Energía,
JOSE ANTONIO ECHAVÁRRI LOMO



A la presente solicitud **SE ACOMPAÑA** la siguiente documentación:

Acreditación de la representación (En caso de ser la primera vez que solicita la ayuda o en caso de modificación de datos)

Fotocopia compulsada del documento que acredite el apoderamiento cuando se actúe por representación. (En caso de ser la primera vez que solicita la ayuda o en caso de modificación de datos)

Copia de los Estatutos de la Asociación y/o Organización y certificado de reconocimiento oficial emitido por parte del órgano competente . (En caso de ser la primera vez que solicita la ayuda o en caso de modificación de datos).

Memoria valorada de las actividades con los apartados especificados en el artículo 5.3.d) de este Decreto.

Declaración y documentación a presentar a efectos de los criterios de otorgamiento de la subvención (Anexo II)

El solicitante **DECLARA**, bajo su responsabilidad, no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que son ciertos cuantos datos se contienen en la presente solicitud.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros de titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía inscrito en la Agencia Española de Protección de datos , cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

En _____, a ___ de _____ de 20...

Fdo.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Avda. de Luis Ramallos/ n 06800 MÉRIDA



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

A N E X O I I

DECLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR A EFECTOS DE LOS CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN. Ejercicio 2012

D.....
.....con NIF....., en calidad de
.....
Actuando en representación o apoderamiento de
.....
con CIF domicilio en
.....
localidad Provincia
.....

Declara bajo su responsabilidad, cumplir los criterios de otorgamiento de la subvención contemplados en el artículo 6 del presente Decreto. (Marcar con X)

- Asociaciones y/o Organizaciones que dispongan al menos del 50 % de explotaciones inscritas en ADSG. 1 punto. (Se comprobará de oficio).
- Asociaciones y/o Organizaciones que dispongan al menos de un 50% de explotaciones inscritas en algún Sistema de Seguros Agrarios, regulado por la ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y que esté en vigor en fecha de solicitud de la subvención. 1 punto. (Se comprobará de oficio).

Adjunta a este escrito los siguientes certificados:

- Certificado expedido por la Asociación y/o Organización acreditativo del grado de implantación del Libro Genealógico (en censo de reproductores) en la Comunidad Autónoma de Extremadura superior al 30% de la raza. 1 punto.
- Certificado expedido por la Asociación y/o Organización acreditativo de que disponen del 100% de explotaciones con razas autóctonas en peligro de extinción definidas en el artículo 2.1 de este Decreto: 2 puntos.
- Certificado expedido por la Asociación y/o Organización acreditativo de que disponen al menos de un 20% de explotaciones localizadas en Extremadura y acogidas a un sistema de producción de productos agroalimentarios de calidad estatal o de esta Comunidad Autónoma vinculados a las razas autóctonas y relacionados con Indicaciones Geográfica Protegidas (I.G.P), Denominaciones de Origen Protegida (D.O.P.), Normas de Calidad, Pliego de Etiquetado Facultativo y Ganadería Ecológica. 1 punto.

Mérida, a de de 2012

Fdo.....



De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros de titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, inscrito en la Agencia Española de Protección de datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

**DI RECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y
ENERGÍA. Avda de Luis Ramallo s/ n 06800**



A N E X O I I I

JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS PARA LA GESTIÓN DE LOS LIBROS GENEALÓGICOS. Ejercicio 2012

D/D^a, con N.I.F./C.I.F., en representación de con N.I.F. y domicilio a efecto de notificaciones en n^o piso puerta, del municipio de Provincia Código Postal Tfno Fax E-mail(en su caso)

PRESENTA justificación de la realización de las actuaciones de las que deriva el gasto para los gestión de Libros Genealógicos de las razas ganaderas puras, de acuerdo con el Decreto __/2012, de __ de _____, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión de Libros Genealógicos de las razas ganaderas autóctonas puras.

A la presente justificación acompaña:

Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución.

Acreditación del pago de los gastos relacionados pudiendo incluirse los realizados desde el 16 de septiembre del ejercicio anterior hasta el 15 de septiembre del ejercicio presupuestario mediante originales o copias compulsadas de las correspondientes facturas, firmadas y selladas por la empresa emisora acompañadas de original o copia compulsada de los documentos de pago emitidos por la entidad bancaria.

Modelo de alta a terceros debidamente cumplimentado (Sólo en caso de no figurar en el subsistema de alta a terceros)

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros de titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, inscrito en la Agencia Española de Protección de datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

En..... a..... de..... de20....

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Avda. de Luis Ramallo s/ n 06800 MÉRIDA.



ORDEN de 22 de marzo de 2012 por la que se convocan ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de titularidad municipal y/o comunal y dehesas boyales para el año 2012. (2012050063)

En el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 se establece como estrategia global la transposición de las prioridades comunitarias al marco de las prioridades nacionales y prevé que, en este periodo, la gestión de las medidas de desarrollo rural corresponderá íntegramente a las Comunidades Autónomas.

Dentro del Eje 3 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 "Calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural" se encuentra la Medida 323 "Conservación y mejora del patrimonio rural", destinada a la protección y mejora del patrimonio rural, aumentando de esta manera la calidad de vida y favoreciendo la reactivación del mismo.

En este sentido, mejorar la gestión sostenible con el mejor aprovechamiento global de los recursos agrícolas, ganaderos, forestales en las fincas rústicas municipales/comunales y dehesas boyales es otro de los objetivos de la Medida 323, previéndose de esta manera la realización de actuaciones tendentes a inversiones relacionadas con el mantenimiento, la restauración y la mejora del patrimonio natural, así como el desarrollo de parajes de alto valor natural, tal y como la realización de planes integrales de mejora en fincas municipales/comunales.

Mediante Decreto 33/2012, de 2 de marzo (DOE n.º. 47, de 8 de marzo), se han establecido las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal o comunal y dehesas boyales, en base al marco jurídico vigente y el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013.

De conformidad con lo establecido en la disposición final segunda de este último, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía está facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el mismo.

De este modo, de conformidad con todo lo anterior y según lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria para el año 2012, de las ayudas destinadas a la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal y/o comunal y dehesas boyales, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La convocatoria se regirá por las normas establecidas en el Decreto 33/2012, de 2 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de titularidad municipal y/o comunal y dehesas boyales (DOE n.º. 47, de 8 de marzo).

**Artículo 2. Actividades y gastos subvencionables.**

1. Serán objeto de ayuda las inversiones que de acuerdo con los criterios de selección definidos en el artículo 13 del Decreto 33/2012, de 2 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de titularidad municipal y/o comunal y dehesas boyales y con la disponibilidad presupuestaria señalada en el artículo 10 de la presente Orden, lleven a cabo los Ayuntamientos para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal y/o comunal y dehesas boyales.
2. Se consideran gastos subvencionables los relacionados con la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal y/o comunal y dehesas boyales.

En este sentido se podrán subvencionar las siguientes inversiones:

- a. Pozos de sondeo, charcas, abrevaderos y otras instalaciones destinadas a fines agrarios que permitan racionalizar el uso de agua dentro de la finca.
 - b. Instalación, construcción y reparación de cerramientos perimetrales o de manejo, con fines agrarios.
 - c. Construcciones ganaderas y naves polivalentes, destinadas a fines agrarios.
 - d. Rehabilitación de edificaciones existentes en las dehesas boyales o fincas comunales destinadas a usos agrícolas y/o ganaderos.
 - e. Honorarios de técnicos derivados de redacciones de proyectos o memorias técnicas.
 - f. Otras mejoras e instalaciones complementarias necesarias para la viabilidad de la explotación agrícola y/o ganadera.
3. Quedan exceptuadas las inversiones en centros de limpieza y desinfección de vehículos del sector ganadero, mangas de manejo, embarcaderos de animales e instalación o renovación de básculas ganaderas.
 4. En todo caso tendrán la consideración de inversiones subvencionables aquellas que resulten acordes con la actividad productiva y dimensión de la explotación objeto de ayuda, circunstancia que será valorada y determinada en cada caso por la Administración Autónoma de manera justificada en el informe técnico que se elaborará al efecto para las solicitudes seleccionadas conforme el artículo 13 del Decreto 33/2012, de 2 de marzo.
 5. Las inversiones objeto de ayuda deberán materializarse en la Comunidad Autónoma de Extremadura, permanecer en la región y destinarse al fin para el que fueron concebidas por un periodo de, al menos, cinco años a partir de la fecha de certificación final de las mismas.

Artículo 3. Cuantía de la ayuda.

1. La ayuda para la mejora en fincas rústicas municipales y/o comunales y dehesas boyales será del 75% de la inversión auxiliable.



2. No obstante lo anterior, el importe máximo de la ayuda tendrá un límite de 52.500 euros, por explotación y convocatoria.
3. El valor de la inversión auxiliable se establecerá aplicando los criterios de modulación y los límites y condiciones técnicas que se establecen en el Anexo II. Aquellas inversiones auxiliables que se consideren acordes con la actividad productiva y dimensión objeto de ayuda, que no queden reflejados en el Anexo II, se aplicarán conforme a la base de precios públicos de la construcción de la Junta de Extremadura en vigor.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente convocatoria, los Ayuntamientos propietarios de las fincas indicadas en el artículo 1 de la presente Orden, que reúnan los siguientes requisitos:

1. No hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o aportar declaración responsable de no tener deudas al respecto en los supuestos previstos en el apartado 8 del artículo 12 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, no resultando un impedimento para ser beneficiario cuando éstas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, salvo que sea deudora por resolución firme.

En cuanto a la comprobación de estar al corriente con la Hacienda Autonómica se entenderá otorgada la citada autorización con la mera presentación de la solicitud, debiendo el solicitante, en su caso, formular expresamente la denegación de su consentimiento para que la comprobación no se realice de oficio por la Administración

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración señalados en el artículo 10 de la presente Orden, en relación con o establecido en el artículo 13 del Decreto 33/2012, de 2 de marzo, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.
2. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la ayuda de alguno de los beneficiarios en la fase de propuesta de resolución provisional, podrá utilizarse para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de puntuación.

Artículo 6. Solicitudes y plazos de presentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que se recoge en el Anexo I de la presente Orden, junto con la documentación dispuesta en el artículo siguiente.



2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas se presentarán en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.
4. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Artículo 7. Documentación.

La solicitud de ayuda deberá presentarse junto con la siguiente documentación:

- a) Proyecto ó Memoria técnica original valorada por el técnico competente comprensiva, al menos, de los siguientes extremos:
 - Descripción de la inversión objeto de ayuda, con indicación del término, polígono y la parcela objeto de la misma, complementadas con salidas gráficas de SIGPAC.
 - Anexos justificativos de cálculo y de evaluación ambiental, cuando la actividad desarrollada en la obra lo requiera o justificación en caso contrario.
 - Anexo descriptivo de la totalidad de la explotación agraria a la que van destinadas las inversiones, cumplimentado conforme al Anexo III de la presente Orden.
 - Mediciones y presupuesto ajustado conforme al Anexo II.
 - Planos de las construcciones o instalaciones objeto de la inversión.
- b) Certificación expedida por el Secretario-Interventor de la Corporación Local con el V.º B.º del Alcalde-Presidente, en el que se haga constar:
 - Que las inversiones propuestas no se encuentran realizadas y se ejecutarán en predios de naturaleza rústica de propiedad municipal y/o comunal sitios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Que se dispone de los terrenos sobre los que se van a realizar las actuaciones.
 - Que dispone de crédito suficiente para hacer frente al 25 % de la inversión.
- c) Declaración responsable, en la que se ponga de manifiesto:
 - El compromiso de la entidad de destinar las ayudas percibidas a las actividades objeto de subvención, por un periodo de al menos cinco años consecutivos desde la fecha final de certificación.
 - No estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a conforme a lo estipulado en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- La existencia o no de solicitud o concesión de ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, indicando, en su caso el importe concedido y la entidad concedente, así como el origen de la financiación.
 - Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, podrán autorizar expresamente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para que compruebe de oficio dichos extremos, conforme a lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban las medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
2. De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las solicitudes de los interesados se acompañarán de los documentos expresados anteriormente, salvo que los mismos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, siempre en que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

Artículo 8. Ordenación e instrucción.

El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión es el Servicio de Infraestructuras Rurales, de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 9. Comisión de Valoración de las solicitudes.

1. Para el análisis y valoración de las solicitudes presentadas conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 10 de esta Orden se constituirá una Comisión de Valoración, la cual estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: Jefe de Sección o Director de Programas designado por el Director General de Desarrollo Rural.
 - b) Vocales:
 - Un técnico de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
 - Dos funcionarios designados por el Director General de Desarrollo Rural, actuando uno de ellos como Secretario con voz pero sin voto.



2. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Título V, Capítulo III, Sección 2.ª, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y se elevará al órgano instructor para que formule la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 10. Criterios de valoración.

Los criterios de valoración para el otorgamiento de la ayuda a los Ayuntamientos solicitantes, así como la ponderación de los mismos, con un máximo de 100 puntos, responderán a:

- a) Factores socioeconómicos de la zona. Puntuación máxima: 20 puntos.
 - Tasa de desempleo: A mayor tasa de desempleo, mayor puntuación, hasta un máximo de 10 puntos.
 - 0,00 – 5,00%: 2 puntos.
 - 5,01 – 10,00%: 4 puntos.
 - 10,01 – 20,00%: 8 puntos.
 - Mayor de 20,00%: 10 puntos.
 - Población agraria respecto a la población total del municipio: valorado de forma directamente proporcional, hasta un máximo de 10 puntos.
 - 0,00 – 5,00%: 2 puntos.
 - 5,01 – 10,00%: 4 puntos.
 - 10,01 – 20,00%: 8 puntos.
 - Mayor de 20,00%: 10 puntos.
- b) Características de las fincas, valorando de forma directamente proporcional la superficie y la diversidad económica de los aprovechamientos agrícolas y/o ganaderos. Puntuación máxima: 30 puntos.
 - Por tamaño de la finca:
 - 0,00 – 50,00 ha.: 0 puntos.
 - 50,01 – 100,00 ha.: 5 puntos.
 - 100,01 – 200,00 ha.: 10 puntos.
 - 200,01 – 300,00 ha.: 15 puntos.
 - Mayor de 300,00 ha.: 20 puntos.



- Diversidad de aprovechamiento de la finca:
 - No justifica actividad: 0 puntos.
 - Ganadería en general: 7 puntos.
 - Ganadería y/o cultivos de secano: 8 puntos.
 - Ganadería y/o cultivos de secano y regadío: 9 puntos.
 - Ganadería, cultivos de secano, regadío y frutales: 10 puntos.
- c) Valoración de las mejoras solicitadas con la finalidad de complementar las infraestructuras existentes en las fincas y/o dehesas boyales objeto de ayuda al objeto de alcanzar la mejora integral de las mismas. Puntuación máxima: 35 puntos.
 - Fuerte carácter complementario de las inversiones propuestas en relación a las infraestructuras existentes en la explotación, de forma que contribuyan de manera ineludible a la mejora integral de la finca. Se entenderán como tales aquéllas que tengan por objeto; las actuaciones para la captación, distribución y suministro de agua para el ganado, los cerramientos ganaderos y las edificaciones ganaderas de nueva planta. Valoración graduada de la siguiente forma:
 - Inversiones de importe menor de 15.000 €: 35 puntos.
 - Inversiones de importe de 15.001 € - 20.000 €: 33 puntos.
 - Inversiones de importe de 20.001 € - 30.000 €: 30 puntos.
 - Inversiones de importe de 30.001 € - 40.000 €: 27 puntos.
 - Inversiones de importe superior a 40.001 €: 24 puntos.
 - Las inversiones propuestas carecen de claro carácter complementario con las infraestructuras existentes en la explotación, pero contribuyen a optimizar la utilización de los recursos endógenos de ésta, que no queden incluidas entre las señaladas con fuerte carácter complementario. Valoración graduada de la siguiente forma:
 - Inversiones de importe menor de 15.000 €: 25 puntos.
 - Inversiones de importe de 15.001 € - 20.000 €: 23 puntos.
 - Inversiones de importe de 20.001 € - 30.000 €: 20 puntos.
 - Inversiones de importe de 30.001 € - 40.000 €: 17 puntos.
 - Inversiones de importe superior a 40.001 €: 14 puntos.
- d) Periodicidad en la percepción de ayudas con el mismo objeto y con las mismas fuentes de financiación que las reguladas en la presente Orden. Valoración máxima 15 puntos.
 - Haber percibido ayudas con arreglo a la última convocatoria resuelta: 0 puntos.
 - No haber percibido ayudas con arreglo a la última convocatoria resuelta: 3 puntos.
 - No haber percibido ayudas con arreglo a las dos últimas convocatorias resueltas: 7 puntos.
 - No haber percibido ayudas con arreglo a las tres últimas convocatorias resueltas: 11 puntos.
 - No haber percibido ayudas con arreglo a las cuatro últimas convocatorias resueltas: 15 puntos.

**Artículo 11. Propuesta de resolución.**

1. La Comisión de Valoración una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe que será remitido al órgano instructor para que este formule la correspondiente propuesta de resolución debidamente motivada, la cual se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.
2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver propuesta de resolución definitiva.
3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 12. Resolución y plazos.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva elevada por el instructor, será competente para resolver el procedimiento de concesión el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
2. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cinco meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, de modo que, el vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de concesión de la subvención, en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse postestativamente recurso de reposición ante el Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.
4. En la resolución de concesión se identificará la parte de la subvención que estará cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, incluyéndose los beneficiarios en la lista pública de beneficiarios, nombres de las operaciones y cantidades de fondos públicos asignados a los mismos, que se recogen en los Reglamentos Europeos de este fondo.
5. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el DOE y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a



lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

- a) Los Ayuntamientos que resulten beneficiarios de las ayudas que se convocan mediante la presente Orden deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Realizar las inversiones que fundamenten la concesión de las ayudas, aportando para ello el 25% restante del coste de la inversión subvencionada.

- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- c) Poner a disposición de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la Comisión de la UE y de los órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y llevar a cabo las actuaciones de inspección y control a efectos de verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años posteriores al pago de la ayuda.
- d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- e) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención, tan pronto como se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad.
- f) Acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente de pago en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que dichas deudas se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, salvo que sea deudora por resolución en firme, u otorgar autorización expresa al órgano gestor de la ayuda para recabar dichos certificados, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban las medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Las deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma se comprobarán de oficio.

- g) Presentar, con carácter previo al pago de la ayuda, declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Anexo I).
- h) Disponer de los libros contables, registros, diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable



a las entidades locales beneficiarias en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de febrero, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo no previsto expresamente en este artículo.
- k) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, asimismo se deben contemplar las consideraciones de información y publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), las del artículo 58, y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, así como lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. Facilitar, en plazo y forma al Órgano Gestor, toda la información que les solicite, en aplicación del Reglamento (CE) N.º 1974/2006, en cuyo Anexo VI, recoge las disposiciones sobre Información y Publicidad, así como en cumplimiento del Plan de Comunicación
- l) Llevanza de un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación. Presentar los datos a la autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.

Artículo 14. Ejecución, pago y justificación.

1. Tras haberse dictado Resolución de concesión de la subvención, el Ayuntamiento o entidad local beneficiaria nombrará un director de obras que levantará el correspondiente Acta de replanteo de las obras a realizar para que, posteriormente, el Secretario de la Corporación certifique en su momento el inicio de las mismas y remita dicho certificado al Servicio de Infraestructuras Rurales especificando si las obras se van a ejecutar mediante contratación externa o por la propia Administración.
2. En los proyectos de obra ejecutada por contrata, los gastos asociados a los presupuestos de ejecución material, tales como gastos generales y beneficio industrial, serán elegibles conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 1/2012, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012, resultando:
 - a) 13% en concepto de gastos generales de la empresa, fiscales (IVA excluido), control de riesgos laborales y otros que inciden en el coste de las obras.
 - b) 6% en concepto de beneficio industrial del contratista.
3. En los proyectos de obra ejecutados por la Administración, la mano de obra será subvencionable siempre que el personal sea contratado específicamente para la obra del proyecto objeto de ayuda, debiendo figurar esta incidencia (que es para la obra en cuestión) en el correspondiente contrato laboral.



En ningún caso será subvencionable el personal de la Entidad Local que se encuentre en situación laboral de funcionario o con contrato indefinido.

Del presupuesto total (material y mano de obra) solo será elegible como mano de obra y con carácter general un máximo del 60% del mismo.

4. Las obras objeto de ayuda habrán de iniciarse en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, resultando el no cumplimiento de este plazo causa de resolución de la concesión de la ayuda.
5. El pago de la ayuda se realizará de la siguiente forma:
 - a) Un primer pago equivalente al 50% de la cuantía total de la ayuda al recibir el certificado del Secretario del Ayuntamiento con la conformidad del Alcalde, sobre el inicio de las obras, una vez notificada la Resolución de concesión de la subvención.
 - b) El 50% restante de la ayuda, a la finalización y justificación del 100% de las obras en el plazo señalado, previa certificación del Secretario de la entidad local beneficiaria de la realización total de las inversiones y comprobación y certificación por parte del Servicio de Infraestructuras Rurales, así como la justificación documental del gasto y el pago efectivamente realizado por dicho importe mediante facturas y otros documentos contables de valor probatorio.
6. La ejecución y justificación total de las actuaciones se realizará en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución de concesión de la ayuda, comprometiéndose la entidad local a realizar las actuaciones en las condiciones que se especifiquen en la citada Resolución, en el Decreto 33/2012, de 2 de marzo y en la presente Orden, como requisito imprescindible para obtener la subvención correspondiente.
7. Las certificaciones emitidas por el Secretario del Ayuntamiento que conlleven la justificación de gastos y pagos, además, deberán soportarse aportando, para cada uno de los contratos y/o gastos realizados, las listas de comprobación que se remitirán desde la Consejería de Agricultura Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía al Ayuntamiento beneficiario de la ayuda. Dichas listas de comprobación deberán firmarse por el interventor de la Entidad Local, o por el Secretario-Interventor en aquellos Ayuntamientos que no estén provistos de Interventor.
8. Los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas deberán acreditar los gastos subvencionados mediante factura o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, junto con los títulos o los documentos bancarios que aseguren la efectividad del pago.

El pago de los gastos se acreditará mediante transferencia bancaria, copia del cheque nominativo u otro comprobante de valor probatorio equivalente, así como el extracto bancario que justifique el cargo, mediante documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas en el momento de la presentación de la documentación.

En todos los casos, las acreditaciones de los gastos y de los pagos efectuados han de quedar pistas de auditorías suficientes para verificar el origen y destino de los fondos y su correspondencia con el emisor y destinatario de las facturas.



Tanto las facturas como los pagos han de efectuarse dentro del plazo de ejecución y justificación establecido en el apartado 6, de este artículo.

9. La cuantía de la ayuda determinada en la Resolución de concesión constituirá la cantidad máxima perceptible.

Artículo 15. Pérdida del derecho al cobro.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención cuando se verifique:
 - a) El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el Decreto 33/2012, de 2 de marzo, la presente Orden y en la Resolución de concesión.
 - b) La falta de justificación o justificación incompleta.
 - c) Los cambios en la ejecución del proyecto sin autorización previa del Órgano Gestor de la ayuda.
 - d) Renuncia del titular del expediente sin que se haya producido pago de la ayuda.
2. En el caso de incumplimiento referente a la cuantía de la inversión, el alcance del incumplimiento se determinará aplicando el porcentaje de la ayuda concedida, a la cuantía de la inversión aprobada dejada de ejecutar o ejecutada indebidamente.

En el supuesto de que la inversión total justificada no alcance el 50% de la inversión aprobada se procederá a declarar el incumplimiento total del proyecto, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida.

3. El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 16. Reintegro.

1. Si una vez abonada la ayuda acaecieran los motivos que se indican en el apartado siguiente, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones.
2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes supuestos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) El incumplimiento total o parcial de las inversiones objeto de ayuda.
 - c) La falta de certificación emitida por el órgano competente de la Corporación Local beneficiaria de la realización de las actuaciones objeto de subvención.



- d) El incumplimiento de la obligación de justificación documental del gasto, o justificación insuficiente, y el pago efectivamente realizado por dicho importe mediante facturas y otros documentos contables de valor probatorio, motivará el reintegro total o parcial, respectivamente.
 - e) Oponerse u obstaculizar las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el órgano concedente u otro órgano de control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de al menos los cinco años siguientes al último pago de los documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo de las cantidades percibidas, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
 - f) No comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - g) No dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 76 Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del citado Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior, así como no adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
 - h) El incumplimiento de cualquiera otra de las causas previstas en el artículo 43 la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará el inicio del expediente de reintegro, total o parcial, según lo previsto en esta misma norma.
3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de las mismas, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.
 4. La Resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 17. Financiación.

1. Las presente convocatoria será cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje prioritario 3 "Mejora de la calidad de vida y de la economía en las zonas rurales", en un 75%, Medida 323 "Conservación y mejora del patrimonio rural".
2. La aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura necesaria para el pago de las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiará con cargo a la aplicación pre-



supuestaria 1203314A76000 de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2012, en el Proyecto de Gasto 200812003001500.

3. La dotación presupuestaria disponible inicial para hacer frente al pago de las ayudas será: 1.467.433,14 € (un millón cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres euros con catorce céntimos).
4. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20% de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Director General de Desarrollo Rural para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Frente la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. O bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 22 de marzo de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



A N E X O I

Expediente nº: _____

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN FINCAS RÚSTICAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y/O COMUNAL Y DEHESAS BOYALES.

ENTIDAD LOCAL INTERESADA:		
C.I.F.:	Dirección: C/	
C.Postal:	Población:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	

EXPONE:

Que es titular de la siguiente explotación agraria:

DEHESA BOYAL	FINCA COMUNAL	MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA
Denominación:		Superficie: Has.
Situación y acceso:		

SOLICITA:

Concurrir al proceso de selección para la obtención de ayudas destinadas a la mejora de fincas rústicas de propiedad municipal y/o comunal y dehesas boyales.

MEJORAS SOLICITADAS (Breve Descripción de las mejoras a realizar incluido presupuesto):

--

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD (Señalar con una X la documentación aportada):

<input type="checkbox"/>	Memoria técnica valorada descriptiva firmada por técnico competente, comprensiva de los siguientes extremos: a) Descripción de la inversión objeto de ayuda, con indicación del término, polígono y la parcela objeto de la misma, complementadas con salidas gráficas de SIGPAC. b) Anexos justificativos de cálculo y de evaluación ambiental, cuando la actividad desarrollada en la obra lo requiera o justificación en caso contrario. c) Anexo descriptivo de la totalidad de la explotación agraria a la que van destinadas las inversiones, cumplimentado conforme al Anexo III del presente Decreto. d) Mediciones y presupuesto ajustado conforme al Anexo II. e) Planos de las construcciones o instalaciones objeto de la inversión.
--------------------------	---



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Certificación expedida por el/la Sr./a. Secretario/a de la Corporación Local, con el Visto Bueno del/la Excmo./a. Sr./a. Alcalde/sa- Presidente/a, en el que se hace constar:

- a) Que las inversiones propuestas no se encuentran realizadas y se ejecutarán en predios de naturaleza rústica de propiedad municipal y/o comunal sitios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Que se dispone de los terrenos sobre los que se van a realizar las actuaciones.
- c) Que dispone de crédito suficiente para hacer frente al 25 % de la inversión.

Declaración Responsable, en la que se pone de manifiesto:

- a) El compromiso de la entidad de destinar las ayudas percibidas a las actividades objeto de subvención por un periodo de al menos cinco años consecutivos desde la fecha final de certificación.
- b) No estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a conforme a lo estipulado en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) La existencia o no de solicitud o concesión de ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, indicando, en su caso el importe concedido y la entidad concedente, así como el origen de la financiación.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, podrán autorizar expresamente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para que compruebe de oficio dichos extremos, conforme a lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban las medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Autorización vía telemática de la situación de la solicitante ante las Haciendas Estatales y la Seguridad Social (en caso contrario, adjuntar)

Autoriza: Si **No**

En _____, a ___ de _____ de _____

Fdo.: _____
EL/LA SR./A. ALCALDE/SA- PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD LOCAL

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se garantizará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario y, en su caso, de los que se recaben durante la tramitación del procedimiento, así como el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor para las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Avda. Luis Ramallo, s/n; 06800- MÉRIDA



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

GOBIERNO DE EXTREMADURA

ANEXO II
MODULACIÓN DE LAS INVERSIONES (Módulos Máxmos)

Nº ORDEN	TIPO DE INVERSION	UD.	PRECIO (€/Ud.)
1	PUNTOS DE AGUA		
1.1	Perforacion hasta profundidad máxima de 100 m. con equipo de sondeo de 220 mm. de diametro (incluido entubado de PVC de 180 mm con relleno exterior de gravilla y material para instalacion de la bomba)	m.	48,00 €/m.
1.2	Perforacion hasta profundidad máxima de 100 m. con equipo de sondeo de 250 mm. de diametro (incluido entubado de PVC de 220 mm con relleno exterior de gravilla y material para instalacion de la bomba)	m.	55,00 €/m.
1.3	Equipo de bombeo sumergido de 2 CV y caudal mínimo de 1 l/s a una altura máxima de 100 a 120 m., totalmente instalada y funcionando	ud.	1.800,00 €/ud.
1.4	Grupo electrógeno diesel de 6 KVA a 3.000 rpm totalmente instalado (con bancada y cuadro de arranque con parada autonómica tanto de la bomba como del grupo)	ud.	3.000,00 €/ud.
1.5	Grupo electrógeno diesel de 6 KVA a 1.500 rpm totalmente instalado (con bancada y cuadro de arranque con parada autonómica tanto de la bomba como del grupo)	ud.	4.200,00 €/ud.
1.6	Caseta prefabricada de hormigón de dimensiones minimas de 2,30x2,30 m., puesta en obra incluida cubierta, solera de hormigon armado y puerta metálica.	ud.	2.600,00 €/ud.
1.7	Depósito de poliéster con hidronivel de 5.000 l. sobre estructura metálica.	ud.	1.800,00 €/ud.
1.8	Depósito de poliéster con hidronivel de 3.000 l. sobre estructura metálica.	ud.	1.200,00 €/ud.
1.9	Abrevadero para ganado vacuno con boya de dimensiones 4,00x1,15x0,83 m. totalmente instalado	ud.	700,00 €/ud.
1.10	Abrevadero para ganado vacuno con boya de dimensiones 4,00x1,15x0,83 m. totalmente instalado, con solera de hormigón rugoso	ud.	780,00 €/ud.
1.11	Abrevadero para ganado ovino con boya de dimensiones 4,00x0,64x0,55 m. totalmente instalado	ud.	600,00 €/ud.
1.12	Abrevadero para ganado vacuno con boya de dimensiones 4,00x0,64x0,55 m. totalmente instalado, con solera de hormigón rugoso	ud.	680,00 €/ud.
1.13	Construccion in situ de charca-abrevadero en tierra	m ³	3,72 €/m ³
2	CERRAMIENTOS		
2.1	Construccion de cerramiento perimetral con malla ganadera de dimensiones 140x11x30 sobre postes de hierro angular de 40x40x4 mm., empotrados y anclados al terreno con zapata de hormigón a 30 cm. de profundidad, con postes centro de tiro T-60 cada 100 m.	m.	5,60 €/m.



Nº ORDEN	TIPO DE INVERSION	UD.	PRECIO (€/Ud.)
2.2	Construcción de cerramiento perimetral con malla ganadera de dimensiones 127x9x30 sobre postes de hierro angular de 40x40x4 mm., empotrados y anclados al terreno con zapata de hormigón a 30 cm. de profundidad, con postes centro de tiro T-60 cada 100 m.	m.	4,75 €/m.
2.3	Construcción de cerramiento perimetral con malla ganadera de dimensiones 100x8x30 coronada por dos alambres lisos, sobre postes de hierro angular de 40x40x4 mm., empotrados y anclados al terreno con zapata de hormigón a 30 cm. de profundidad, con postes centro de tiro T-60 cada 100 m.	m.	4,60 €/m.
2.4	Construcción de cerramiento perimetral con malla cinegética de dimensiones 200x16x30 sobre postes de hierro angular de 50x50x5 mm., empotrados y anclados al terreno con zapata de hormigón a 30 cm. de profundidad, con postes centro de tiro T-60 cada 100 m.	m.	7,60 €/m.
2.5	Construcción de cerramiento perimetral de 2,00 m. de altura con mallazo de dimensiones 15x15 de diametro D=8 mm., sobre postes de hierro angular de 50x50x5 mm. colocados a 4 m., empotrados y anclados al terreno con zapata de hormigón a 40 cm. de profundidad, con postes centro de tiro T-60 cada 100 m.	m.	16,00 €/m.
2.6	Puerta cancela metálica de 3,00 m.x 1,50 m., incluido soportes, elementos de colgar, seguridad, tensión y cerrajería, y anclajes en el terreno con cimentación de hormigón	ud.	190,00 €/ud.
2.7	Puerta cancela metálica de 5,00 m.x 1,50 m., incluido soportes, elementos de colgar, seguridad, tensión y cerrajería, y anclajes en el terreno con cimentación de hormigón	ud.	280,00 €/ud.
3	OBRA CIVIL		
3.1	Construcción de nave agrícola - ganadera, con estructura metálica y cerramientos mediante bloque de hormigón estándar de 40x20x20 cm., incluida solera de hormigón armado de 15 cm., cubierta de chapa de acero y carpintería metálica.	m ²	185,00 €/m ²
3.2	Construcción de nave agrícola - ganadera, con estructura metálica y cerramientos mediante placas alveolares de hormigón prefabricado de 16 cm., incluida solera de hormigón armado de 15 cm., cubierta de chapa de acero y carpintería metálica.	m ²	210,00 €/m ²
3.3	Construcción de caseta de obra, de dimensiones entre 6 - 12 m ² , ejecutada mediante cimentación de zuncho perimetral de hormigón armado, cerramientos con bloque de termoarcilla de 30x19x19 cm. y cubierta, incluida carpintería metálica.	m ²	140,00 €/m ²
3.4	Construcción de paso candiense tipo de 3,00x3,00x0,70 m., incluyendo excavación, levantado de paredes con ladrillo 1 pie enfoscado, solera de hormigón de 15 cm., desagüe PVC D=250 cm., murete de ladrillo de 1 pie y vigas IPE-80, con parrilla de tubos D=50 mm. y espesor 3 mm., separadas cad 15 cm.	ud.	1.500,00 €/ud.
3.5	Cartel de señal informativa y publicidad según Manual de Información y Publicidad de fondos europeos de Extremadura, reflexivo y troquelado, incluso postes galvanizados de sustentación y cimentación, colocado.	m ²	180,00 €/m ²
4	DOCUMENTO TÉCNICO		
4.1	Memoria técnica suscrita por técnico competente	ud.	450,00 €/ud.
4.2	Proyecto técnico suscrito por técnico competente	ud.	900,00 €/ud.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

GOBIERNO DE EXTREMADURA

ANEXO III
MODELO PLAN PRODUCTIVO - EMPRESARIAL

DATOS DEL SOLICITANTE

CIF: _____

Corporacion Local de _____

Domicilio: _____

C.P.: _____

DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF: _____

Apellidos: _____

Nombre: _____

Domicilio: _____

Poblacion: _____

C.P.: _____

1. DESCRIPCION DE LA EXPLOTACION

1.1.- BASE TERRITORIAL

Dehesa Boyal

Denominación: _____

Finca Comunal

Monte de Utilidad Pública

Municipio	Poligono	Parcela	Recinto	Nº Ha	Uso SIG PAC	Superficie (Ha.)	
						S	R
Total Superficie (Ha.)				0,00 €			

**1.2.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES**

Descripcion	Situacion Actual			
	Año	Tipo Unidad	Nº Ud.	€/Ud.

1.3.- MAQUINARIAS Y EQUIPOS

Descripcion	Situacion Actual			
	Año	Tipo Unidad	Nº Ud.	€/Ud.

** Propiedad, arrendamiento, cesión, alquiler, etc.

2. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS**2.1.- AGRICOLA**

Cultivo	Tipo *	Evolución (Ha.)	
		Año 1	Año 2
Total Superficie (Ha.)		0,00	0,00

* Secano, regadio, pastos, invernadero, etc.

**2.2.- GANADERA**

Especie	Orientacion **	Evolución (Cabezas)	
		Año 1	Año 2
Total Cabezas (nº)		0,00	0,00

** Carnica, Lechera, Mixta, etc.

2.3.- FORESTAL

Tipo de aprovechamiento	Orientacion **	Volumen (Tn.)	
		Año 1	Año 2

** Corcho, leña, carbon, etc.

3. FACTORES SOCIOECONÓMICOS

	Evolucion (Nº)	
	Año 1	Año 2
Nº Agricultores		
Nº Ganaderos		

**4. INVERSIONES REALIZADAS EN CAMPAÑAS ANTERIORES**

Descripcion de la inversion	Ayuda Concedida	Ayuda Certificada	Año

5. PREVISIÓN DE SOLICITAR AYUDAS EN PROXIMAS CONVOCATORIAS

Breve descripción de la inversión	Ayuda solicitada	Año

Fdo.:
Fecha:

• • •



ORDEN de 22 de marzo de 2012 por la que se convocan ayudas respecto de los proyectos presentado conforme a la Orden de 26 de abril de 2010 sobre la convocatoria de presentación del Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo en Extremadura 2010/2011. (2012050064)

El Reglamento (CE) n.º 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, regula el sector vitivinícola, permitiendo la aplicación de medidas de apoyo, tales como las de reestructuración y reconversión del viñedo.

El Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español regula la reestructuración y reconversión de viñedos como medida para la mejora de la competitividad del sector vinícola español, estableciendo los requisitos mínimos que deben tener los planes en cuanto al número de participantes, tamaño de las parcelas y plazo para la finalización de las medidas. Requisitos que fueron recogidos en la Orden de 26 de abril de 2010 sobre Convocatoria de proyectos del plan de Reestructuración y Reconversión 2010-2011.

Las medidas de reestructuración y reconversión de viñedos tienen como finalidad aumentar la competitividad de los productores vitivinícolas. Siendo uno de los objetivos de estas ayudas favorecer la comercialización de los vinos a partir de las variaciones proyectadas en estos planes y, siendo el sector cooperativo mayoritario en razón de la estructura productiva del sector del vino en Extremadura, resulta necesario potenciar aquellos proyectos por los Consejos Rectores de Cooperativas u Organizaciones Profesionales Agrarias, cuyo objetivo sea la mejora de la estructura productiva y de la comercialización de los productos de sus asociados.

Al haberse recibido nueva asignación de fondos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para la Campaña 2011/2012, procede en este momento efectuar la convocatoria de las solicitudes de la ayuda de los siguientes planes aprobados que aún no han recibido resolución expresa a la solicitud presentada al amparo de la convocatoria de la orden de 6 de septiembre de 2010, por no haber fondos suficientes, conforme a la priorización establecida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Orden de 26 de abril.

De acuerdo con lo anterior, con objeto de efectuar la aplicación de dichas medidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en virtud de las competencias cuyo ejercicio se encomienda a esta Consejería,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas destinadas a apoyar las medidas incluidas en lo Planes de reestructuración y reconversión de viñedos presentados para la campaña 2010/2011 y aprobados conforme a lo dispuesto en la Orden de 26 de abril de 2010 sobre la convocatoria de presentación del Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo en Extremadura para la campaña 2010/2011 en aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español en desarrollo de la OCM del sector vitivinícola, publicada en el DOE núm. 80, de 29 de abril de 2010, y en virtud del Real Decreto

244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, publicado en el BOE núm. 51, de 28 de febrero de 2009.

2. Estas ayudas van dirigidas a las siguientes actividades:

- a) Reconversión varietal, incluso mediante sobreinjertos.
- b) Reimplantación de viñedos.
- c) Mejora de las técnicas de gestión de viñedos.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se define "espaldera" como el guiado vertical de sarmientos, teniendo las características necesarias para conducir la cepa a lo largo de su vida productiva a diferentes alturas y con más de un alambre.

Artículo 3. Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas serán las personas físicas o jurídicas que, no hallándose incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura formen parte de los planes presentados de acuerdo con la convocatoria de 26 de abril de 2010, priorizados según se establece en el artículo 7 de la citada Orden.

Las subrogaciones de participantes sólo serán admitidas en los casos de cese anticipado, jubilación o invalidez permanente en la actividad agraria, o fallecimiento, debiéndose acreditar tales circunstancias documentalmente.

Artículo 4. Plazos de solicitud de ayuda.

El plazo para la solicitud de ayudas será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

La solicitud deberá hacerse conforme al Anexo I de esta Orden y podrá presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigidas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, avda. Luis Ramallo, s/n, 06800, de Mérida.

Deberán solicitar la ayuda todos los representantes de los proyectos que, habiendo presentado Planes de reestructuración y reconversión de viñedo de acuerdo a la Orden de 26 de abril de 2010, y cumpliendo los requisitos, no hayan tenido Resolución de aprobación de la ayuda hasta el momento, por no haber existido suficiente disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5. Régimen de concesión de la ayuda.

El procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, conforme a la normativa de subvenciones.

**Artículo 6. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento se inicia de oficio mediante convocatoria de carácter periódico, por Orden de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

El órgano encargado de la ordenación e instrucción es el Servicio de Ayudas Sectoriales, quien a la vista del expediente, emitirá propuesta de resolución, en virtud de la cual será el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía quien dictará y notificará la correspondiente resolución antes del 30 de septiembre de 2012.

Previamente a la aprobación de la ayuda se comprobará en los arranques que la superficie por la que solicita ayuda no es mayor que la superficie del recinto SIGPAC. Asimismo se realizarán las siguientes comprobaciones con el Registro Vitícola:

- Que el titular no tiene parcelas plantadas sin autorización.
- En caso de arranque, que la superficie total de la parcela vitícola por la que solicita el arranque sea mayor que la inscrita en el Registro Vitícola.
- En el caso de viñedos plantados en virtud de una concesión de nuevas plantaciones, que no hayan pasado diez años desde dicha plantación.
- Se verificará, en su caso, la vigencia y la titularidad de los derechos presentados y que posea derechos suficientes.

Tras la priorización de las solicitudes de ayuda presentadas por los representantes de los proyectos de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 7 de la Orden de 26 de abril de 2010 y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria se enviará la Resolución de aprobación de la ayuda de los planes.

Los representantes de los proyectos disponen de un plazo de 20 días naturales a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la Resolución de aprobación de la ayuda para presentar la documentación necesaria para solicitar su pago, no pudiendo superar la entrega en todo caso la fecha de 6 de octubre de 2012.

Contra la resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado, en los plazos y términos previstos en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sin perjuicio de la notificación al interesado, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía publicará en el Diario Oficial de Extremadura la relación de subvenciones concedidas cuyo importe, individualmente considerado, sea igual o superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, programa, y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario y cantidad concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cuando este importe sea inferior a 3.000 euros, no será necesaria esta publicación.

**Artículo 7. Cuantía de las ayudas.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 244/2009 y la Orden de 26 de abril de 2010, el importe de las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo en nuestra Comunidad Autónoma no podrá superar, en el caso de planes colectivos, el 75 % de los importes definidos en el Anexo I de la citada Orden, y el 63,75 % en el caso de los planes individuales.

Artículo 8. Pago de la ayuda.

Para los planes aprobados de acuerdo con la Orden de convocatoria de 26 de abril de 2010, se establecerá el siguiente orden interno de prioridades en el pago:

- 1.º Parcelas con acciones finalizadas.
- 2.º Parcelas con acciones iniciadas, dando prioridad a aquéllas que hayan sido plantadas y certificadas frente a aquéllas que sólo han sido arrancadas.

Una vez finalizadas las acciones se deberá solicitar su pago conforme al Anexo III de esta Orden aportando la documentación justificativa del mismo. A tal efecto, se deberá aportar factura original o copia compulsada del material utilizado en las espalderas y en las protecciones de planta joven, en el caso de que se solicite el pago de estas acciones. En el caso de las plantaciones, se aportará factura de compra de la planta certificada, teniendo en cuenta que se pagará como máximo el 95 % de las plantas calculadas según el marco de plantación. Además, se deberá estar inscrito en Denominación de Origen, siendo este requisito comprobado de oficio por el órgano gestor, y aportar justificante de los pagos de las inversiones realizadas.

Una vez presentada su solicitud se realizará el pago de las acciones que cumplan todos los requisitos, antes del 15 de octubre de 2012. Asimismo, se atenderá al pago de saldos pendientes correspondientes a los planes de reestructuración y reconversión de viñedo de la convocatoria 2009, siempre que se encuentren dentro del plazo de ejecución establecido en el artículo 31 del RD 244/2009.

Artículo 9. Anticipos.

De acuerdo con el artículo 31 del Real Decreto 244/2009, para optar al anticipo del 80% de la ayuda deberá constituir una garantía por un importe igual al 120% del anticipo de la ayuda y deberá haberse comenzado la ejecución de la medida, entendiéndose por inicio:

- a) Que se haya realizado el arranque del viñedo.
- b) En el caso de acciones de reestructuración, que se aporte factura de compra de planta y pago de la misma mediante justificante bancario.
- c) En el caso de acciones de reconversión, que se aporte factura de compra de los postes y compromiso de realización.

Una vez aprobado el plan e iniciadas las medidas referidas, se podrá solicitar el anticipo de la ayuda mediante el modelo de solicitud que figura en el Anexo II.

**Artículo 10. Reintegro de las ayudas.**

Será motivo de reintegro de las ayudas el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que motivaron el pago de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, así como la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento de reintegro se tramitará, en los casos que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Condicionalidad de las ayudas.

Si se constata que un beneficiario, en cualquier momento a lo largo de los tres años siguientes al pago de la ayuda, no ha respetado en su explotación los requisitos legales de gestión o las buenas condiciones agrarias establecidas en el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, el importe de la ayuda a que tenga derecho se reducirá o cancelará, total o parcialmente y deberá reintegrarla, si procede, con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones.

Artículo 12. Disponibilidad presupuestaria.

Las ayudas contempladas en la presente Orden se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.313A.470.00 código de identificación de superproyecto Política Agraria Comunitaria 2007.12.04.9002, código de proyecto 200712004001200 por un importe de 1.105.135 €, distribuidos en las siguientes anualidades:

- Anualidad 2012 1.005.135,00 euros
- Anualidad 2013..... 100.000,00 euros

Estos fondos serán financiados en su totalidad con el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los derechos reconocidos o los compromisos de ingresos, por lo que podrán incrementarse en el caso de futuras asignaciones del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a esta Comunidad Autónoma para la financiación de estas ayudas.

En los supuestos en que proceda el anticipo previsto en el artículo 9 de la presente Orden y como consecuencia de la ejecución del Plan proceda el efectivo pago material del resto de la ayuda en ejercicios posteriores al 2012, dicho pago material quedará condicionado y supeditado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y a los compromisos de asignación de fondos estatales o comunitarios a los efectos de los fines de la presente Orden, y teniendo en cuenta que las asignaciones financieras para esta línea de ayuda finalizan el 15 de octubre de 2013, las acciones deben estar terminadas, así como la presentación de las solicitudes de pago del saldo junto con el resto de documentación necesaria, antes del fin de la campaña vitícola 2012/2013, esto es, a fecha 31 de julio de 2013.

Con cargo a esta partida presupuestaria, de acuerdo con los criterios de la Comisión establecidos en el artículo 10 del Reglamento 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio, se financiarán igualmente aquellas acciones pendientes de pago y correspondientes a planes del ejer-



cicio FEAGA anterior, siendo condición imprescindible que tengan aprobado mediante la correspondiente Resolución el pago de la ayuda.

Disposición final primera. Autorización.

Para la programación, ejecución y desarrollo de las actuaciones administrativas derivadas de la presente Orden se faculta a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para que, en el ámbito de sus competencias, aplique las directrices nacionales en los procedimientos de gestión y control de las ayudas objeto de la presente Orden.

Disposición final segunda. Normativa aplicable.

Con independencia de lo dispuesto en la presente Orden, las medidas relativas a la reestructuración y reconversión del viñedo se complementarán con lo dispuesto en el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español y lo previsto en la normativa básica que se dicte por el Estado, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria.

Disposición final tercera. Efectos.

La presente orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Frente la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. O bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recursos que estime procedente.

Mérida, 22 de marzo de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

GOBIERNO DE EXTREMADURA



A N E X O I

MODELO DE SOLICITUD PARA ACOGERSE A LAS AYUDAS A LOS PLANES DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DEL VIÑEDO

D/Dña. _____, con DNI _____,
como representante del proyecto de plan de Reestructuración y Reconversión de viñedo
número _____, presentado con fecha _____,

SOLICITA

Acogerse a las ayudas establecidas en la Orden de ..de.....de 2012, por la que se convocan las solicitudes de ayudas respecto de los proyectos presentados conforme a la Orden de 26 de abril de 2010, sobre convocatoria de presentación del Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo en Extremadura 2010-2011.

Todo ello, a expensas del cumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación comunitaria y legislaciones nacional y autonómica en materia medioambiental, patrimonio arqueológico u otras que otros órganos pudieran dictar sobre Planes de Reestructuración y Reconversión del viñedo.

En _____ a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente formulario de solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. AVDA LUIS RAMALLOS/ N, 06800 MÉRIDA



Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
GOBIERNO DE EXTREMADURA

**A N E X O I I****SOLICITUD DE PAGO DE ANTECIPADA AYUDA DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE VIÑEDOS**

D/Dña _____, con DNI _____,
Incluido en el plan de Reestructuración y Reconversión de viñedo aprobado con el número _____, presentado al amparo de la Orden de 26 de abril de 2010 (DOE de 29 de abril de 2010), y una vez iniciadas las acciones correspondientes a la(s) parcela(s) a continuación detalladas

Provincia	Término Municipal	agregado	zona	polígono	parcela	recinto	superficie

SOLICITA

Percibir el pago de la ayuda correspondiente a la Reestructuración de Viñedos, con el consiguiente compromiso de realización tanto de la superficie como de las acciones contempladas en el proyecto aprobado.

Todo ello, a expensas del cumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación comunitaria y legislaciones nacional y autonómica en materia medioambiental, patrimonio arqueológico u otras que otros órganos pudieran dictar sobre Planes de Reestructuración y Reconversión del viñedo.

En _____ a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente formulario de solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. AVDA. LUIS RAMALLOS/ N, 06800 MERIDA



Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
GOBIERNO DE EXTREMADURA

**A N E X O I I I****SOLICITUD DE PAGO DE SALDO DE AYUDA DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE VIÑEDOS**

D/Dña. _____, con DNI _____, inducido en el plan de Reestructuración y Reconversión de viñedo aprobado con el número _____, habiendo recibido el pago del anticipo y una vez finalizadas las acciones correspondientes a la(s) parcela(s) a continuación detalladas:

Provincia	Término Municipal	agregado	zona	polígono	parcela	recinto	superficie

SOLICITA

Percibir el pago del saldo de la ayuda correspondiente a la Reestructuración de Viñedos, dado que cumple todos los requisitos exigidos por la reglamentación comunitaria y legislaciones nacional y autonómica en materia medioambiental, patrimonio arqueológico u otras que otros órganos pudieran dictar sobre Planes de Reestructuración y Reconversión del viñedo.

En _____ a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente formulario de solicitud serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. AVDA. LUIS RAMALLOS/ N, 06800 MERIDA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO 49/2012, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la implantación de los programas de cooperación territorial, Contrato-Programa y Programa de Profundización de Conocimientos, en centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria. (2012040054)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 9, que el Estado, mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes, promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general y reforzar las competencias básicas de los estudiantes. Considerando además, tal y como se recoge en el preámbulo de la Ley Orgánica de Educación, que es imprescindible que la equidad y la excelencia sean dos principios irrenunciables en todo proceso educativo para conseguir una educación de calidad para todo el alumnado.

De conformidad con lo anterior, en los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Educación de 28 de septiembre de 2010, sobre programas de cooperación territorial 2010-2011, se incorporan los programas "Contrato-Programa con centros educativos" y "Programa de Profundización de Conocimientos-Profundiza", destinados a la mejora del rendimiento escolar del alumnado. En ellos se establece, de una parte, que el objeto de "Contrato-Programa con centros educativos" es el incremento del éxito escolar y, de otra, que la finalidad de "Programa de Profundización de Conocimientos-Profundiza" es el fomento del interés por la investigación y el estímulo del potencial intelectual del alumnado que muestre un buen rendimiento y motivación.

Posteriormente, en sendos Acuerdos del Consejo de Ministros de 29 de julio de 2011, se establecen los criterios de distribución entre Comunidades Autónomas, así como la distribución territorial resultantes de los créditos presupuestarios del Ministerio destinados al desarrollo de dichos programas.

En el ámbito regional, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su artículo 10, señala que "el sistema educativo extremeño garantizará una educación de calidad que, desde la equidad y respeto a las capacidades individuales, persiga la universalización del éxito educativo del alumnado a fin de lograr su máximo desarrollo personal, profesional social, intelectual y emocional".

Por todo ello, con el objeto de que los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura puedan poner en marcha los citados Programas relacionados con la mejora del rendimiento escolar, la Consejería de Educación y Cultura establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar estos programas.



Por último, razones de urgencia y eficacia en el cumplimiento de la finalidad de la subvención hacen preciso la inclusión en el presente cuerpo normativo de la primera convocatoria, de conformidad con lo previsto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En razón a lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de marzo de 2012,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en el marco de los Programas de Cooperación Territorial, destinadas a financiar el desarrollo por los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de proyectos educativos que contribuyan al incremento del éxito escolar y fomenten el interés por la investigación, las actitudes de cooperación y el trabajo en equipo y estimulen el potencial intelectual del alumnado, dentro de las líneas previstas en el artículo 2 del presente decreto.

Artículo 2. Líneas de Subvención.

- a) Contrato-Programa.
- b) Programa de Profundización de Conocimientos "Profundiza".

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en este decreto, lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiarios, los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que hayan sido seleccionados por la Consejería competente en materia de educación en los términos y condiciones establecidas en el presente decreto.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que se encuentren incurso en algunas de las circunstancias previstas en el apartado segundo y tercero del artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, no podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y estatal y frente a la Seguridad Social.

**Artículo 5. Solicitudes.**

1. El plazo mínimo de presentación de solicitudes será de diez días contados desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres, sin perjuicio de su presentación en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
3. Las solicitudes se acompañarán de la documentación exigida en las presentes bases reguladoras, en atención a la línea de subvención a la que concurren.
4. En la solicitud se consignará un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente.
2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración previstos en este decreto para cada línea de subvención.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

La cuantía individualizada de la subvención para los centros seleccionados vendrá determinada para cada línea de subvención en este decreto, sin que en ningún caso pueda superar la cantidad prevista.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables aquellos que se deriven de la ejecución de las actuaciones directamente relacionadas con la consecución de los objetivos para cada una de las líneas de subvención realizadas durante el ejercicio económico correspondiente.
2. Se subvencionarán para el desarrollo de ambas líneas de ayuda los siguientes gastos:
 - a) Gastos de funcionamiento. Comprenderá los recursos económicos necesarios para satisfacer las siguientes necesidades:
 - a.1. Material fungible, recursos didácticos u otros recursos que faciliten la participación del alumnado y de las familias en el desarrollo de este programa.
 - a.2. Realización de servicios necesarios para el desarrollo de las líneas de actuación correspondientes: monitores, ponentes, así como comunicaciones.



- b) Gratificaciones al profesorado del centro que realice la atención directa al alumnado en horario extraescolar.

Artículo 9. Órganos de ordenación e instrucción.

1. Corresponde a la Secretaría General de Educación la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en el presente decreto.
2. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, con la siguiente composición:
 - Presidente: la persona titular de la Secretaría General de Educación o persona en quien delegue.
 - Vocales: la persona titular de la Jefatura del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, o persona en quien delegue; las personas titulares de la Delegaciones Provinciales de Educación o persona/s en quien/es deleguen; las personas titulares de la Jefatura de Servicio de las Unidades de Programas Educativos, o persona/s en quien/es delegue/n; un Asesor del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad que determine la Secretaría General de Educación.
 - Secretario: Un funcionario de la Secretaría General de Educación, designado por su titular.

Los nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, tanto los vocales como el secretario podrán ser sustituidos por funcionarios adscritos al Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, publicándose en los tablones de anuncios de la Consejería competente en materia de educación y de las Delegaciones Provinciales de la misma.
4. La Comisión de Valoración se registrá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Análisis de la documentación presentada por los solicitantes para lo que podrá recabar la colaboración de las Delegaciones Provinciales de Educación.
 - b) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35. f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
 - c) Formulación del informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que emitirá la correspondiente propuesta de resolución.
 - d) Seguimiento de las actividades para las que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.
5. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elaborará un informe en el que concretará el resultado de dicha evaluación y adjuntará una relación de los centros docentes presentados ordenados en función del resultado de la valoración del proyecto con la puntuación obtenida en cada criterio de valoración; así como, los excluidos y el motivo de exclusión.

**Artículo 10. Propuesta, resolución y notificación.**

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el Secretario General de Educación formulará la correspondiente propuesta de resolución al titular de la Consejería con competencias en materia de educación que dictará la resolución que proceda.
2. Dicha resolución, se publicará en Diario Oficial de Extremadura y contendrá, para cada una de las líneas de ayuda establecidas:
 - a) Relación ordenada por orden de puntuación de las entidades beneficiarias y cuantía de la ayuda total que les sea concedida.
 - b) Listado de entidades relacionadas por orden de puntuación que, reuniendo todos los requisitos exigidos, tienen una puntuación inferior a las anteriores y que no pueden ser estimadas por limitaciones de crédito, constituyendo una lista de reserva.
 - c) Entidades excluidas, con indicación del motivo de exclusión.
3. Asimismo, en todo caso, serán publicadas las concesiones de las ayudas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
5. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. La resolución de la convocatoria, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de educación o bien directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
7. Los casos de renuncia serán notificados por el centro, según anexo IX, a la Secretaría General de Educación durante los cinco primeros días siguientes desde la notificación.

Las vacantes producidas por renuncia serán cubiertas con otros centros privados concertados, que no fueron seleccionados en la resolución inicial, de acuerdo a la lista de reserva que se elabore.

Artículo 11. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que resulten incompatibles con las reguladas en el presente decreto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo 12. Incompatibilidad de subvenciones.**

Las ayudas concedidas por la Consejería competente en materia de educación para el desarrollo de los programas objeto de regulación del presente decreto, serán incompatibles con cualquier otra subvención o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 13. Incumplimientos, revocación y reintegro.

1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en el presente decreto, al menos un 75% de la cuantía de la subvención concedida. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere el presente decreto, estarán sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus distintos apartados. Así como, cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa básica estatal, autonómica y en el presente decreto.

Artículo 15. Pago y justificación.

1. El beneficiario de cada línea de ayuda deberá justificar, en los plazos previstos por los artículos 22 y 28 del presente decreto el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación a la misma de los fondos concedidos, mediante la presentación de los documentos que se especifican. Se podrán realizar pagos a cuenta y pagos anticipados en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que los beneficiarios queden obligados a presentar las correspondientes garantías.



2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación correspondiente y que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada.
3. El cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, se acreditará mediante la aportación de los documentos que se indican a continuación:
 - a) Memoria explicativa del desarrollo de las actividades subvencionadas.
 - b) Original o copia compulsada de recibos, facturas pagadas, correspondientes al gasto de las actividades realizadas y recursos materiales, tanto por el propio beneficiario como por entidades o personal subcontratado, en relación con el desarrollo del programa.
 - c) Certificado del secretario del centro, con el visto bueno del director, en el que conste que la subvención asignada ha sido destinada al cumplimiento de los fines que motivaron la concesión.
 - d) Además se deberán aportar los siguientes documentos:
 - Original o copia compulsada de nóminas, debidamente firmadas por el profesorado participante en el programa.
 - Justificantes bancarios correspondientes al pago de los salarios abonados por el centro al profesorado que participa en el programa.
 - Documentos de cotización a la Seguridad Social del periodo correspondiente y sus correspondientes justificantes de pago (TC1 y TC2)
4. El órgano gestor habrá de comprobar con carácter previo al pago que los beneficiarios se encuentran al corriente con sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda Autonómica y la Tesorería General de la Seguridad Social.
5. El abono y justificación de la subvención se realizará en los términos previstos por los artículos 22 y 28 del presente decreto para cada línea de ayuda.

CAPÍTULO II

CONTRATO-PROGRAMA CON CENTROS EDUCATIVOS

Artículo 16. Ámbito de aplicación.

Podrán participar en la convocatoria para esta línea de subvención los centros docentes privados concertados que impartan Educación Primaria y Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 17. Contrato-Programa.

1. El contrato-programa referido en el artículo 2.a) del presente decreto se define como el contrato de colaboración que suscribe un centro educativo, que en virtud del proyecto presentado resulta seleccionado, con la Consejería competente en materia de educación y tie-



ne por objeto establecer los compromisos de las partes firmantes para la consecución de los objetivos dirigidos a promover la mejora del éxito escolar.

2. Dicho contrato-programa, cuya suscripción condiciona el acceso a la subvención concedida, debe adecuarse al clausulado contenido en el modelo normalizado previsto en el anexo X del presente decreto; no obstante, las siguientes convocatorias podrán modificar y actualizar este modelo.

El incumplimiento del clausulado, renuncia, o resolución unilateral del contrato-programa tendrá los efectos previstos en el artículo 13 del presente decreto por incumplimiento de los objetivos de la actividad subvencionada.

Artículo 18. Características básicas del programa.

1. Programa destinado a promover la mejora del éxito escolar, ofrece un marco flexible para que los centros educativos, desde un enfoque global, puedan concretar objetivos propios y adoptar medidas singulares de atención a la diversidad que mejoren el rendimiento escolar del alumnado y la implicación de las familias en el centro educativo.
2. La participación de cada centro educativo va asociada a la firma de un contrato de colaboración con la Consejería competente en materia de educación. Dicho contrato se concibe como una propuesta flexible y apta para ajustarse a las necesidades de los centros y de sus alumnos, en la medida en que cada centro tiene unas peculiaridades distintas y son los profesionales que en él trabajan quienes mejor conocen su realidad educativa.
3. Se estructura en tres ámbitos de actuación simultánea: Intervención directa con el alumnado (ámbito I); Medidas de centro (ámbito II); Contexto familiar y social (ámbito III). Para facilitar que los centros puedan trabajar en estos tres ámbitos, se plantean una serie de líneas de actuación que se acompañan en anexo IV del presente decreto, siendo preceptivo trabajar el Refuerzo Educativo Complementario y la Competencia Socio-emocional (líneas 1 y 2 del ámbito 1), y, al menos, una línea de cada uno de los ámbitos II y III, de acuerdo con las necesidades detectadas por cada centro educativo.

Artículo 19. Objetivos del programa.

Son los que se indican a continuación:

1. Incrementar los índices de éxito escolar de los centros a través del diseño y desarrollo de unas líneas de actuación organizativa y metodológica que promuevan la prevención y reducción del fracaso y abandono escolar.
2. Adoptar medidas específicas de atención a la diversidad, en colaboración con toda la comunidad educativa, desde una perspectiva global de centro.
3. Mejorar las perspectivas escolares del alumnado con dificultades en la adquisición y desarrollo de competencias básicas, en particular las de Comunicación Lingüística y Matemática.
4. Reforzar los aprendizajes de las áreas o materias donde se detecten mayores dificultades.
5. Facilitar la adquisición de hábitos de organización y constancia en el trabajo y el aprendizaje de técnicas de estudio.



6. Mejorar las habilidades sociales del alumnado.
7. Potenciar un mayor grado de implicación de las familias en el proceso educativo de sus hijos y en la vida del centro.

Artículo 20. Documentación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 del presente decreto, los centros educativos interesados acompañaran la solicitud en el modelo normalizado previsto en el anexo I del presente decreto, de la siguiente documentación:

1. Proyecto Pedagógico de Mejora elaborado de acuerdo con lo establecido en el anexo II del presente decreto que contemple tres cursos académicos.
2. Presupuesto económico desglosado para cada ámbito de actuación de acuerdo con lo establecido en el anexo III del presente decreto.
3. Certificado según modelo normalizado del anexo V, acreditativo de la aprobación por el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar de la solicitud de participación en el programa y de los compromisos derivados de su desarrollo.

Artículo 21. Criterios de valoración para la selección de centros.

Para la selección de los centros docentes que soliciten participar en este programa, la Comisión de Valoración, valorará los siguientes criterios pudiendo otorgar al proyecto una puntuación máxima de 21 puntos:

1. Situación del centro en relación al éxito escolar: máximo 5 puntos.
 - a) Situación del centro en relación al índice de promoción: hasta 3 puntos.
 - a.1) Centros cuyo índice de promoción en el curso anterior sea igual o superior a 75%: 1 punto.
 - a.2) Centros cuyo índice de promoción en el curso anterior sea inferior al 75%: 3 puntos.
 - b) Participación en planes y/o proyectos de refuerzo educativo organizados y valorados por la administración educativa: máximo 2 puntos.
 - b.1) Participación en un plan y/o proyecto de refuerzo educativo: 1 punto.
 - b.2) Participación en dos o más planes y/o proyectos de refuerzo educativo: 2 puntos.
2. Calidad y viabilidad de la propuesta presentada: máximo 7 puntos.
 - a) Número de objetivos planteados por el centro en el proyecto presentado relacionados directamente con los fines del programa previstos en el artículo 19 del decreto: máximo 2 puntos.
 - Entre 3 y 5 objetivos: 1 punto.
 - Más de 5 objetivos: 2 puntos.
 - b) Especificación de criterios de selección para la selección del alumnado en el programa presentado: 1 punto.



- c) Apertura del centro en horario no lectivo en un tramo igual o superior a cuatro horas semanales: 1 punto.
 - d) Centros que tengan contemplado en su proyecto educativo de centro un plan de atención a la diversidad: 1 punto.
 - e) Actuaciones específicas de coordinación con el Equipo de Orientación Educativa y f. Psicopedagógica y/o Departamento de Orientación para la selección del alumnado: 1 punto.
 - f) Actuaciones específicas de coordinación con el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica y/o Departamento de Orientación en la organización pedagógica del programa: 1 punto.
3. Actuaciones orientadas a conseguir el éxito educativo: máximo 7 puntos.
- a) Proyectos que contemplen actividades relacionadas con la mejora de la competencia lectora: 1 punto.
 - b) Proyectos que contemplen actividades relacionadas con las nuevas tecnologías de la información y comunicación: 1 punto.
 - c) Proyectos que promuevan la participación conjunta de la comunidad educativa (alumnado, profesorado y familias): 1.5 puntos.
 - d) Proyectos que incluyan la integración del alumnado en situación de desventaja socio-cultural en la vida del centro: 1 punto.
 - e) Proyectos que promuevan actuaciones informativas y formativas previstas con las familias y otros agentes del entorno: 1 punto.
 - f) Actuaciones formativas para el profesorado del centro cuyo coste se proyecte afrontar con una cuantía igual o inferior al 25% del total de la solicitada para el conjunto del proyecto y que, por su contenido, estén vinculadas y debidamente justificadas de acuerdo con los fines del programa objeto de subvención: 1.5 puntos.
4. Procedimientos de planificación, seguimiento y evaluación del programa: máximo 2 puntos.
- a) Procedimientos de coordinación en relación a la planificación, seguimiento y evaluación del programa: máximo 1 punto.
 - a.1) Existencia de reuniones de coordinación de equipos educativos: 0,25 puntos.
 - a.2) Existencia de reuniones de coordinación entre equipos educativos y directivos: 0,25 puntos.
 - a.3) Existencia de reuniones de coordinación del centro con familias y otros agentes educativos del contexto escolar implicados en el programa: 0,25 puntos.
 - a.4) Existencia de reuniones de coordinación entre centro con el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica/ Departamento de Orientación: 0,25.
 - b) Mecanismos e instrumentos de evaluación del programa establecidos por el centro que contengan criterios objetivables: 1 punto.

**Artículo 22. Cuantía de la ayuda y forma de abono.**

1. La Junta de Extremadura abonará 17.341,91 euros a cada centro privado concertado, seleccionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del presente decreto, dentro de los límites presupuestarios previstos en la correspondiente convocatoria.

El abono de la ayuda requiere la justificación mediante la presentación de los documentos previstos en el artículo 15 del presente decreto.

2. Para el abono de dicha cantidad en la anualidad que corresponda se atenderá al siguiente procedimiento de pago:
 - a) Una vez suscrito el contrato-programa con el centro educativo se procederá al pago del cincuenta por ciento de la cantidad objeto de subvención correspondiente al año de la convocatoria.
 - b) Se procederá al abono del veinticinco por ciento de la anualidad concedida cuando se justifiquen documentalmente, con anterioridad al 15 de septiembre del año en curso, los gastos y pagos derivados de la ejecución referidos al periodo comprendido entre el inicio del programa y el 31 de agosto, siempre que se justifiquen gastos y pagos por importe superior al veinticinco por ciento de la subvención concedida.
 - c) El resto, hasta el importe total de la anualidad concedida, se abonará cuando se justifiquen documentalmente, con anterioridad al 15 de diciembre del año en curso, todos los gastos y pagos correspondientes a la totalidad de la subvención .

CAPÍTULO III

PROGRAMA DE PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

"PROFUNDIZA"

Artículo 23. Ámbito de aplicación.

Podrán participar en la convocatoria para esta línea de subvención los centros docentes privados concertados de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 24. Características básicas del programa.

1. Programa destinado a fomentar el interés por la investigación y el estímulo del potencial intelectual del alumnado que muestre un buen rendimiento y motivación que requiera la implementación de respuestas educativas adecuadas a sus posibilidades, lo que facilitará que continúen avanzando en su aprendizaje y logro de competencias, sin riesgo de desinterés o abandono en estudios posteriores.
2. Pretende favorecer el pensamiento crítico y creativo, la capacidad emprendedora, el uso de las tecnologías y la innovación, así como el fomento de las relaciones interpersonales y el trabajo colaborativo del alumnado.
3. Se desarrollará a través de dos vías diferenciadas, una dirigida al alumnado de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria y otra dirigida al alumnado de Bachillerato y Formación Profesional (Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior).



En Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, el trabajo con el alumnado se organizará a través de talleres y/o proyectos de investigación.

En Bachillerato y Formación Profesional se formarán grupos de investigación heterogéneos, orientados al fomento de la investigación y la iniciativa emprendedora.

Los resultados de los proyectos deben ser recogidos en documentos de soporte físico y/o digital que permitan su exposición pública. Así mismo, la Consejería competente en materia de educación se reserva el derecho a la publicación y difusión de los trabajos realizados.

Artículo 25. Objetivos del programa.

Son los que se indican a continuación:

1. Promover la profundización de conocimientos, relacionados con contenidos no estrictamente curriculares, del alumnado
2. Favorecer el pensamiento crítico y creativo, el interés por la investigación, la capacidad emprendedora, la cultura, la tecnología y la innovación en el alumnado.
3. Potenciar las relaciones interpersonales entre el alumnado y el grupo-clase, que les permita aumentar su autoestima, así como demostrar su competencia siendo valorada positivamente por su grupo de iguales.
4. Fomentar la interacción de los centros educativos que participan, a través de la conformación de grupos de trabajo y/o investigación que potencien el trabajo colaborativo a nivel de comunidad.
5. Facilitar la implicación de las familias en el proceso educativo del alumnado que participa en el programa.

Artículo 26. Documentación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 del presente decreto, los centros educativos interesados acompañarán a la solicitud de participación en el modelo normalizado previsto en el anexo VI del presente decreto, de la siguiente documentación:

1. Proyecto/s Pedagógico/s elaborado de acuerdo con lo establecido en el anexo VII del presente decreto.
2. Certificado según modelo normalizado del anexo VIII, acreditativo de la aprobación por el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar de la solicitud de participación en el programa y de los compromisos derivados de su desarrollo.

Artículo 27. Criterios de valoración para la selección de centros.

Para la selección de los centros docentes que soliciten participar en este programa, la Comisión de Valoración, valorará los siguientes criterios, pudiendo otorgar al proyecto una puntuación máxima de 12 puntos:

1. Número de alumnado susceptible de participar en este programa: máximo 3 puntos.
 - 1.1. Centros con un número de alumnos entre 0 y 10: 1 punto.
 - 1.2. Centros con un número de alumnos entre 11 y 20: 1,5 puntos.



- 1.3. Centros con un número de alumnos entre 21 y 30: 2 puntos.
- 1.4. Centros con un número de alumnos superior a 30: 3 puntos.
2. Vinculación de los proyectos presentados con los objetivos del programa: máximo 4 puntos.
 - 2.1. Actividades que promuevan el plurilingüismo: 1 punto.
 - 2.2. Actividades que fomenten iniciativas emprendedoras: máximo 2 puntos
 - 2.2.1. Actividades enfocadas al desarrollo de la creatividad, la responsabilidad, el espíritu emprendedor e innovador: 1 punto.
 - 2.2.2. Actividades enfocadas al fomento de actitudes cooperativas: 1 punto
 - 2.3. Actividades que promuevan la utilización de las nuevas tecnologías: 1 punto.
3. Actuaciones informativas y formativas para las familias y otros agentes implicados en el desarrollo del programa: 1 punto.
4. Actuaciones previas, vinculadas a actividades de enriquecimiento como respuesta a las necesidades del alumnado con mayor capacidad y motivación para aprender debidamente justificadas -programación, desarrollo y evaluación- cuya continuidad se pretenda desarrollar con el programa objeto de subvención: 1 punto.
5. Proyectos que impliquen la participación conjunta de alumnado de más de un centro: máximo 2 puntos.
 - 5.1. Proyectos que impliquen la participación conjunta de alumnado de dos centros: 1 punto.
 - 5.2. Proyectos que impliquen la participación conjunta de alumnado de más de dos centros: 2 puntos.
6. Inclusión de procedimientos para el seguimiento y evaluación del programa: 1 punto.

Artículo 28. Cuantía de la ayuda y forma de abono.

1. La Junta de Extremadura abonará 2.625 euros a cada centro privado concertado por proyecto/grupo seleccionado sin que se pueda autorizar más de dos proyectos/grupos por centro educativo, dentro de los límites presupuestarios previstos en la correspondiente convocatoria.

El abono de la ayuda requiere la justificación mediante la presentación de los documentos previstos en el artículo 15 del presente decreto.

2. Para el abono de dicha cantidad se atenderá al siguiente procedimiento de pago:
 - a. Se procederá al pago del cincuenta por ciento de la cantidad objeto de subvención correspondiente al año de la convocatoria, con la comunicación de la resolución de concesión de la ayuda al centro educativo.
 - b. Se procederá al abono del veinticinco por ciento de la anualidad concedida cuando se justifiquen documentalmente, con anterioridad al 15 de septiembre del año en curso,



los gastos y pagos derivados de la ejecución referidos al periodo comprendido entre el inicio del programa y el 31 de agosto, siempre que se justifiquen gastos y pagos por importe superior al veinticinco por ciento de la subvención concedida.

- c. El resto, hasta el importe total de la anualidad concedida, se abonará cuando se justifiquen documentalmente, con anterioridad al 15 de diciembre del año en curso, todos los gastos y pagos correspondientes a la totalidad de la subvención .

Disposición adicional primera. Convocatoria para el programa de Cooperación Territorial Contrato-Programa.

1. Objeto.

Aprobar la convocatoria de subvenciones para el año 2012, destinadas a financiar la implementación y desarrollo del programa Contrato-Programa, por centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la ayuda en los términos del artículo 4 del presente decreto, los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que sean seleccionados por la Consejería competente en materia de educación en los términos y condiciones establecidas en el presente decreto.

3. Ámbito de aplicación.

El que se especifica en el artículo 16 del presente decreto.

4. Procedimiento de concesión.

Estas subvenciones se tramitarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente.

5. Oferta para la incorporación de centros.

El número máximo de centros que podrán ser seleccionados para la implementación y desarrollo de este programa, será el siguiente:

Contrato-Programa: 10 centros docentes privados concertados

6. Solicitudes y documentación.

Los centros interesados en participar en la línea de subvención para el Contrato-Programa, deberán cumplimentar la documentación incluida en el artículo 20 del presente decreto.

7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

- I. El plazo de presentación de solicitudes es de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

- II. Las solicitudes, junto con la documentación a que se refiere el artículo 20 del presente



decreto, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Educación y Cultura de Badajoz y Cáceres, sin perjuicio de su presentación en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, en el caso que optaran por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia original sea fechada y sellada antes de ser certificada.

8. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la Secretaría General de Educación.

Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración de acuerdo con la composición prevista en el artículo 9 del presente decreto, que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

9. Resolución y notificación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del presente decreto, el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Dicha resolución, sin perjuicio de su notificación a los interesados, se publicará en Diario Oficial de Extremadura y contendrá:

- Relación ordenada por orden de puntuación de las entidades beneficiarias y cuantía de la ayuda total que les sea concedida.
- Listado de entidades relacionadas por orden de puntuación que, reuniendo todos los requisitos exigidos, tienen una puntuación inferior a las anteriores y que no pueden ser estimadas por limitaciones de crédito, constituyendo una lista de reserva.
- Entidades excluidas, con indicación del motivo de exclusión.

Así mismo, serán publicadas las concesiones de las ayudas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

10. Financiación.

Para el objeto de esta convocatoria, que cuenta con financiación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se destinará la cantidad total máxima de ciento setenta y tres mil cuatrocientos diecinueve euros con diez céntimos (173.419,10 euros), con cargo



a la aplicación presupuestaria 13.02 222G 470.00. Superproyecto 130029014, Proyecto 13002001300 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012.

11. Justificación.

Para la justificación de la ayuda concedida se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 22 del presente decreto, de manera que:

- Una vez suscrito el contrato-programa con el centro educativo se procederá al pago del cincuenta por ciento de la cantidad objeto de subvención correspondiente al año de la convocatoria.
- Se procederá al abono del veinticinco por ciento de la anualidad concedida cuando se justifiquen documentalmente, con anterioridad al 15 de septiembre del año en curso, los gastos y pagos derivados de la ejecución referidos al periodo comprendido entre el inicio del programa y el 31 de agosto, siempre que se justifiquen gastos y pagos por importe superior al veinticinco por ciento de la subvención concedida.
- El resto, hasta el importe total de la anualidad concedida, se abonará cuando se justifiquen documentalmente, con anterioridad al 15 de diciembre del año en curso, todos los gastos y pagos correspondientes a la totalidad de la subvención .

12. Criterios de ponderación y valoración.

Serán de aplicación los criterios de ponderación y valoración previstos en el artículo 21 del presente decreto.

Disposición adicional segunda. Convocatoria para el programa Profundización de Conocimientos "Profundiza".

1. Objeto.

Aprobar la convocatoria de subvenciones para el año 2012, destinadas a financiar la implementación y desarrollo del programa Profundización de Conocimientos, por centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la ayuda en los términos del artículo 4 del presente decreto, los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que sean seleccionados por la Consejería competente en materia de educación en los términos y condiciones establecidas en el presente decreto.

3. Ámbito de aplicación

El que se especifica en el artículo 23 del presente decreto.

4. Procedimiento de concesión.

Estas subvenciones se tramitarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente.



5. Oferta para la incorporación de centros.

El número máximo de centros que podrán ser seleccionados para la implementación y desarrollo de este programa, será el siguiente:

Profundización de Conocimientos: 10 centros docentes privados concertados

6. Solicitudes y documentación.

Los centros interesados en participar en la línea de subvención para el "Profundiza", deberán cumplimentar la documentación incluida en el artículo 26 del presente decreto.

7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes es de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes, junto con la documentación a que se refiere el artículo 26 del presente decreto, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Educación y Cultura de Badajoz y Cáceres, sin perjuicio de su presentación en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, en el caso que optaran por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia original sea fechada y sellada antes de ser certificada.

8. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la Secretaría General de Educación.

Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración de acuerdo con la composición prevista en el artículo 9 del presente decreto, que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

9. Resolución y notificación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del presente decreto, el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Dicha resolución, sin perjuicio de su notificación a los interesados, se publicará en Diario Oficial de Extremadura, y contendrá:



- Relación ordenada por orden de puntuación de las entidades beneficiarias y cuantía de la ayuda total que les sea concedida.
- Listado de entidades relacionadas por orden de puntuación que, reuniendo todos los requisitos exigidos, tienen una puntuación inferior a las anteriores y que no pueden ser estimadas por limitaciones de crédito, constituyendo una lista de reserva.
- Entidades excluidas, con indicación del motivo de exclusión.

10. Financiación.

Para el objeto de esta convocatoria, con financiación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se destinará la cantidad total máxima de cincuenta y dos mil quinientos euros (52.500 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 1302 222G 470.00. Superproyecto 130029013, Proyecto 13002001200 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012.

11. Justificación.

Para la justificación de la ayuda concedida se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 28 del presente decreto, de manera que:

- Se procederá al pago del cincuenta por ciento de la cantidad objeto de subvención correspondiente al año de la convocatoria, con la comunicación de la resolución de concesión de la ayuda al centro educativo.
- Se procederá al abono del veinticinco por ciento de la subvención concedida cuando se justifiquen documentalmente, con anterioridad al 15 de septiembre del año en curso, los gastos y pagos derivados de la ejecución referidos al periodo comprendido entre el inicio del programa y el 31 de agosto, siempre que se justifiquen gastos y pagos por importe superior al veinticinco por ciento de la subvención concedida.
- El resto, hasta el importe total de la subvención concedida, se abonará cuando se justifiquen documentalmente, con anterioridad al 15 de diciembre del año en curso, todos los gastos y pagos correspondientes a la totalidad de la subvención.

12. Criterios de ponderación y valoración.

Serán de aplicación los criterios de ponderación y valoración previstos en el artículo 27 del presente decreto.

Disposición adicional tercera. Referencias de género.

Todos los términos contenidos en este decreto, en el que se utiliza la forma del masculino genérico, se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la titular de la consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de marzo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura.

JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura

TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDA PARA PARTICIPAR EN LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL CONTRATO-PROGRAMA**

Nombre del titular:		NIF:
Representante del titular:		
Representación que ostenta:		
Denominación del centro:		Código:
Domicilio:		Localidad:
Municipio:	CP:	Provincia:

DECLARA no estar incurso el beneficiario en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

_____, a _____ de _____ de 2012

Fdo: _____

AUTORIZA a la Consejería de Educación y Cultura para que recabe los certificados acreditativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social y de la hacienda Autonómica. (Dicha Autorización no es obligatoria, si no se otorgara se deberán aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

Fdo: _____

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (C/ Delgado Valencia, nº 6, 06800-MÉRIDA).

ILMO. SR SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO II**GUIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO PEDAGÓGICO DE MEJORA**

1. Datos del centro y descripción del entorno donde se ubica el mismo.
2. Justificación del proyecto, que incluya:
 - 2.1. Análisis del contexto y necesidades detectadas.
 - 2.2. Certificado del secretario/a del centro, en el que conste el número de alumnado matriculado en el centro, por niveles educativos, durante el curso 2011/12.
 - 2.3. Certificado del secretario/a del centro en el que consten los datos de promoción del alumnado, por niveles educativos, correspondiente al curso 2010/11
3. Proyectos vinculados a la mejora del éxito escolar que se hayan llevado a cabo en el centro con anterioridad (Programas de refuerzo educativo, plan de intervención para la mejora a partir de los resultados de la evaluación de diagnóstico, participación de familias- escuelas de padres, proyectos lingüísticos de centro, proyectos TIC, profundización de conocimientos, etc.)
4. Objetivos
5. Actuaciones que se desarrollarán para la consecución de los objetivos, desglosadas por ámbitos y líneas (según ANEXO IV), especificando para cada una de ellas:
 - 5.1. Descripción de la actuación
 - 5.2. Destinatario: centro, profesorado, alumnado, familias, otros...
 - 5.3. Temporalización
 - 5.4. Metodología
 - 5.5. Recursos humanos y materiales
 - 5.6. Seguimiento y evaluación
6. Criterios y procedimientos que se utilizarán para la selección del alumnado que va a participar en las medidas de refuerzo educativo complementario y competencia socioemocional en horario extraescolar.
7. Mecanismos de coordinación (CCP, tutores, equipos educativos, E.O.E.P/DO, familia...)
8. Criterios de organización para posibilitar la apertura del centro en horario no lectivo.
9. Seguimiento de las actuaciones.
10. Análisis de las necesidades formativas detectadas en relación al desarrollo del programa, y propuestas de actividades formativas a desarrollar por el centro.
11. Diseño del procedimiento para el seguimiento y evaluación y del programa.
12. Tabla estadística resumen¹

12.1. Intervención directa con el alumnado:

Nivel educativo (indicar)				
Nº alumnado Refuerzo educativo complementario				
Nº alumnado Competencia socioemocional				

12.2. Totales:

Líneas (indicar)	Ámbito I	Ámbito II	Ámbito III
Nº de participantes			

¹ Los números que se reflejan en este apartado se refieren al momento de la elaboración del Proyecto, pudiendo variar a lo largo del año 2012.



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO III**PROPUESTA DE PRESUPUESTO ECONÓMICO DESGLOSADO**

Centro:	
Localidad:	Provincia:
Coordinador del Programa:	

ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DEL CONTRATO-PROGRAMA

Ámbito 1: intervención directa con el alumnado²			
Línea	Profesor/a	Horario semanal	Nº alumnos
Coste total del ámbito:			

Ámbito 2: Medidas de centro				
Línea	Nombre actividad	Cronograma de la actuación	Recursos necesarios (monitores, empresas, materiales,...)	Coste actividad
Breve descripción de la actividad:				
Breve descripción de la actividad:				
Breve descripción de la actividad:				
Breve descripción de la actividad:				

² Las líneas 1 y 2 del Ámbito 1, Intervención directa con el alumnado, son preceptivas.



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

Línea	Nombre actividad	Cronograma de la actuación	Recursos necesarios (monitores, empresas, materiales,...)	Coste actividad
Breve descripción de la actividad:				
Breve descripción de la actividad:				
Coste total del ámbito:				

Ámbito 3: Contexto familiar y social				
Línea	Nombre actividad	Cronograma de la actuación	Recursos necesarios (monitores, empresas, materiales,...)	Coste actividad
Breve descripción de la actividad:				
Breve descripción de la actividad:				



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura

Línea	Nombre actividad	Cronograma de la actuación	Recursos necesarios (monitores, empresas, materiales,...)	Coste actividad
Breve descripción de la actividad:				
Coste total del ámbito:				

TOTAL COSTE ECONÓMICO PRESUPUESTADO: _____ €

_____, a _____ de _____ de 2012

El director del centro,

Fdo: _____

ILMO. SR SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO IV**ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL
CONTRATO-PROGRAMA****ÁMBITOS DE ACTUACIÓN**

Ámbito 1: Intervención directa con el alumnado³			
Línea 1	Línea 2	Línea 3	
Refuerzo educativo complementario en áreas / materias curriculares *	Competencia Socioemocional	Cualquier otra línea que el centro estime conveniente en función del estudio de sus necesidades	
Ámbito 2: Medidas de Centro			
Línea 1	Línea 2	Línea 3	Línea 4
Actividades de organización, coordinación, planificación y desarrollo del contrato-programa	Actividades de formación	Medidas para mejorar la coordinación entre el profesorado de educación primaria y ESO, que facilite el tránsito entre ambas etapas.	Cualquier otra línea que el centro estime conveniente en función del estudio de sus necesidades
Ámbito 3: Contexto familiar y social			
Línea 1	Línea 2	Línea 3	
Intervención con familias	Intervención con el entorno	Cualquier otra línea que el centro estime conveniente en función del estudio de sus necesidades	

³ Las líneas 1 y 2 del Ámbito 1 se trabajarán de manera preceptiva.



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte



Consejería de Educación y Cultura

A N E X O V

CERTIFICACIÓN DEL CENTRO

D. _____

Secretario del centro: _____

Localidad y Provincia: _____

CERTIFICA

que el Claustro de Profesores en la reunión celebrada el ____ de ____ de 2012 y el Consejo Escolar en la reunión celebrada el ____ de ____ de ____ de 2012, aprobaron la solicitud para participar en el Programa de Cooperación Territorial CONTRATO-PROGRAMA, regulado por el Decreto nº ____ de ____ de ____ de 2012 por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la implementación de los programas de cooperación territorial, Contrato-Programa y en centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria, comprometiéndose al cumplimiento de las instrucciones que para el desarrollo de dicho programa establezca la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura.

_____ a ____ de _____ de 2012.

Vº Bº El Director

El Secretario,

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ILMO. SR SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO VI**SOLICITUD DE AYUDA PARA PARTICIPAR EN LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS "PROFUNDIZA"**

Nombre del titular:		NIF:
Representante del titular:		
Representación que ostenta:		
Denominación del centro:		Código:
Domicilio:		Localidad:
Municipio:	CP:	Provincia:

DECLARA no estar incurso el beneficiario en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

_____, a _____ de _____ de 2012

Fdo: _____

AUTORIZA a la Consejería de Educación y Cultura para que recabe los certificados acreditativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias de la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social y de la hacienda Autonómica. (Dicha Autorización no es obligatoria, si no se otorgara se deberán aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud).

Fdo: _____

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (C/ Delgado Valencia, nº 6, 06800-MÉRIDA).

ILMO. SR SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO VII**GUIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO PEDAGÓGICO**

- 1) Datos del centro y descripción
- 2) Justificación del proyecto/s, que incluya:
 - 2.1. Análisis del contexto.
 - 2.2. Certificado del secretario/a del centro, en el que conste el número de alumnado matriculado en el centro, por niveles educativos, durante el curso 2011/12.
- 3) Actuaciones previas vinculadas a actividades de enriquecimiento, como respuesta a las necesidades del alumnado con mayor capacidad y motivación para aprender
- 4) Descripción del proyecto/s:
 - 4.1. Objetivos
 - 4.2. Contenidos
 - 4.3. Competencias Básicas
 - 4.4. Número de alumnos participantes
 - 4.5. Etapa o etapas a las que va dirigido
 - 4.6. Criterios para la selección del alumnado
 - 4.7. Metodología
 - 4.8. Actividades:
 - 4.8.1. Alumnado
 - 4.8.2. Familias
 - 4.8.3. Cooperación e intercambio con otros centros educativos
 - 4.8.4. Descripción del producto final
- 5) Seguimiento y evaluación



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte



Consejería de Educación y Cultura

ANEXO VIII

CERTIFICACIÓN DEL CENTRO

D. _____

Secretario del centro: _____

Localidad y Provincia: _____

CERTIFICA

que el Claustro de Profesores en la reunión celebrada el ____ de _____ de 2012 y el Consejo Escolar en la reunión celebrada el ____ de _____ de _____ de 2012, aprobaron la solicitud para participar en el Programa de Cooperación Territorial PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS "PROFUNDIZA", regulado por el Decreto nº _____ de ____ de _____ de 2012 por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la implementación de los programas de cooperación territorial Programa de Profundización de Conocimientos "Profundiza" en centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la primera convocatoria, comprometiéndose al cumplimiento de las instrucciones que para el desarrollo de dicho programa establezca la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura.

_____ a ____ de _____ de 2012.

Vº Bº El Director

El Secretario,

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ILMO. SR SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



ANEXO IX
SOLICITUD DE RENUNCIA AL PROGRAMA

D.		
Director del centro:		
Dirección:		
Localidad:	CP:	Provincia:

Por acuerdo del Claustro de Profesores manifestado en la reunión celebrada el ____ de _____ de 2012 y acuerdo del Consejo Escolar del centro pronunciado en sesión de ____ de _____ de 2012,

SOLICITA

LA RENUNCIA al Programa _____
regulado por el Decreto nº _____ de ____ de _____ de 2012, de la Consejería de Educación y Cultura,
por los siguientes motivos (indicar):

_____, a ____ de _____ de 2012

El Director,

Fdo.: _____

ILMO. SR SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



Programa financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

A N E X O X**CONTRATO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL
CONTRATO-PROGRAMA CON CENTROS EDUCATIVOS PARA LOGRAR EL ÉXITO ESCOLAR**

En Mérida, a de 2012

REUNIDOS

De una parte, César Díez Solís, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura

De otra parte,
Director y Presidente del Consejo Escolar del centro educativo

en el marco de los Programas de Cooperación Territorial propuesto y financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y con la finalidad de lograr el éxito escolar del alumnado de manera que finalicen la enseñanza obligatoria con la suficiente preparación para abordar con éxito su futuro personal y profesional.

MANIFIESTAN

PRIMERO. El *Contrato-Programa* supone un compromiso de los centros docentes y de la Administración Educativa orientado a la consecución de los objetivos e indicadores que se consideran estratégicos para alcanzar el éxito escolar del alumnado del centro.

SEGUNDO. Estos compromisos e indicadores se hacen constar en un acuerdo o protocolo anual, donde se recoge el proyecto de actuación resultado de un análisis riguroso de la realidad de su centro, concretando objetivos, estrategias de cambio a utilizar para mejorar los índices de éxito educativo, los compromisos, los recursos, el grado de autonomía de gestión, el proceso de seguimiento, así como los indicadores de evaluación que expresen el nivel de logro de resultados. Estos acuerdos se formalizarán con la firma de un Contrato-Programa a suscribir entre la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura y los directores/as de los centros docentes, en el que se establecerán los compromisos para la puesta en marcha de Planes de mejora.

TERCERO. Dada la importancia de que los centros docentes realicen un diagnóstico de su situación de partida, los centros seleccionados basarán su proyecto de mejora en los resultados del mismo y contarán para su realización con el apoyo y asesoramiento de la administración educativa.

Por todo ello, al amparo de la legislación vigente, las partes formalizan el presente Contrato-Programa, de acuerdo con las siguientes



CLAÚSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Contrato-Programa tiene por objeto establecer los compromisos de las partes firmantes de cara a la consecución de los objetivos educativos dirigidos a lograr el éxito escolar, en función del Plan de mejora elaborado por el centro docente.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

I. Compromisos del centro docente:

- 1.1. Realizar un análisis de las necesidades que permitan iniciar actividades que incidan de manera directa e indirecta en el éxito educativo.
- 1.2. Elaborar, aplicar y evaluar un proyecto pedagógico de mejora por tres cursos académicos basado en un diagnóstico de necesidades y logros que de manera progresiva incidan en la mejora del rendimiento escolar del alumnado, que se acompaña como anexo al presente contrato-programa.
- 1.3. Elevar a la Administración Educativa, para su aprobación desde la Secretaría General de Educación, el presupuesto derivado de la planificación, desarrollo y evaluación del contrato-programa durante el presente curso escolar.
- 1.4. Colaborar con la Administración Educativa en la evaluación que ésta realice del proyecto de mejora de la realidad educativa y realizar la adecuada ejecución del proyecto.
- 1.5. Participar en la formación específica que promueva la Administración Educativa en materia de éxito escolar.
- 1.6. Garantizar la dinamización del proyecto de mejora, siendo revisado al menos trimestralmente e incorporar a la Memoria Anual del centro las conclusiones derivadas de la valoración global realizada al finalizar el programa, con las consiguientes propuestas de mejora.

II. Compromisos de la Administración Educativa:

La Administración Educativa adquiere los siguientes compromisos frente a los centros participantes:

- 2.1. Asesorar a los centros en el diseño, desarrollo y seguimiento del proyecto.
- 2.2. Facilitar la puesta en marcha del contrato-programa. La dotación de recursos adicionales estará asociada a la puesta en marcha de medidas específicas y no tendrá carácter definitivo, estando vinculada al cumplimiento de los objetivos del contrato.
- 2.3. Favorecer la autonomía de los centros educativos para adaptar la organización del centro a las necesidades del alumnado: diseño de agrupamientos, organización de horarios y tareas docentes, conexión interdisciplinar del currículo y el desarrollo de la mejora del éxito educativo.
- 2.4. Establecer los mecanismos de evaluación y facilitar los instrumentos para la valoración de los resultados del programa.
- 2.5. Promover acuerdos entre las administraciones educativas y las administraciones locales, para incrementar la relación de los centros con su entorno social e institucional.
- 2.6. Realizar las convocatorias o establecer convenios con instituciones sin ánimo de lucro del ámbito educativo para el desarrollo del programa.



TERCERA. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CONTRATO-PROGRAMA.

El control y seguimiento del presente Contrato-Programa corresponde a la Administración Educativa.

A la finalización del Programa el centro educativo presentará memoria de todas las actuaciones desarrolladas dentro del contrato-programa, detallando objetivos y logros alcanzados, dificultades encontradas, evaluación de procesos y resultados del programa, la eficacia y eficiencia, mejoras y ajustes necesarios para la implementación del programa en el centro educativo, así como la incidencia real del desarrollo del contrato-programa sobre el éxito escolar. Para este fin, la Administración Educativa facilitará al centro educativo un guión de los indicadores que deberán guiar dicha memoria y sobre los que versará la evaluación del programa.

Los informes de evaluación desarrollados por la Administración Educativa competente, determinarán la continuidad del programa en el centro educativo para el curso posterior.

CUARTA. VIGENCIA

El periodo de vigencia del presente Contrato-Programa se extiende hasta el 30 de noviembre del año de la convocatoria.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Contrato-Programa por triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

El Secretario General de Educación,

El Director del Centro,

Fdo.: César Díez Solís

Fdo.:

• • •



DECRETO 50/2012, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las becas complementarias para estudiantes universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura beneficiarios del Programa Internacional de Movilidad Estudiantil "Erasmus". (2012040055)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de universidades. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se determina la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Universidades fomentarán la movilidad de los estudiantes en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior a través de programas de becas, ayudas y créditos al estudio o, en su caso, complementando los programas de la Unión Europea. Las becas Erasmus forman parte del programa de aprendizaje permanente 2007-2013.

A través de las presentes becas complementarias no sólo se mejora la movilidad internacional, facilitando que los alumnos de la Comunidad Autónoma de Extremadura cursen un periodo de formación en el extranjero, sino que se fomenta además la excelencia académica, dando prioridad entre los posibles beneficiarios a los mejores expedientes académicos, en la resolución de concesión. Ello permite una optimización de los recursos disponibles, al asegurar el mejor aprovechamiento por parte de aquellos alumnos que han demostrado una mayor competencia académica.

Con el presente decreto se pretende abordar la regulación del régimen jurídico de concesión de las becas de la Consejería de Educación y Cultura para estudiantes universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura beneficiarios de los programas internacionales de movilidad estudiantil Erasmus, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 1/2012, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de marzo de 2012,

DISPONGO:

Artículo 1.Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas destinadas a la financiación complementaria de la realización de periodos de estudios en



instituciones de enseñanza superior por los estudiantes universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura seleccionados en el programa internacional de movilidad estudiantil Erasmus.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Las ayudas reguladas en virtud del presente decreto se regirán por las disposiciones contenidas en el mismo, lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas becas los alumnos seleccionados en la convocatoria del programa internacional de movilidad estudiantil Erasmus, que se matriculen en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional, en el curso académico que se inicia en el año de la convocatoria, en:

- a) La Universidad de Extremadura.
- b) Los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- c) Cualquier universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios, de carácter presencial, no fueran impartidos en la Universidad de Extremadura en el curso académico en el que el alumno los inició, o no se hubiera obtenido plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente al curso académico en el que el alumno inició los estudios.

Artículo 4. Requisitos generales.

Para tener derecho a estas becas serán necesarios, además de los requisitos previstos por el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los siguientes requisitos de carácter general:

- a) Haber sido seleccionado en el programa internacional de movilidad estudiantil Erasmus en la convocatoria correspondiente al curso para el que se solicita la beca. Los estudiantes que soliciten beca tendrán que tener acreditado destino y periodo de duración de su estancia en la fecha en que se reúna la comisión de valoración.
- b) Matricularse en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional, en el curso académico que se inicia en el año de la convocatoria, en:
 - b.1) La Universidad de Extremadura.
 - b.2) Los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
 - b.3) Cualquier universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios, de carácter presencial, no fueran impartidos en la Universidad de Extremadura en el



curso académico en el que el alumno los inició, o no se hubiera obtenido plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente al curso académico en el que el alumno inició los estudios.

- c) Los estudiantes que no cursen estudios en la Universidad de Extremadura deberán acreditar que su domicilio familiar radica en Extremadura a 31 de diciembre del año anterior al que se publica la convocatoria de las becas, o que gozan de la condición de extremeño, en base a lo estipulado en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el exterior.

Artículo 5. Requisitos académicos.

1. El solicitante deberá tener, con carácter general, una nota media aritmética en la titulación por la cual opta a esta beca de, como mínimo, 7,00. En el caso de alumnos de enseñanzas técnicas, ramas de ingeniería y arquitectura, la nota media aritmética en la titulación por la cual opta a esta beca será, como mínimo, de 6,00.
2. El cálculo del cumplimiento de este requisito se efectuará considerando las calificaciones obtenidas hasta la convocatoria de septiembre del año anterior al de publicación de la convocatoria de las becas, por aplicación de los criterios del artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
3. En el caso de estudios de master y doctorado, la nota media se calculará sobre las calificaciones obtenidas en aquella titulación que dio acceso a los mismos.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el impreso o modelo oficial que figura como Anexo (sin perjuicio de la adaptación que en su caso puedan efectuar las correspondientes convocatorias). El modelo de solicitud se publicará en el Diario Oficial de Extremadura con la convocatoria, y podrá además ser descargado y cumplimentado en la página web que se indique en la misma. En este último caso, una vez cumplimentada deberá imprimirse y presentarse con la firma del solicitante.
2. En la solicitud se harán constar, además de los datos personales del solicitante, los siguientes extremos:
 - a) Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del mencionado artículo. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda Autonómica será siempre comprobada de oficio.
 - b) Autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para la comprobación o constancia de los datos de identidad, domicilio y residencia en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante los sistemas de verificación de datos de identidad y residencia, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de

septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, así como para recabar el expediente académico de la Universidad de Extremadura, si procede. Esta autorización no es obligatoria. De no prestarla, el solicitante deberá presentar la documentación que corresponda con arreglo al artículo siguiente.

- c) Declaración responsable del alumno comprometiéndose expresamente a declarar, a la dirección general con competencia en materia de enseñanzas universitarias, cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recargo para los mismos fines, provenientes de otra Comunidad Autónoma, en caso de ser declarado beneficiario.
3. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejería con competencia en materia de enseñanzas universitarias y podrán presentarse, con arreglo a las disposiciones del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) En las oficinas que realicen las funciones de registro de:
 - Cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, considerándose todas estas oficinas como oficinas de registro del órgano competente.
 - Los órganos de la Administración General del Estado.
 - Los órganos de cualquier otra Administración Autonómica.
 - Las Entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de esta Comunidad Autónoma para actuar como registro concertado.
 - b) En las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica.
 - c) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa.

Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

4. Las solicitudes se presentarán en un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de Extremadura».
5. De acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con



indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Documentación a presentar con la solicitud.

1. A cada una de las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente (en documentos originales o fotocopias compulsadas, en su caso):
 - a) Documento original de Alta de Terceros debidamente cumplimentado, o copia del mismo en caso de estar dado de alta en el sistema de terceros. El solicitante de la beca deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.
 - b) Documento acreditativo de la condición de becario erasmus, expedido por la universidad correspondiente para el curso académico que se inicia en el año de la convocatoria de las becas.
 - c) Aquellos alumnos que no estudien en la Universidad de Extremadura y no posean la condición de extremeño, así como aquellos que no autoricen a la consulta de sus datos de domicilio y residencia, conforme dispone el artículo 6.2.b) deberán presentar certificado de residencia familiar en Extremadura, referido a 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria.
 - d) Aquellos alumnos que no autoricen a la consulta de sus datos de identidad, conforme dispone el artículo 6.2.b), deberán presentar copia compulsada de su NIF o, en su caso, NIE
 - e) Aquellos solicitantes que no cursen estudios en la Universidad de Extremadura, o no presten la autorización prevista al respecto por el artículo 6.2.b), deberán aportar su expediente académico completo, en el que consten la totalidad de las asignaturas aprobadas, suspensas y no presentadas (en su caso), con sus correspondientes cursos, convocatorias, créditos, calificaciones y nota media calculada con arreglo a los criterios del artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, referentes a la titulación respecto de la que se opta a la beca, excepto en el caso de que la beca se solicite para master o doctorado, en cuyo caso el expediente académico deberá referirse a la titulación que dio acceso a aquella respecto de la que se solicita la beca.
2. Todo lo señalado anteriormente en relación con la documentación se entiende sin perjuicio de la adaptación que en su caso puedan efectuar las correspondientes convocatorias, de conformidad con el artículo 16.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8. Procedimiento de concesión y convocatoria.

La convocatoria de las ayudas reguladas en virtud del presente decreto se efectuará con carácter periódico, mediante orden de la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias. El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

**Artículo 9. Criterios de valoración.**

1. La ordenación de las solicitudes que cumplan los requisitos se realizará de forma proporcional al rendimiento académico de cada solicitante, reflejado en su expediente académico.

A estos efectos, se dará prioridad a los expedientes académicos que tengan una nota media más elevada, teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas por el solicitante hasta la convocatoria de septiembre del año anterior al de la publicación convocatoria de las becas.

En el caso de las enseñanzas técnicas, ramas de ingeniería y arquitectura, la cifra a considerar a estos efectos se obtendrá por aplicación de un coeficiente de 1,17 sobre la nota media, hasta obtener un máximo de 10,00.

2. En caso de empate, se dará prioridad al expediente con un mayor número de créditos aprobados en primera convocatoria.
3. Una vez ordenados los expedientes, se atribuirá el importe correspondiente a cada uno de los solicitantes, con arreglo a los criterios establecidos en el artículo siguiente, hasta agotar el crédito presupuestario total disponible que determine la orden de convocatoria.

Artículo 10. Cuantía de las ayudas.

1. El importe de la beca correspondiente a cada beneficiario se determinará en función del número de meses de duración de cada estancia. La orden de convocatoria fijará la cuantía por mes entre un mínimo de ciento cincuenta y un máximo de doscientos euros al mes, teniendo en cuenta el crédito presupuestario disponible, sin que en ningún caso la ayuda total concedida a cada beneficiario pueda superar un importe de 2.000 euros.

En función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, las cuantías individuales de las ayudas serán las siguientes:

- Convocatorias con importe global hasta 150.000 euros: 150 euros/mes
 - Convocatorias con importe global superior a 150.000 hasta 165.000 euros: 160 euros/mes
 - Convocatorias con importe global superior a 165.000 euros hasta 185.000: 175 euros/mes
 - Convocatorias con importe global superior a 185.000 euros hasta 200.000: 190 euros/mes
 - Convocatorias con importe global superior a 200.000: 200 euros/mes
2. La cuantía total máxima consignada en la convocatoria podrá aumentarse hasta un veinte por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las becas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 11. Ordenación, instrucción y resolución.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de adjudicación de las becas se llevará a cabo por la dirección general con competencia en materia de enseñanzas universitarias.
2. Para la evaluación y selección de las solicitudes de estas ayudas se constituirá una comisión de valoración, presidida por el director general con competencia en materia de enseñanzas universitarias, o persona en quien delegue, actuando como vocales los titulares del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo de la Universidad de Extremadura, o persona en quien delegue, la Dirección del Secretariado de Relaciones Internacionales de la Universidad de Extremadura, o persona en quien delegue, la Jefatura de servicio dependiente de la dirección general competente en materia de enseñanzas universitarias, o persona en quien delegue, la Jefatura de Sección de Becas y Ayudas, o persona en quien delegue, y la Jefatura de Negociado de Becas y Ayudas, o persona en quien delegue, que actuará como secretario.

Esta comisión, que se ajustará en cuanto a su constitución y funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II, Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
 - b) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos.
 - c) Formular el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.
 - d) Seguimiento de las becas concedidas a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.
3. La competencia para la resolución del procedimiento corresponde al titular de la consejería competente en materia de enseñanzas universitarias, que, a la vista de la propuesta de resolución, dictará y notificará la resolución en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. No obstante, transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se podrá entender desestimada la solicitud, por silencio administrativo. En todo caso, serán publicadas las concesiones de las ayudas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
 4. Lo dispuesto en este artículo respecto de la determinación y atribución de funciones, se entiende sin perjuicio de las adaptaciones realizadas en cada convocatoria, derivadas de reorganizaciones administrativas.

**Artículo 12. Incompatibilidades**

1. Estas becas son incompatibles con otras becas y ayudas que pueda recibir el estudiante de otras comunidades autónomas para los mismos fines.
2. Cada alumno podrá disfrutar de estas becas en un único curso académico y por una sola vez.

Artículo 13. Pago y justificación de las ayudas.

1. El abono de las becas se hará mediante transferencia bancaria al interesado en un solo pago, una vez acreditada la incorporación asignada a la universidad de destino. Los beneficiarios estarán exentos, en todo caso, de la obligación de presentar las correspondientes garantías para pagos anticipados.
2. El órgano gestor de las ayudas, con carácter previo al abono de las mismas, comprobará de oficio que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.
3. A efectos de justificación de las becas, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los beneficiarios de las mismas deberán presentar, en el plazo de tres meses desde la finalización de la estancia, el certificado acreditativo de su realización, expedido por la universidad de destino, en original o copia compulsada.

Artículo 14. Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente decreto están sometidos a las obligaciones derivadas del artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, deberán:

- a) Realizar y acreditar la actividad que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria.
- b) Justificar documentalmente el destino de la subvención en plazo.
- c) Declarar, en su caso, la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, de cualquier otra comunidad autónoma, debiendo optar el beneficiario solamente a una de ellas y comunicar su opción, mediante escrito, a la dirección general con competencia en materia de enseñanzas universitarias.
- d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- e) Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda deberá ser comunicada a la consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias.

**Artículo 15. Incumplimiento y reintegro.**

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá, en su caso, el reintegro de la cantidad correspondiente y la exigencia del interés de demora calculado desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.
3. En caso de incumplimiento parcial, el importe de la subvención a reintegrar será, en su caso, el correspondiente al gasto que no se haya efectuado, o aquél que no se justifique adecuadamente, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado al menos un 50% de la cuantía de la subvención concedida.

Artículo 16. Actuaciones de comprobación.

La dirección general competente en materia de enseñanzas universitarias comprobará la adecuada justificación de la ayuda, así como la realización de la actividad, y el cumplimiento de la finalidad que determinan su concesión, mediante los mecanismos de inspección y control que estime convenientes, con arreglo a las previsiones del artículo 50 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 17. Régimen sancionador.

1. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en relación con las ayudas previstas en las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las sanciones serán acordadas e impuestas, en su caso, por el titular de la dirección general competente en materia de enseñanzas universitarias.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Decreto 253/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan las becas complementarias para estudiantes universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura beneficiarios de los programas internacionales de movilidad estudiantil.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la titular de la Consejería de Educación y Cultura para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de marzo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE



ANEXO
MODELO DE SOLICITUD DE BECA COMPLEMENTARIA ERASMUS

Form with fields: APELLIDOS Y NOMBRE, DOMICILIO Y CONTACTOS, LOCALIDAD, PROVINCIA, C.P., TEL./N.º, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, TELÉFONO Fijo, TELÉFONO MÓVIL, DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

SOLICITA a sea condidauna beca complementaria pra estudiante universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura beneficiarios del programa de movilidad estudiantil Erasmus, al amparo de la Orden de convocatoria de la Comisión de Educación Cultural de ... de 2012.

Form with fields: ESTUDIOS QUE REALIZA (CURSO ANTERIOR DE LA CONVOCATORIA), ESPECIALIDAD Y CURSO, FACULTAD / ESCUELA, UNIVERSIDAD, LOCALIDAD, PROVINCIA

Form with fields: ESTUDIOS QUE DESEA REALIZAR (CURSO DE LA CONVOCATORIA), DURACIÓN DE LA ESTANCIA (MESES) / FECHAS DE INICIO Y FIN DE LA ESTANCIA, UNIVERSIDAD DESTINATARIA, LOCALIDAD Y PAÍS

AUTO RIZO a la Dirección General de Universidad e Investigación a instancia de:

- Expediente académico completo (sólo para los alumnos de la Universidad de Extremadura).
datos de identidad personal y de domicilio residente en sus archivos, bases de datos o otros fondos documentales o mediante sistemas de verificación de datos de identidad y residencia de conformidad con el Decreto 184/2008 de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar al fotocopiados de los documentos identificativos oficiales y certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos encuadrados o dependientes

DECLARO no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 12 de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Me comprometo expresamente a informar a la Dirección General de Universidad e Investigación cualquier otra subvención, ayuda impresa o recargo para otros fines proveniente de otra Comunidad Autónoma, en caso de ser el beneficiario.

..... a de de 2012.
Fdo:

Los datos de carácter personal que constan en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal por parte de la administración pública, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la administración correspondiente.



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

DECRETO 51/2012, de 30 de marzo, por el que se modifica el Decreto 305/2011, de 23 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de planificación, formación y calidad sanitaria. (2012040056)

El Decreto 305/2011, de 23 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de planificación, formación y calidad sanitaria, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 249, el día 30 de diciembre de 2011, establece las siguientes líneas de ayudas:

1. Becas, acciones y actividades de investigación en las materias referidas en el artículo 1 del presente decreto.
2. Actividades formativas de profesionales del Sistema Sanitario Público de Extremadura.
3. Proyectos de investigación sociosanitaria.
4. Proyectos de mejora de la calidad sanitaria y sociosanitaria, de la seguridad de pacientes o de la responsabilidad social corporativa.
5. Construcción, reforma o equipamiento de centros o servicios sanitarios de titularidad pública municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece expresamente que las bases reguladoras de subvenciones se establecerán por decreto del Consejo de Gobierno previo informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y de la Intervención General y contendrán, como mínimo, entre otros, el plazo mínimo y forma en que deben presentarse las solicitudes así como documentos e informaciones que han de acompañarse a la petición, sin perjuicio de la adaptación de la documentación que se pueda efectuar en la convocatoria.

Por su parte, el artículo 23.2.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece como contenido mínimo de la convocatoria que la misma deberá incorporar el modelo o formulario de solicitud.

Dado que en el Decreto 305/2011, de 23 de diciembre, antes citado, no se incluyeron los Anexos que deberán cumplimentar los interesados para solicitar la ayuda a la que opten, así como tampoco la relación concreta de documentación que habrán de adjuntar, se procede, a la modificación del presente decreto, al objeto de incluir los Anexos de las líneas de subvenciones reguladas en el Decreto 305/2011, de 23 de diciembre, y la relación de documentación a acompañar a los mismos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Salud y Política Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha de 30 de marzo de 2012,



DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 305/2011, de 23 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de planificación, formación y calidad sanitaria.

El Decreto 305/2011, de 23 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de planificación, formación y calidad sanitaria, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 20 del Decreto 305/2011 queda redactado el siguiente modo:

“Artículo 20. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La solicitud se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo I del presente decreto, que deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - 2.1. Currículum vitae del solicitante, en el que se haga constar las titulaciones exigidas en la convocatoria, los méritos que se alegan y las certificaciones académicas y experiencia profesional exclusivamente relacionadas con el objeto de la beca a la que se opte. Todo ello acompañado por los documentos originales o las copias compulsadas que los acrediten, para su valoración por la Comisión conforme a lo establecido en el artículo 21 del presente decreto.
 - 2.2. Fotocopia compulsada de los siguientes documentos:
 - a) DNI/NIE/Pasaporte. Sólo en el caso de que el interesado no preste su consentimiento.
 - b) Título académico o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título.
 - c) Certificado oficial del expediente académico de la titulación cursada, en el que figuren expresamente la fecha de iniciación y terminación de los estudios, las calificaciones obtenidas y la calificación media.
 - d) En su caso, certificaciones de Escuelas Oficiales de Idiomas.
3. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones establecidas en el presente decreto y en la correspondiente orden de convocatoria.”

Dos. El artículo 32 del Decreto 305/2011 queda redactado el siguiente modo:

“Artículo 32. Documentación a presentar y requisitos para el otorgamiento de la subvención.

La solicitud se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo II del presente decreto, que deberá acompañarse de todos los documentos que se especifiquen en el citado Anexo, y en particular de la siguiente documentación:

1. Programa formativo de la actividad adecuado a las líneas estratégicas de la Consejería competente en materia de sanidad y del Servicio Extremeño de Salud, con justificación de la necesidad de adquirir los conocimientos en las áreas correspondientes del Programa.



2. Memoria firmada, que incluya justificación de la necesidad de adquirir los conocimientos en las áreas correspondientes del Programa, donde se incluya compromiso de revertir conocimientos en el puesto de trabajo, mediante la realización de actividades formativas dirigida a otros profesionales.
3. Autorización del órgano directivo superior al que se encuentra adscrito, previo informe del inmediato superior, sobre la relación de la actividad sobre la que se solicita ayuda con el puesto de trabajo actual del solicitante y que resulta de interés su realización para el centro o servicio para el cual presta servicios.
4. Admisión del centro receptor en el que se va a desarrollar la actividad formativa."

Tres. El artículo 38 del Decreto 305/2011 queda redactado el siguiente modo:

"Artículo 38. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La solicitud se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo III del presente decreto, que deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - 2.1. Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte del investigador principal o coordinador del proyecto, en el caso de que el interesado no hubiese prestado su autorización para su comprobación de oficio.
 - 2.2. Fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad solicitante, sólo en los casos en que, por su naturaleza jurídica, deba disponer de los mismos.
 - 2.3. En su caso, fotocopia compulsada del acta de la entidad donde figuren los miembros de la Junta Directiva actual.
 - 2.4. Descripción detallada del proyecto teniendo en cuenta los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.
 - 2.5. Presupuesto desglosado de los gastos del proyecto según lo establecido en el artículo 39 del presente decreto, firmado por el investigador principal o coordinador del proyecto.
 - 2.6. Certificado del acuerdo del órgano de dirección de la entidad en la que conste su conformidad para la realización del proyecto.
 - 2.7. Currículum vitae del investigador principal y de los miembros del equipo investigador, con la relación detallada de todos los méritos que se alegan, acompañado de los documentos originales o las copias compulsadas que los acrediten, para su valoración por la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 40 del presente decreto.
 - 2.8. Declaración responsable del investigador principal o coordinador del proyecto acreditando el compromiso de que el importe íntegro de la subvención será para ejecutar el proyecto.
3. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones establecidas en el presente decreto y en la correspondiente orden de convocatoria."

***Cuatro. El artículo 44 del Decreto 305/2011 queda redactado el siguiente modo:***

“Artículo 44. Beneficiarios. Solicitudes y documentación a acompañar a la misma.

1. Podrán solicitar ayudas los organismos, instituciones y demás entes públicos con razón social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya actividad se encuentre relacionada con el área social o sanitaria, y no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones o para contratar con la Administración Pública.
2. Las solicitudes de subvenciones se podrán presentar a partir del día siguiente de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y podrán presentarse mientras esté en vigor la correspondiente convocatoria. La solicitud se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo IV del presente decreto, que deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - 2.1. Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte del coordinador del proyecto, en el caso de que el interesado no hubiese prestado su autorización para su comprobación de oficio.
 - 2.2. Fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad solicitante, sólo en los casos en que, por su naturaleza jurídica, deba disponer de los mismos.
 - 2.3. En su caso, fotocopia compulsada del acta de la entidad donde figuren los miembros de la Junta Directiva actual.
 - 2.4. Descripción detallada del proyecto teniendo en cuenta los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.
 - 2.5. Presupuesto desglosado de los gastos del proyecto según lo establecido en el artículo 45 del presente decreto, firmado por el coordinador del proyecto.
 - 2.6. Certificado del acuerdo del órgano de dirección de la entidad en la que conste su conformidad para la realización del proyecto y compromiso de que el importe íntegro de la subvención será para ejecutar el proyecto.
 - 2.7. Currículum vitae del coordinador y de los participantes en el proyecto, con la relación detallada de todos los méritos que se alegan, acompañado de los documentos originales o las copias compulsadas que los acrediten para su valoración por la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 46 del presente decreto.
3. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones establecidas en el presente decreto y en la correspondiente orden de convocatoria.”

Cinco. El artículo 53 del Decreto 305/2011 queda redactado el siguiente modo:

“Artículo 53. Solicitud y documentación a acompañar a la misma.

1. Las solicitudes de subvenciones se podrán presentar a partir del día siguiente de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y podrán presentarse mientras esté en vigor la correspondiente convocatoria. La solicitud se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo V del presente decreto.



2. Aquellas Corporaciones Locales que demanden financiación para varios proyectos deberán presentar una solicitud individualizada por cada uno de ellos.
3. La documentación específica para los distintos programas que deberá adjuntarse a la solicitud es la siguiente:
 - a. Para la construcción o reforma de centros y servicios sanitarios:
 1. Proyecto de obra o, en su caso, Memoria valorada de las obras a realizar, firmado por el arquitecto o técnico competente responsable del mismo, debidamente identificado. Incluirá presupuesto pormenorizado de las obras a realizar con identificación del solar o del inmueble donde se pretende actuar y de las deficiencias que se pretenden corregir, en su caso.
 2. Certificado expedido por el Secretario de la Corporación acreditativo del Acuerdo aprobado por el Pleno u órgano competente de la Corporación, en el que se deberán recoger los siguientes extremos:
 - a) La aprobación del Proyecto de obra o, en su caso, Memoria valorada de las obras a realizar, elaborado por el arquitecto o técnico competente, con indicación del nombre del mismo, expresando la cuantía del presupuesto de contrata, de los honorarios facultativos y otros gastos, así como el importe total del presupuesto.
 - b) El compromiso de llevar a cabo el proyecto así como que éste no altere el Plan de Urbanismo.
 - c) El acuerdo de solicitar a la Consejería competente en materia de sanidad una subvención por la cantidad que se estime necesaria, y que podrá alcanzar hasta el 100% del importe del presupuesto, con excepción de los gastos por honorarios técnicos y de infraestructura urbanística, necesarios para la realización del proyecto.
 - d) El compromiso de la Corporación de aportar la diferencia en el caso de que la subvención concedida sea inferior al coste real de la obra, comprometiéndose igualmente al abono de los gastos por honorarios técnicos y de infraestructura urbanística, necesarios para la realización del proyecto.
 - e) El compromiso de la Corporación de destinar el centro o servicio a fines sanitarios por un periodo no inferior a treinta años, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de sanidad.
 3. Certificado del Secretario del Ayuntamiento donde se haga constar que la propiedad del solar donde se va a llevar a cabo la edificación corresponde al Ayuntamiento, así como de la relación de ayudas concedidas para la misma finalidad en los últimos cinco años con indicación del órgano gestor de las mismas.
 4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores de obras en la normativa vigente en materia de contratos del sector público, se deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento



del requisito de solicitud de tres ofertas como mínimo, así como la elección efectuada entre las mismas, conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una Memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- b) Para el equipamiento de centros y servicios sanitarios:
1. Relación de equipamiento, tanto mobiliario, clínico-instrumental o de instalaciones complementarias, que se pretende adquirir, con indicación del centro o servicio sanitario a que será destinado.
 2. La relación de equipamiento deberá ir avalada por el Coordinador del Centro de Salud de la Zona de Salud a la que pertenezca la corporación local solicitante.
 3. Certificado expedido por el Secretario de la Corporación, acreditativo del Acuerdo adoptado por el Pleno u órgano de la Corporación que corresponda, y en el que se deberán recoger los siguientes extremos:
 - a) Aprobación de llevar a cabo la adquisición del equipamiento relacionado, con indicación del presupuesto total de la adquisición y centro o servicio sanitario al que será destinado.
 - b) El acuerdo de solicitar a la Consejería competente en materia de sanidad una subvención por la cantidad que se estime necesaria, y que podrá alcanzar hasta el 100% del importe del presupuesto.
 - c) El compromiso de la Corporación de aportar la diferencia en el caso de que la subvención concedida sea inferior al importe total del equipamiento adquirido.
 - d) El compromiso de la Corporación de destinar el centro o servicio y el equipamiento a fines sanitarios por un periodo no inferior a treinta años, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de sanidad.
 4. Certificado del Secretario del Ayuntamiento donde se haga constar que la propiedad del inmueble que se pretende equipar corresponde al Ayuntamiento, así como de la relación de ayudas concedidas para la misma finalidad en los últimos cinco años con indicación del órgano gestor de las mismas.
 5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la normativa vigente en materia de contratos del sector público, se deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento del requisito de solicitud de tres ofertas como mínimo, así como la elección efectuada entre las mismas, conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una Memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa."



Seis. La disposición final segunda del Decreto 305/2011 queda redactada el siguiente modo:

“Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Consejería de Salud y Política Social para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto, así como a modificar o desarrollar los Anexos que se acompañan al mismo.”

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de marzo de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Salud y Política Social,
FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ PERIANES



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Política Social
Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo

ANEXO II

SOLICITUD AYUDA A ACTIVIDADES FORMATIVAS DE PROFESIONALES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE EXTREMADURA

DATOS PERSONALES	
D/ D ^a :	
Fecha de Nacimiento:	D.N.I.:
Domicilio:	
Domicilio a efectos de notificación:	
Código Postal:	Localidad:
Provincia:	Teléfono:
Titulación Académica:	
Otros títulos Oficiales:	
Puesto de trabajo/ Centro/Entidad:	
<input type="checkbox"/> Autorizo <input type="checkbox"/> No autorizo ¹ al órgano gestor la comprobación de oficio de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el Estado y la Seguridad Social.	
<input type="checkbox"/> Autorizo <input type="checkbox"/> No autorizo al órgano instructor para que compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR) o demás medios establecidos en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes (DOE nº 181, de 18 de septiembre de 2008). En caso contrario, deberá aportar fotocopia del DNI.	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (original o fotocopia compulsada)	
<input type="checkbox"/> Currículum Vitae	<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI
<input type="checkbox"/> Programa formativo completo	<input type="checkbox"/> Memoria con justificación de la necesidad
<input type="checkbox"/> Compromiso de revertir competencias	<input type="checkbox"/> Autorización órgano directivo superior junto con informe de inmediato superior sobre relación de actividad con el puesto de trabajo desempeñado.
<input type="checkbox"/> Autorización del centro receptor donde desarrollará la actividad	<input type="checkbox"/> Memoria económica
<input type="checkbox"/> Documento alta a terceros	<input type="checkbox"/> Escrito de solicitud o no de indemnización a otros organismos
<input type="checkbox"/> Otros (Especificar):	

SOLICITO

La concesión de ayuda por un importe€

En, a de de

Fdo.-.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

Consejería de Salud y Política Social

Avda. Las Américas, 2 – 06800 Mérida (Badajoz)

¹ En el supuesto de que este apartado no esté cumplimentado, se entenderá afirmativa la autorización. Si el interesado no otorgara autorización o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias frente al Estado y la Seguridad Social se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente. Por su parte y de conformidad con el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será siempre comprobada de oficio.

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en la presente solicitud y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos, ante la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo de la Consejería de Salud y Política Social, Avda. de las Américas, 2, 06800 Mérida.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA****Consejería de Salud y Política Social**
Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo**ANEXO IV****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA PROYECTOS DE MEJORA DE LA CALIDAD SANITARIA, SOCIO SANITARIA, DE LA SEGURIDAD DE PACIENTES O DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA**

1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
NOMBRE ENTIDAD	C.I.F.
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	D.N.I.
DOMICILIO DE LA ENTIDAD (CALLE/PLAZA Y NÚMERO)	C. POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
	FAX

2.- DATOS DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN	
NOMBRE DEL PROYECTO	
COORDINADOR TÉCNICO	
COSTE DEL PROYECTO (presupuesto total)	CUANTÍA SOLICITADA

3.- AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CON EL ESTADO Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL. ¹	
<input type="checkbox"/> Autorizo	<input type="checkbox"/> No autorizo
al órgano gestor la comprobación de oficio de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el Estado y la Seguridad Social.	

4.- AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE LA IDENTIDAD PERSONAL.	
<input type="checkbox"/> Autorizo	<input type="checkbox"/> No autorizo
al órgano instructor para que compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR) o demás medios establecidos en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes (DOE nº 181, de 18 de septiembre de 2008). En caso contrario, deberá aportar fotocopia del DNI.	

5.- DECLARACIÓN RESPONSABLE	
<input type="checkbox"/> Declaro que la entidad a la que represento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario.	

Como Representante de la Entidad, DECLARO que son ciertos y comprobables los datos consignados en la solicitud y en la documentación adjunta. Asimismo, esta Entidad que presido se comprometo a cumplir todo lo dispuesto en el presente Decreto.

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

Firmado

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

Consejería de Salud y Política Social
Avda. Las Américas, 2 – 06800 Mérida (Badajoz)

¹ En el supuesto de que este apartado no esté cumplimentado, se entenderá afirmativa la autorización. Si el interesado no otorgara autorización o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias frente al Estado y la Seguridad Social se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente. Por su parte y de conformidad con el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será siempre comprobada de oficio.

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en la presente solicitud y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos, ante la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo de la Consejería de Salud y Política Social, Avda. de las Américas, 2, 06800 Mérida.



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Salud y Política Social

Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo

ANEXO V

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

1.- SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA		
<input type="checkbox"/> Nueva Construcción	<input type="checkbox"/> Reforma	<input type="checkbox"/> Equipamiento

2.- DATOS DEL PROYECTO
Importe total de la subvención que se solicita:

3.- DATOS DE LA INSTITUCIÓN-CORPORACIÓN LOCAL		
NOMBRE	CIF	
DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO)	C. POSTAL	
LOCALIDAD	PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FAX

4.- DATOS DEL REPRESENTANTE-PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN LOCAL		
NOMBRE	NIF/CIF	
DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO)	C. POSTAL	
LOCALIDAD	PROVINCIA	

5.- AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CON EL ESTADO Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL.¹
<input type="checkbox"/> Autorizo <input type="checkbox"/> No autorizo
al órgano gestor de la comprobación de oficio de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el Estado y la Seguridad Social.

6.- AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE LA IDENTIDAD PERSONAL.
<input type="checkbox"/> Autorizo <input type="checkbox"/> No autorizo
al órgano instructor para que compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR) o demás medios establecidos en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes (DOE nº 181, de 18 de septiembre de 2008). En caso contrario, deberá aportar fotocopia del DNI.

7.- DECLARACIÓN RESPONSABLE
<input type="checkbox"/> Declaro que la entidad a la que represento no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario.

Como Representante de la Entidad, DECLARO que son ciertos y comprobables los datos consignados en la solicitud y en la documentación adjunta. Asimismo, esta Ayuntamiento que presido se comprometo a cumplir todo lo dispuesto en el presente Decreto, así como a aportar la diferencia entre la subvención concedida y el coste real del proyecto a ejecutar.

En _____ a _____ de _____ de 20_____

Firmado

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

Consejería de Salud y Política Social

Avda. Las Américas, 2 – 06800 Mérida (Badajoz)

¹ En el supuesto de que este apartado no esté cumplimentado, se entenderá afirmativa la autorización. Si el interesado no otorgara autorización o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias frente al Estado y la Seguridad Social se efectuará mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente. Por su parte y de conformidad con el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será siempre comprobada de oficio.

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social asegura el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en la presente solicitud y el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor. Sobre los datos suministrados podrán los interesados ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos que consideren oportunos ante la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo de la Consejería de Salud y Política Social, Avda. de las Américas, 2, 06800 Mérida.



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2012, de la Vicepresidenta y Portavoz, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se concede definitivamente una emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Almendralejo, con la frecuencia 101.8 Mhz, a "Sociedad Española de Radiodifusión, SL". (2012060466)

El Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se establece el régimen de concesión de emisoras de la radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias -modificado por el Decreto 121/2004, de 13 de julio-, dispone en su artículo 15 que la propuesta de adjudicación definitiva de la concesión será elevada al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su resolución, la cual será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 2 de marzo de 2012, adoptó Acuerdo por el que se adjudica definitivamente a Sociedad Española de Radiodifusión, SL la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Almendralejo (Badajoz), con la frecuencia 101.8 Mhz, y demás condiciones técnicas autorizadas, por un periodo de diez años. Dicho Acuerdo, además, ordena su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto 204/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura -modificado por el Decreto 21/2012, de 10 de febrero-,

RESUELVO:

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 2 de marzo de 2012, por el que se adjudica definitivamente a Sociedad Española de Radiodifusión, SL la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Almendralejo (Badajoz), con la frecuencia 101.8 Mhz, cuya parte dispositiva se recoge en el Anexo de la presente Resolución.

El Acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 23 de marzo de 2012.

La Vicepresidenta y Portavoz de la Junta de Extremadura,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ

A N E X O

Primero. Adjudicar definitivamente a Sociedad Española de Radiodifusión, SL, la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Almendralejo (Badajoz), con la frecuencia 101.8 MHZ y demás condiciones técnicas autorizadas, por un periodo de diez años.

Segundo. Designar a la Secretaria General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en virtud de lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 204/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, como la autoridad administrativa que ha de formalizar el correspondiente documento administrativo en el que se plasme la concesión otorgada.

Tercero. Notificar el presente Acuerdo al adjudicatario, con la indicación de que, a partir del momento en que, formalizada la inscripción de la emisora en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora de la Comunidad de Extremadura, le sea notificada la realización de este trámite, deberá iniciar las emisiones regulares con arreglo a las condiciones estipuladas en la concesión.

Cuarto. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •





RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de fecha 14 de marzo de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, recaída en el recurso de casación n.º 1297/2003 interpuesto contra la sentencia n.º 2235, de 30 de diciembre de 2002, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1753/1998. (2012060467)

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia en fecha 14 de marzo de 2006, recaída en el recurso de casación número 1297/2003 interpuesto contra la Sentencia n.º 2235, de 30 diciembre de 2002, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1753/1998, promovido a instancias de la Compañía Mercantil Cáceres, Badajoz y Mérida, SL (CBM, SL).

Posteriormente, se dictó Resolución de fecha 29 de febrero de 2008, de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en ejecución de la referida Sentencia del Tribunal Supremo, motivando ésta el planteamiento de incidente de ejecución por parte de la recurrente, incidente que fue resuelto mediante Auto, de fecha 7 de octubre de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, declarando la nulidad de la referida Resolución, y todas la demás resoluciones y actos posteriores que deriven de ella, y ordenando que se proceda a la valoración de todas las ofertas presentadas en cumplimiento exacto de las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura -de 30/12/2002- y del Tribunal Supremo -de 14/03/2006-.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Asimismo, el artículo 9.2 de dicha Norma dispone que la mencionada Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

De acuerdo con lo anterior, a la vista de la actual estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8.3 del Decreto 204/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura (DOE n.º 152, de 8 de agosto), modificado por Decreto 21/2012, de 10 de febrero (DOE n.º 29, de 13 de febrero), esta Secretaría General,

RESUELVE

Primero. Proceder a la ejecución de la Sentencia de fecha 14 de marzo de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recaída en el recurso de casación número 1297/2003, llevando a puro y debido efecto el contenido del fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando los motivos de casación, mas atrás expuestos, y en los términos en que han sido, debemos casar y anular la sentencia de 30 de diciembre de 2002, de la Sala de lo



Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso contencioso-administrativo 1753/1998, y estimando en parte recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Compañía Mercantil Cáceres, Badajoz y Mérida, SL, contra la resolución de 12 de marzo de 1998, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, declaramos la nulidad de la resolución impugnada, ordenando la vuelta atrás de las actuaciones a fin de que el órgano competente de la Administración resuelva sobre el concurso del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación en frecuencia en Extremadura, a partir de las facultades y potestades que el ordenamiento le confiere, y de acuerdo con los criterios y bases del concurso, también con las normas de evaluación que el órgano competente aprobó y con los criterios contenidos en la sentencia recurrida de 30 de diciembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Sin que haya lugar a expresa condena en costas."

Segundo. Publicar la presente Resolución.

En Mérida, a 27 de marzo de 2012.

La Secretaria General de la Presidencia
de la Junta de Extremadura,
MARINA GODOY BARRERO



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 227/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 102/2010. (2012060464)

Ha recaído sentencia firme n.º 227 de 29 de febrero de 2012 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 102 de 2010 promovido por el Sr. Letrado de la Junta, en nombre y representación de la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, representada por el Sr. Abogado del Estado, y como codemandado Don Diego Merino Bravo representado por el Procurador Sr. Leal López. El recurso se ha interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 30 de octubre de 2009 dictada en la reclamación 06/2497/08, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 19 de agosto de 2011, del Consejero, sobre delegación de competencias y de firma en los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería:

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 227 de 29 de febrero de 2012 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 102/2010, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 30 de octubre de 2009 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de ratificar y ratificamos por ser conforme a Derecho”.

Mérida, a 26 de marzo de 2012.

La Secretaria General de Economía y Hacienda,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •



RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 224/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 344/2010. (2012060465)

Ha recaído sentencia firme n.º 224 de 29 de febrero de 2012 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 344 de 2010 promovido por el Procurador de los Tribunales Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Don Rafael Millán Carrascal, siendo demandada la Administración General del Estado, representada por el Sr. Abogado del Estado, y como codemandada la Junta de Extremadura representada por el Sr. Letrado de la Junta. El recurso se ha interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 27 de enero de 2010 dictada en la reclamación 06/0209/09 por impuesta de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 19 de agosto de 2011, del Consejero, sobre delegación de competencias y de firma en los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería:

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 224 de 29 de febrero de 2012 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 344/2010, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Rafael Millán Carrascal contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 27 de enero de 2010 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho.”

Mérida, a 26 de marzo de 2012.

La Secretaria General de Economía y Hacienda,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2012, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la inscripción de demandantes y la adjudicación de las viviendas protegidas incluidas en la promoción de viviendas tramitadas bajo el expediente n.º 10-NC-0004/2012-1-E, en la localidad de Cáceres. (2012060461)

El Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, exige a los demandantes de vivienda y financiación acogidos al mismo, entre otras condiciones, el estar inscritos en un registro público de demandantes creado y gestionado por la Comunidad Autónoma.

En este mismo sentido, el Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012 autoriza, en su artículo 13, la regulación normativa por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Orden, de un Registro de Demandantes y de las normas de funcionamiento del sistema de inscripción, garantizando la adjudicación de las viviendas protegidas según principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

Por último, la Orden de la Consejería de Fomento de 5 de abril de 2010 crea el citado Registro de Demandantes y establece las normas de funcionamiento del sistema de inscripción.

En virtud de cuanto antecede, la presente resolución acuerda el inicio del procedimiento para la inscripción de demandantes y adjudicación de las viviendas protegidas incluidas en la promoción de Viviendas tramitadas bajo expediente número 10-NC-0004/2012-1-E, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. Objeto.

1. El presente procedimiento tiene por objeto identificar la demanda de vivienda protegida de la promoción señalada en este apartado, mediante la apertura de un plazo para la inscripción de todos los demandantes de viviendas en la misma, que permita su adjudicación según principios de igualdad, concurrencia y publicidad.
2. La promoción tiene su ubicación en la localidad de Cáceres, provincia de (Cáceres), con emplazamiento en Parcela EM4 API 33-01 Río Tinto PGM, siendo el promotor de la misma

Altecnic, SL. La integran las siguientes tipologías de vivienda:

107 Viviendas de Régimen Especial.

3. De estas viviendas se destinan las siguientes al cupo de reserva para personas con movilidad reducida permanente:

3 viviendas.



4. La superficie útil por metro cuadrado de las viviendas

Superficie máxima: 90,00 m².

Superficie mínima: 60,00 m².

5. La tipología de las viviendas es en bloque. La promoción cuenta con 107 garajes vinculados y 107 trasteros vinculados.

6. El régimen de cesión de las viviendas será de venta.

Segunda. Publicidad y notificaciones.

De conformidad con el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al amparo del mismo, las sucesivas publicaciones a efectos de notificación, se llevarán a cabo en la página web de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo <http://fomento.juntaex.es/informacion-ciudadano/vivienda.html>, en el tablón de anuncios de sus Servicios Centrales (Avda, de las Comunidades, s/n, de Mérida —Badajoz—), y en los tablones de anuncios de los Servicios Territoriales de dicha Consejería en la Ciudad de Cáceres (avda. Primo de Rivera n.º 2).

Tercera. Requisitos de admisión para la inscripción.

1. Son requisitos necesarios para acceder a la inscripción de los demandantes de viviendas de la promoción de referencia, el cumplimiento de las condiciones generales de los demandantes de vivienda y financiación establecidos por el artículo 3 del Real Decreto 2066/2008 y las específicas relativas a la modalidad de vivienda protegida a la que pretendan acceder en propiedad.
2. Los requisitos exigidos para la inscripción deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción y mantenerse a la fecha de solicitud del visado del contrato de compraventa en el supuesto de resultar adjudicatarios de una vivienda protegida.

Cuarta. Solicitud de inscripción.

1. La solicitud de inscripción en el Registro se presentará en el modelo oficial, y se acompañará de fotocopia del DNI o documento oficial similar de los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad. La solicitud incorporará las siguientes declaraciones responsables del solicitante: a) declaración responsable de composición de la unidad familiar y, en su caso, identificación de la condición de demandante con movilidad reducida de alguno de los miembros de la unidad de convivencia; b) declaración responsable de ingresos familiares de la unidad de convivencia correspondientes al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la fecha de la solicitud de inscripción; c) declaración responsable de que todos los miembros de la unidad de convivencia cumplen los requisitos señalados en el artículo 3 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.
2. En todas las solicitudes se presumirá como representante de la unidad de convivencia a la persona que figure como solicitante o primer solicitante.



Quinta. Lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento donde se ubique la promoción durante un plazo de un mes desde el día señalado para la exposición de la presente resolución en el correspondiente tablón de anuncios. La misma también será publicada en el DOE y en el portal web de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (<http://fomento.juntaex.es/informacion-ciudadano/vivienda.html>).

Sexta. Subsanación de solicitudes.

Finalizado el citado plazo el Ayuntamiento respectivo dará traslado de la relación de demandantes que hayan presentado solicitud de inscripción en el mismo. La Dirección General competente en materia de vivienda una vez recibida la citada relación y la documentación de los interesados, requerirá a aquellos cuya solicitud fuese defectuosa o a la que no se acompañen los documentos reglamentariamente exigidos, para que en un plazo de diez días subsane el defecto y/o aporte los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hiciera así se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución administrativa.

Séptima. Relación de demandantes.

1. Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes de inscripción de los demandantes, una vez efectuadas las subsanaciones necesarias y realizadas de oficio las comprobaciones pertinentes, el órgano competente procederá de oficio a la publicación de la correspondiente lista provisional de demandantes admitidos en la página web de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo <http://fomento.juntaex.es/informacion-ciudadano/vivienda.html>, durante un plazo de 15 días hábiles, a partir del cual los interesados podrán presentar alegaciones, renunciaciones u optar por viviendas objeto de reserva a colectivos con necesidades específicas. Este anuncio se complementará con publicaciones en el tablón de anuncios de sus Servicios Centrales (avda, de las Comunidades, s/n, de Mérida -Badajoz-), de los Servicios Territoriales de dicha Consejería en la Ciudad de Cáceres (Avda. Primo de Rivera nº 2), y del Ayuntamiento del municipio donde radique la promoción.
2. Resueltas las alegaciones que se hayan formulado, la lista definitiva de demandantes admitidos se expondrán en los mismos lugares anteriormente señalados.
3. La lista definitiva de demandantes admitidos contendrá los siguientes extremos:
 - a) Nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los demandantes.
 - b) Especificación del cupo en el que se haya clasificado la solicitud.
 - c) Número aleatorio específicamente asignado a cada solicitud para el correspondiente sorteo.
 - d) Lugar, hora y fecha del sorteo.

Octava. Sorteos

1. Las viviendas se adjudicarán mediante la realización de sorteo entre quienes figuren en los correspondientes listados definitivos de admitidos en cada uno de los cupos señalados en el acuerdo de iniciación.



2. Los sorteos se realizarán ante Notario, funcionario superior de la Administración de la Comunidad Autónoma o funcionario del Ayuntamiento competente con habilitación de carácter nacional que tenga atribuida la función de fe pública registral, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, mediante procedimientos manuales o informáticos en lugar, fecha y orden que se señalará expresamente en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos.
3. El sorteo se celebrará con arreglo a las siguientes reglas:
 - a) Se posibilitará la ordenación numérica, correlativa y ascendente de cada uno de los listados definitivos de demandantes admitidos al sorteo.
 - b) Se determinaran los adjudicatarios provisionales mediante la selección por sorteo de tantos números como viviendas tenga la promoción en cuestión.
 - c) Una vez excluidos del listado los números seleccionados en el punto anterior, se ordenará al resto de demandantes, que deban integrar la lista de espera a partir de la selección de un número, que constituirá el primer demandante de la lista de espera, ordenándose los demás en orden correlativo ascendente a partir del anterior.
 - d) Se realizará en primer lugar el sorteo correspondiente a viviendas objeto de reserva a colectivos con necesidades específicas, siempre que concurran a esta convocatoria personas que cumplan con los requisitos exigidos para acceder a ellas, objeto de sorteo específico.
4. El resultado de los sorteos se publicará en los mismos lugares que las listas de admitidos, sin perjuicio de su notificación individual a los adjudicatarios provisionales y al promotor.

Novena. Adjudicación de las viviendas.

1. El llamamiento como comprador de los demandantes que hayan resultado adjudicatarios en el sorteo se considerará efectuado desde la fecha en que se hagan públicos los listados definitivos de resultados del sorteo y el de los demandantes en lista de espera desde el momento en que se haga el requerimiento personal por parte de la promotora.

Los demandantes que en el sorteo correspondiente a viviendas objeto de reserva a colectivos con necesidades específicas no resulten adjudicatarios en el propio acto del sorteo, pasarán a formar parte de la lista de espera de dicho sorteo.

2. Los llamamientos como compradores de los adjudicatarios por sorteo o lista de espera no generará derecho alguno hasta que no quede debidamente acreditado en el expediente administrativo de visado del contrato que el interesado reúne todos los requisitos exigidos reglamentariamente para acceder a la vivienda. Dichos requisitos, así como los exigidos para acceder a las ayudas financieras para acceder a la vivienda deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud de visado de los respectivos contratos.

Décima. Elección de la vivienda y formalización del contrato.

1. Los adjudicatarios dispondrán de un plazo de un mes desde el llamamiento para aportar la documentación exigida reglamentariamente, seleccionar la vivienda y formalizar el con-



trato correspondiente con la promotora. Este plazo podrá ser modificado para una determinada promoción mediante resolución de la Dirección General competente en materia de vivienda, cuando se den circunstancias que así lo justifiquen. Una vez formalizado el contrato causará baja inmediata en todos los procesos de adjudicación iniciados en los que figure como demandante de vivienda.

En el supuesto de que una misma unidad de convivencia, en el mismo acto del sorteo, hubiera sido seleccionada como compradora de varias viviendas protegidas de la misma o diferente tipologías y cupos, está dispondrá del plazo anteriormente señalado para seleccionar y formalizar el contrato de una única vivienda.

Toda unidad de convivencia que reserve y formalice contrato de compraventa de una vivienda protegida no será llamada como compradora del resto de listas de esperas en las que estuviese integrado.

2. Si del examen de la documentación aportada el promotor dedujese la imposibilidad de formalización del contrato por incumplimiento de los requisitos reglamentariamente exigidos para proceder a su visado lo comunicará a la Administración aportando la documentación que acredite dicha situación y el órgano competente resolverá lo que proceda sobre la pérdida de la condición de adjudicatario del interesado.
3. Todos los contratos deberán incluir entre sus cláusulas una condición resolutoria que condicione la eficacia del contrato a la obtención del correspondiente visado por parte de la Administración Autonómica. Asimismo deberá prever la restitución de las cantidades entregadas a cuenta en el momento de la formalización del contrato si no procediese el visado del contrato por incumplimiento de los requisitos para acceder a la vivienda por parte del adjudicatario.

Undécima. Renuncias.

1. En el plazo señalado en la base anterior los adjudicatarios podrán efectuar en el modelo oficial, la renuncia a la vivienda adjudicada.
2. Se presumirá la renuncia tácita a la vivienda adjudicada cuando se den las siguientes circunstancias:
 - a) La falta de aportación de la documentación reglamentaria, elección de vivienda o formalización del contrato por parte del demandante adjudicatario transcurrido el plazo señalado en la base anterior.
 - b) La imposibilidad de acceder al préstamo hipotecario destinado a financiar la adquisición de la vivienda.
3. La promotora estará obligada a comunicar y justificar las renunciaciones presentadas por los adjudicatarios ante la Dirección competente en materia de vivienda.

Duodécima. Efectos de las renunciaciones.

1. La renuncia tácita a la que se refiere la letra a) del apartado 2 de la base anterior inhabilitará al interesado para participar en otros procedimientos de adjudicación durante un plazo de un año a contar desde la fecha de adjudicación de la vivienda en sorteo.



2. La renuncia comunicada en el plazo señalado en el apartado 1 de la base anterior inhabilitará al interesado para participar en otros procedimientos de adjudicación durante un plazo de 6 meses a contar desde la fecha de adjudicación de la vivienda en sorteo, con excepción de los siguientes supuestos acreditados documentalmente:
 - a) Separación, divorcio o nulidad del matrimonio solicitante
 - b) Ruptura de la pareja de hecho inscrita.
 - c) Fallecimiento.
 - d) Declaración judicial de incapacidad del demandante.
 - e) Incremento de la unidad familiar solicitante.
 - f) El incumplimiento sobrevenido a la inscripción de los requisitos exigidos para acceder a la vivienda.
 - g) El cambio de localidad por motivos laborales sobrevenido a la inscripción por parte del demandante.
 - h) Cualquier otra establecida por disposición legal o reglamentaria.
3. Se equipará a los efectos de la renuncia señalada en el primer apartado aquellos supuestos previstos en el apartado 2 de la base décima que se deban a la falsedad de los datos manifestados por el interesado al efectuarse la solicitud.

Decimotercera. Normativa

El presente procedimiento se regirá por lo previsto en la Orden de 5 de abril de 2010 por la que se crea y regula el Registro de Demandantes y el sorteo de viviendas protegidas financiadas al amparo de Planes Estatales de Vivienda en Extremadura.

Decimocuarta. Recursos

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, sin perjuicio de que el interesado pueda emplear otros medios de impugnación que estime pertinentes.

Mérida, 20 de marzo de 2012.

El Director General de Arquitectura y Vivienda,
MANUEL LOZANO MARTÍNEZ

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

ANUNCIO de 12 de marzo de 2012 sobre construcción de planta de gestión de valorización y/o reciclaje y almacenamiento de residuos de la construcción y demolición. Situación: parcela 121 del polígono 56. Promotor: D. Emilio Morillo Mejías, en Azuaga. (2012080933)

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de planta de gestión de valorización y/o reciclaje y almacenamiento de residuos de la construcción y demolición. Situación: parcela 121 del polígono 56. Promotor: D. Emilio Morillo Mejías, en Azuaga.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en Avda. de las Comunidades, s/n, en Mérida.

Mérida, a 12 de marzo de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN A. PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 2 de marzo de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 22 (1/2011) de las Normas Subsidiarias de Valdelacalzada. (2012080921)

La modificación puntual n.º 22 (1/2011) de las normas subsidiarias de Valdelacalzada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la



Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva de la modificación puntual y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 22 (1/2011), con el resultado que se indica a continuación:

Modificación puntual n.º 22 (1/2011) de las normas subsidiarias de Valdelacalzada (Badajoz)

- Decisión: No someter la modificación puntual n.º 22 (1/2011) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril, según Resolución de 29 de febrero de 2012.
- Resumen: La modificación puntual n.º 22 (1/2011) de las normas subsidiarias tiene por objeto la introducción de un nuevo uso en el suelo no urbanizable Tipo II, Áreas de Protección Ecológico Ambiental. Concretamente el uso que se pretende incluir es el definido por las propias normas como uso Hotelero-Hostelero en dos cortijos (La Vara, La Rabaza) situados en la parcela 324, del polígono 549, del término municipal de Valdelacalzada.
- Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que la modificación sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.



El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo, s/n, 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 22 (1/2011) de las normas subsidiarias de Valdelacalzada, se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. www.extremambiente.es.

Mérida, a 2 de marzo de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 12 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 984540, relativo a solicitud de actualización de datos en el Registro de Explotaciones Agrarias. (2012080906)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la Resolución de 15 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º, 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: 984540

Destinatario: Andrés Sánchez Lozano.

Último domicilio conocido: Nueva 2, Villagonzalo 06473 (Badajoz).

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la Resolución se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de Mérida, ubicado en la avda. Luis Ramallo s/n, Tfno. 924-002249, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de marzo de 2012. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, LUIS F. CLAUDIO FRANCO.

A N E X O

RESUELVE:

Que una vez examinada la documentación que consta en el expediente, los datos de su declaración que se inscriben en el Registro de Explotaciones Agrarias en la fecha de dicha declaración, son los que se detallan en la estructura recogida en el documento adjunto a esta resolución, estando incluidos en dicha estructura los datos vigentes inscritos mediante declaraciones anteriores y declarados específicamente al Registro de Explotaciones Agrarias.



Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

Mérida, a 15 de diciembre de 2011. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ.

• • •

ANUNCIO de 12 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 481588, relativo a solicitud de actualización de datos en el Registro de Explotaciones Agrarias. (2012080908)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la Resolución de 12 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: 481588

Destinatario: El Torilón SL.

Último domicilio conocido: Finca El Toril, Madroñera 10210 (Cáceres).

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la resolución se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de Mérida, ubicado en la avda. Luis Ramallo s/n, Tfno. 924-002249, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de marzo de 2012. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, LUIS F. CLAUDIO FRANCO.

A N E X O

RESUELVE:

Que una vez examinada la documentación que consta en el expediente, los datos de su declaración que se inscriben en el Registro de Explotaciones Agrarias en la fecha de dicha declaración, son los que se detallan en la estructura recogida en el documento adjunto a esta resolución, estando incluidos en dicha estructura los datos vigentes inscritos mediante declaraciones anteriores y declarados específicamente al Registro de Explotaciones Agrarias.



Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, ante esta Dirección General o ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

Mérida, a 12 de diciembre de 2011. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ.

• • •

ANUNCIO de 12 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 200016, relativo a solicitud de actualización de datos en el Registro de Explotaciones Agrarias. (2012080911)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la resolución de 15 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: 200016

Destinatario: Julián Cepeda Simón.

Último domicilio conocido: Cuchifejo, 20 Galisteo 10691 (Cáceres).

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la Resolución se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de Mérida, ubicado en la avda. Luis Ramallo s/n, Tfno. 924-002249, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de marzo de 2012. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, LUIS F. CLAUDIO FRANCO.

A N E X O

RESUELVE:

Que una vez examinada la documentación que consta en el expediente, los datos de su declaración que se inscriben en el Registro de Explotaciones Agrarias en la fecha de dicha declaración, son los que se detallan en la estructura recogida en el documento adjunto a esta resolución, estando incluidos en dicha estructura los datos vigentes inscritos mediante declaraciones anteriores y declarados específicamente al Registro de Explotaciones Agrarias.



Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, ante esta Dirección General o ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

Mérida, a 15 de diciembre de 2011. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ.

• • •

ANUNCIO de 12 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 490555, relativo a solicitud de actualización de datos en el Registro de Explotaciones Agrarias. (2012080912)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la resolución de 15 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: 490555

Destinatario: María Engracia Pato Nuñez.

Último domicilio conocido: C/ Hernán Cortés, 21 San Vicente de Alcántara 06500 (Badajoz).

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la Resolución se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de Mérida, ubicado en la avda. Luis Ramallo s/n, Tfno. 924-002249, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de marzo de 2012. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, LUIS F. CLAUDIO FRANCO.

A N E X O

RESUELVE:

Que una vez examinada la documentación que consta en el expediente, los datos de su declaración que se inscriben en el Registro de Explotaciones Agrarias en la fecha de dicha declaración, son los que se detallan en la estructura recogida en el documento adjunto a esta resolución, estando incluidos en dicha estructura los datos vigentes inscritos mediante declaraciones anteriores y declarados específicamente al Registro de Explotaciones Agrarias.



Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, ante esta Dirección General o ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

Mérida, a 15 de diciembre de 2011. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MERCEDES MORÁN ALVAREZ.

• • •

ANUNCIO de 12 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 481180, relativo a solicitud de actualización de datos en el Registro de Explotaciones Agrarias. (2012080913)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la resolución de 15 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: 481180

Destinatario: Pedro Regodón Regodón.

Último domicilio conocido: Calvo Sotelo, 4 Robledillo de Trujillo 10269 (Cáceres).

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la Resolución se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de Mérida, ubicado en la Avda. Luis Ramallo s/n, Tfno. 924-002249, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de marzo de 2012. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, LUIS F. CLAUDIO FRANCO.

A N E X O

RESUELVE:

Que una vez examinada la documentación que consta en el expediente, los datos de su declaración que se inscriben en el Registro de Explotaciones Agrarias en la fecha de dicha declaración, son los que se detallan en la estructura recogida en el documento adjunto a esta resolución, estando incluidos en dicha estructura los datos vigentes inscritos mediante declaraciones anteriores y declarados específicamente al Registro de Explotaciones Agrarias.



Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

Mérida, a 15 de diciembre de 2011. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ.

• • •

ANUNCIO de 12 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 610856, relativo a solicitud de actualización de datos en el Registro de Explotaciones Agrarias. (2012080914)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la resolución de 15 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, cuya parte dispositiva se transcribe como Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: 610856

Destinatario: Telesforo Jiménez Sierra.

Último domicilio conocido: Nueva, 2 Monroy 10194 (Cáceres).

Finalmente, se informa que el texto íntegro de la Resolución se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de Mérida, ubicado en la avda. Luis Ramallo s/n, Tfno. 924-002249, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 12 de marzo de 2012. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, LUIS F. CLAUDIO FRANCO.

A N E X O

RESUELVE

Que una vez examinada la documentación que consta en el expediente, los datos de su declaración que se inscriben en el Registro de Explotaciones Agrarias en la fecha de dicha declaración, son los que se detallan en la estructura recogida en el documento adjunto a esta resolución, estando incluidos en dicha estructura los datos vigentes inscritos mediante declaraciones anteriores y declarados específicamente al Registro de Explotaciones Agrarias.



Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, ante esta Dirección General o ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

Mérida, 15 de diciembre de 2011. La Directora General de Política Agraria Comunitaria,
MERCEDES MORÁN ALVAREZ.

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

ANUNCIO de 27 de marzo de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Transporte de usuarios para el Centro de Día de Moraleja". Expte.: SER02/12CAC. (2012081008)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Salud y Política Social del Gobierno de Extremadura. Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Territorial de Cáceres.
- c) Número de expediente: SER02/12CAC.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto del servicio: "Servicio de transporte de usuarios para el Centro de Día de moraleja", CPV : 60140000-1 Transporte no regular de Pasajeros.
- b) División por lotes y número: no procede.
- c) Lugar de ejecución: Centro de Día de Moraleja.
- d) Plazo de ejecución: Un año desde la firma del contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe Neto: 98.310,24- Euros. Importe IVA incluido: 106.175,06. Euros
Reparto anualidades



AÑO	IMPORTE
2012.....	70.783,37 euros
2013.....	35.391,69 euros
Valor Estimado	196.620,48 euros

5. GARANTÍA PROVISIONAL: No se exige.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Gobierno de Extremadura, Consejería de Salud y Política Social, Gerencia Territorial de Cáceres del SEPAD. Sección de Contratación y Gestión Económica.
- b) Domicilio: Plaza Hernán Cortés 1, 5.ª Plta.
- c) Localidad y código postal: Cáceres, 10001.
- d) Teléfono: 927004316.
- e) Telefax: 927004284.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría): No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: la especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro Auxiliar de la Gerencia Territorial de Cáceres del SEPAD.
 - 2.ª Domicilio: Plaza Hernán Cortés 1.
 - 3.ª Localidad y código postal: Cáceres 10001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses.
- e) Admisión de variantes (concurso): No procede
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

**9. APERTURA DE LAS OFERTAS:**

a) Entidad: Mesa de Contratación. Gerencia Territorial de Cáceres del SEPAD.

b) Domicilio: Plaza Hernán Cortés 1.

c) Localidad: Cáceres.

d) Fecha: Apertura de la documentación sobre "1": 2 de mayo de 2012.

Apertura de la documentación de sobre "3": 9 de mayo de 2012.

e) Hora: Sobre "1" ; Sobre "3": a las 10:00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES: La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación administrativa se efectuará mediante publicación en la dirección <https://contratacion.juntaextremadura.net> el mismo día de la apertura del sobre "1". También se comunicará verbalmente a los interesados que se personen ante la Mesa de Contratación el día de la apertura de la documentación administrativa. Se podrán utilizar facultativamente otros procedimientos de notificación si se estima pertinente.

11. GASTOS DE ANUNCIO: Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA" (en su caso): No procede.

13. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS: <https://contratacion.juntaextremadura.net>

14. FUENTE DE FINANCIACIÓN: COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Cáceres, a 27 de marzo de 2012. El Gerente Territorial de Cáceres, PR 29.02.2012 DOE N.º 47 08.03.2012, ÁLVARO L. MERINO RUBIO.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 20 de marzo de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores. (2012ED0115)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado infructuosas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.



Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
3165/2011	D/Dª. HAMID FAGROUCH	CARTAGENA (MURCIA).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
3323/2011	D/Dª. HUGO PASCUAL SERRANO	MORALEJA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
3330/2011	D/Dª. DAVID TIERNO MORENO	GUADALUPE (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
3385/2011	D/Dª. JUAN MANUEL SOLANAS BARRAS	TORREMOCHA (CÁCERES).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	400 €
3413/2011	D/Dª. TOMAS PULIDO GONZALEZ	VALENCIA DE ALCÁNTARA (CÁCERES).	Art. 26.i) de la LO 1/1992	150 €
3414/2011	D/Dª. FELIX JESÚS SERRANO SIMÓN	MÁLAGA (MÁLAGA).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	575 €
3428/2011	D/Dª. ANGEL VALHONDO POBLADOR	TORRE DE SANTA MARÍA (CÁCERES).	Art. 26.h) de la LO 1/1992	175 €
3447/2011	D/Dª. FRANCISCO BAVIANO RUIZ	MIAJADAS (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
3482/2011	D/Dª. HIGINIO GARCIA RIVERA	JARAÍZ DE LA VERA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
3493/2011	D/Dª. IMAD GUENNANI	TALAYUELA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
3512/2011	D/Dª. MIRIAN CALVET MEDINA	CORIA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
3532/2011	D/Dª. CLAUDIO DE LA ENCARNACIÓN AVILES	MIAJADAS (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
3587/2011	D/Dª. ABDELLAH GUETTAF	JARAÍZ DE LA VERA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
3623/2011	D/Dª. HASSAN MOUDEN	TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	350 €
3651/2011	D/Dª. JOSE LUIS PEREZ CAÑADA	ALDEANUEVA DE LA VERA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	500 €

Cáceres, a 20 de marzo de 2012. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 8 de marzo de 2012 sobre Estudio de Detalle. (2012080831)

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 8 de marzo de 2012, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente el Estudio de Detalle presentado por D.ª Carmen Carapeto Márquez de Prado y redactado por el arquitecto, D. Ignacio Candela Maestú, afectando a la parcela con fachada a calle Martín Cansado núm. 30, calle Cristóbal Oudrid núm. 19 y calle San Sisenando, en la ciudad, teniendo como finalidad la Ordenación de volúmenes y establecimiento de Alineaciones en el ámbito. Asimismo acordó su sometimiento a Información Pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes, significándose que dicho Estudio de Detalle, debidamente diligenciado, se encuentra depositado en el Servicio de Urbanismo para su consulta pública.

Badajoz, 8 de marzo de 2012. El Alcalde, CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.



AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA

ANUNCIO de 19 de marzo de 2012 sobre aprobación provisional de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias. (2012081005)

Mediante el presente se pone en conocimiento que en la Sesión Extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 13 de marzo de 2012 se ha adoptado entre otros, acuerdo de aprobación provisional de modificación puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Oliva de la Frontera, consistente en la creación de Sector de Suelo Urbanizable SR-4 y UA-20.

Se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días a partir de la última publicación del presente anuncio, a fin de que cualquier entidad o persona interesada pueda examinar la documentación y presentar las alegaciones que estimen conveniente.

Oliva de la Frontera, a 19 de marzo de 2012. El Alcalde, JUAN A. GARCÍA TORRES.

• • •

ANUNCIO de 20 de marzo de 2012 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución del SR-3 de las Normas Subsidiarias. (2012081002)

Mediante el presente se pone en conocimiento que en la Sesión Extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 13 de marzo de 2012 se ha adoptado entre otros, acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Ejecución del SR-3 de las Normas Subsidiarias de Oliva de la Frontera, iniciado a instancias de la Agrupación de Interés Urbanístico "SR-3 de Oliva de la Frontera", bajo la modalidad del sistema de la actuación urbanizadora por compensación, en cumplimiento de los artículos 135.8 y 137.2 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Oliva de la Frontera, a 20 de marzo de 2012. El Alcalde, JUAN A. GARCÍA TORRES.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net